800-0213

**LA SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que mediante el Acuerdo 034 del 15 de agosto de 2025, "Por el cual se designa el Rector de la Institución Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional – UTEDÉ para el periodo 2025 - 2029", el CONSEJO DIRECTIVO acordó designar al doctor GUSTAVO ADOLFO RUBIO LOZANO, como rector de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDÉ.

Que el Acuerdo 086 del 07 de octubre de 2021, correspondiente al Estatuto General, en su artículo 53 literal g, w y x indican:

> ***"ARTÍCULO 53. FUNCIONES.*** *Son funciones del Rector:*
>
> *g. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos.*
>
> *(…)*
>
> *w. Presentar ofertas a convenios y contratos con instituciones o personas o jurídicas nacionales o extranjeras, sin límites en la cuantía.*
>
> *x. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, cuya cuantía sea igual o inferior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

En consecuencia, el doctor GUSTAVO ADOLFO RUBIO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.881.757, cuenta con las facultades legales para contratar en nombre de la Institución de Educación Superior, Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional – UTEDÉ, con NIT. 800.124.023-4.

Firmada en Guadalajara de Buga, a los veintiún (21) días del mes agosto de dos mil veinticinco (2025).

**JACKELINE VALDERRAMA CUADROS.**
Secretaria General.
Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional – Utedé.

# CONSEJO DIRECTIVO
# ACUERDO NÚMERO 085
# SEPTIEMBRE 17 DE 2021

Por el cual se designa al Rector de la Institución de Educación Superior ITA de Guadalajara de Buga, para el período 2021-2025.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA – INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Artículo 42 del Acuerdo 039 de 2019, Estatuto General y,

## CONSIDERANDO:

Que una de las funciones del Consejo Directivo es Designar al Rector del Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior, como lo dispone el Estatuto General.

El Estatuto General, Acuerdo 039 de 2019, Artículos 42 y 48, establecen en su orden:

> *"El Rector es designado por el Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior ITA, que aprueba la elección que conforme al presente estatuto se cumpla para un período de (4) cuatro años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo. De acuerdo con las causales y observando los procedimientos establecidos en la ley".*
>
> *"Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector elegido en reunión especial, en un término no mayor a tres (3) días hábiles".*

Que mediante los Acuerdos 080 y 081 de 2021 del Consejo Directivo, se establece y reglamenta el proceso para la Designación del Rector de la Institución de Educación Superior ITA de Guadalajara de Buga, para el período 2021-2025.

Que durante el plazo señalado en el cronograma de la convocatoria del 17 al 26 de agosto de 2021, se Inscribieron cinco (5) Aspirantes al cargo de Rector de la Institución de Educación Superior ITA de Guadalajara de Buga, para el período 2021-2025.

Se cumplió con el período de verificación de cumplimiento de Requisitos y se estableció que de los cinco (5) Aspirantes inscritos, cuatro (4) Aspirantes cumplieron con los requisitos solicitados para ser Rector de la Institución de Educación Superior ITA.

Que durante el plazo señalado en el cronograma se publicaron en la página web institucional las Hojas de vida, la propuesta Rectoral y vídeo de promoción de la candidatura, de los cuatro (4) Candidatos habilitados a Rector de la Institución de Educación Superior ITA.

Que en sesión ordinaria el día diecisiete (17) de septiembre de 2021, El Consejo Directivo de la Institución procedió a seleccionar la Terna de candidatos elegibles entre quienes cumplieron con los requisitos.

Que, de acuerdo con los resultados, la Terna quedó conformada por quienes obtuvieron la mayoría de votos y mediante votación nominal de los Consejeros con voz y voto, procedió a

designar Rector para el período de cuatro (4) años, del 23 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2025.

Que se procede conforme lo establece el Artículo 9 del Acuerdo 080 de 2021, y una vez realizada la votación requerida, el Consejo Directivo Designa al doctor GUSTAVO ADOLFO RUBIO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía 14.881.757 como RECTOR del Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior para el período de cuatro (4) años, del 23 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2025, quien obtuvo la gran mayoría de los votos.

Que agotado el procedimiento contemplado en el Estatuto General y de los Acuerdos 080 y 081 de 2021 y cumplidas las diferentes etapas de la convocatoria pública, la elección y designación, es procedente adoptar esta decisión por el presente Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Técnico Agrícola ITA - Institución de Educación Superior.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.** Designar en el cargo de Rector del Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior de Guadalajara de Buga, al doctor GUSTAVO ADOLFO RUBIO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía 14.881.757, para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 23 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 2**. El doctor GUSTAVO ADOLFO RUBIO LOZANO tomará posesión del cargo, previa acreditación de los requisitos que se exigen en sesión especial del Consejo Directivo prevista para el 22 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 3.** Copia del presente Acuerdo, se notificará al interesado y a Secretaría General, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Expedido en Guadalajara de Buga, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2021.

CAMILO CERVERA VILLALOBOS
Presidente del Consejo

MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo

# SECRETARÍA GENERAL
# ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 080
# SEPTIEMBRE 22 DE 2021

En la ciudad de Guadalajara de Buga, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2021, se presentó el doctor GUSTAVO ADOLFO RUBIO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 14.881.757 expedida en Buga, ante el Presidente del Consejo Directivo, para tomar posesión del cargo de RECTOR del Instituto Técnico Agrícola ITA - Institución de Educación Superior, Designado mediante Acuerdo 085 de 2021 del Consejo, para un período de cuatro (4) años que inicia el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y culmina el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Cumplido con los requisitos, procedimientos y formalidades de rigor, EL POSESIONADO, bajo la gravedad de juramento, promete cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades; así mismo, declara no encontrarse sujeto a inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y los Estatutos del ITA, para el efecto.

Surtidas las formalidades, el Doctor Gustavo Adolfo Rubio Lozano asume de manera inmediata las funciones como RECTOR del Instituto Técnico Agrícola ITA - Institución de Educación Superior.

Para que conste, se refrenda la presente Acta con las firmas del Presidente del Consejo Directivo, del Posesionado y la Secretaria General.

CAMILO CERVERA VILLALOBOS
Presidente del Consejo

GUSTAVO ADOLFO RUBIO LOZANO
El Posesionado

MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria General

## TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1. 8
TÍTULO I 8
CAPÍTULO I 8
ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. 8
ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. 8
ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. 9
ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA. 9
ARTÍCULO 6. MISIÓN. 9
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS 9
ARTÍCULO 7. FORMACIÓN INTEGRAL. 9
ARTÍCULO 8. FORMACION PROFESIONAL EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN 10
ARTÍCULO 9. EQUIDAD SOCIAL. 10
ARTÍCULO 10. IGUALDAD. 10
ARTÍCULO 11. UNIVERSALIDAD. 11
ARTÍCULO 12. LIBERTADES DE CÁTEDRA Y DE APRENDIZAJE. 11
ARTÍCULO 13. CULTURA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS 11
ARTÍCULO 14. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL 11
CAPÍTULO III. OBJETIVOS 11
ARTÍCULO 15. OBJETIVOS. 11
CAPÍTULO IV. VALORES INSTITUCIONALES 12
ARTÍCULO 16. VALORES. 12
CAPÍTULO V. FUNCIONES 13
ARTÍCULO 17. FUNCIONES. 13
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN 13
ARTÍCULO 18. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. 13
CAPÍTULO I. CONSEJO DIRECTIVO 13
ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. 13
Parágrafo 1. 14
Parágrafo 2. 14

**Parágrafo 3.**....14
**Parágrafo 4.**....14
**Parágrafo 5.**....14
**ARTÍCULO 20. SECRETARIO.** ....14
**ARTÍCULO 21. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** ....14
**ARTÍCULO 22. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES.** ....15
**Parágrafo.** ....15
**ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.** ....15
**Parágrafo.** ....15
**ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.** ....15
**Parágrafo.** ....15
**ARTÍCULO 25. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.** ....15
**Parágrafo 1.** ....16
**Parágrafo 2.** ....16
**ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** ....16
**ARTÍCULO 27. PERÍODO.** ....16
**ARTÍCULO 28. REELECCIÓN.** ....16
**Parágrafo 1.** ....16
**Parágrafo 2.** ....16
**Parágrafo 3.** ....16
**ARTÍCULO 29. SESIONES.** ....17
**Parágrafo 1.** ....17
**Parágrafo 2.** ....17
**Parágrafo 3.** ....17
**Parágrafo 4.** ....17
**Parágrafo 5.** ....17
**ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS.** ....17
**Parágrafo.** ....17
**ARTÍCULO 31. QUÓRUM Y DECISIONES.** ....17
**Parágrafo 1.** ....17
**Parágrafo 2.** ....18
**Parágrafo 3.** ....18

**ARTÍCULO 32. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** ....18
**Parágrafo 1.** ....18
**Parágrafo 2.** ....18
**Parágrafo 3.** ....18
**ARTÍCULO 33. FUNCIONES.** ....18
**Parágrafo 1.** ....19
**Parágrafo 2.** ....20
**ARTÍCULO 34. HONORARIOS.** ....20
**Parágrafo 1.** ....20
**Parágrafo 2.** ....20
**CAPÍTULO II. CONSEJO ACADÉMICO** ....20
**ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN Y COMPOSICION.** ....20
**Parágrafo 1.** ....21
**Parágrafo 2.** ....21
**ARTÍCULO 36. SECRETARIO.** ....21
**ARTÍCULO 37. PERÍODO.** ....21
**ARTÍCULO 38. ELECCIÓN.** ....21
**Parágrafo.** ....21
**ARTÍCULO 39. REUNIONES.** ....21
**Parágrafo 1.** ....21
**Parágrafo 2.** ....21
**ARTÍCULO 40. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS.** ....21
**Parágrafo 1.** ....22
**Parágrafo 2.** ....22
**ARTÍCULO 41. QUÓRUM.** ....22
**ARTÍCULO 42. FUNCIONES.** ....22
**ARTÍCULO 43. COMITÉS.** ....23
**Parágrafo 1.** ....23
**Parágrafo 2.** ....23
**Parágrafo 3.** ....23
**CAPÍTULO III. RECTOR** ....24
**ARTÍCULO 44. RECTOR.** ....24

**ARTÍCULO 45. CALIDADES.** ..... 24
**Parágrafo 1.** ..... 24
**Parágrafo 2.** ..... 24
**ARTÍCULO 46. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PERÍODO.** ..... 24
**Parágrafo 1.** ..... 24
**Parágrafo 2.** ..... 24
**Parágrafo 3.** ..... 25
**Parágrafo 4.** ..... 25
**ARTÍCULO 47. POSESIÓN.** ..... 25
**Parágrafo.** ..... 25
**ARTÍCULO 48. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR.** ..... 25
**ARTÍCULO 49. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD** ..... 25
**ARTÍCULO 50. FALTAS.** ..... 25
**ARTÍCULO 51. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** ..... 25
**ARTÍCULO 52. ENCARGO DE FUNCIONES DE RECTORÍA.** ..... 25
**Parágrafo 1.** ..... 25
**Parágrafo 2.** ..... 25
**ARTÍCULO 53. FUNCIONES.** ..... 26
**TÍTULO III** ..... 27
**VICERRECTOR Y LÍDERES DE PROGRAMA** ..... 27
**CAPÍTULO I. VICERRECTOR** ..... 27
**ARTÍCULO 54. VICERRECTOR.** ..... 27
**CAPÍTULO II. LÍDERES DE PROGRAMA** ..... 27
**ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN.** ..... 27
**Parágrafo.** ..... 28
**ARTÍCULO 56. PERÍODO.** ..... 28
**ARTÍCULO 57. REUNIONES.** ..... 28
**ARTÍCULO 58. FUNCIONES.** ..... 28
**Parágrafo.** ..... 29
**TITULO IV** ..... 29
**PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL** ..... 29
**CAPITULO I** ..... 29

**PERSONAL ADMNISTRATIVO**.....29
**ARTÍCULO 59. PERSONAL ADMINISTRATIVO.**.....29
**ARTÍCULO 60. DISPOSICIONES APLICABLES.**.....29
**CAPITULO II**.....29
**PERSONAL PROFESORAL**.....29
**ARTÍCULO 61. PERSONAL PROFESORAL.**.....29
**ARTÍCULO 62. RÉGIMEN PROFESORAL.**.....29
**ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN DEL PROFESOR DE CÁTEDRA Y EL PROFESOR OCASIONAL.**.....29
**Parágrafo.**.....29
**ARTÍCULO 64. REPRESENTACIÓN.**.....30
**CAPITULO III**.....30
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**.....30
**ARTÍCULO 65.**.....30
**ARTÍCULO 66. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.**.....30
**Parágrafo.**.....30
**TITULO V**.....30
**PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION**.....30
**ARTÍCULO 67. INGRESOS Y PATRIMONIO.**.....30
**Parágrafo.**.....30
**ARTÍCULO 68.**.....30
**ARTÍCULO 69. PRESUPUESTO.**.....31
**Parágrafo 1.**.....31
**Parágrafo 2.**.....31
**TITULO VI**.....31
**CONTROL FISCAL E INTERNO**.....31
**ARTÍCULO 70. CONTROL FISCAL.**.....31
**ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL.**.....31
**ARTÍCULO 72. CONTROL INTERNO.**.....31
**TITULO VII**.....31
**JUBILADOS**.....31
**ARTÍCULO 73. JUBILADOS.**.....31
**TITULO VIII**.....32

ESTUDIANTES Y EGRESADOS....32
CAPÍTULO I....32
ESTUDIANTES....32
ARTÍCULO 74. ESTUDIANTES.....32
ARTÍCULO 75. REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....32
ARTÍCULO 76. REPRESENTACIÓN.....32
CAPÍTULO II....32
EGRESADOS....32
ARTÍCULO 77. EGRESADOS.....32
ARTÍCULO 78. REPRESENTACIÓN.....32
TITULO IX....32
ACTOS ADMINISTRATIVOS....32
ARTÍCULO 79. ACTOS ADMINISTRATIVOS.....32
ARTÍCULO 80. DENOMINACIÓN.....32
ARTÍCULO 81. ACTUACIONES.....32
ARTÍCULO 82. RECURSOS.....33
Parágrafo.....33
ARTÍCULO 83. JURISDICCIÓN COACTIVA.....33
TÍTULO X....33
RÉGIMEN CONTRACTUAL....33
ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.....33
ARTÍCULO 85. COMPETENCIA CONTRACTUAL.....33
TÍTULO XI....33
BIENESTAR INSTITUCIONAL....33
ARTÍCULO 86. BIENESTAR INSTITUCIONAL.....33
ARTÍCULO 87. PROGRAMAS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.....33
TÍTULO XII....33
RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES....33
ARTÍCULO 88. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.....33
TÍTULO XIII....34
DISPOSICIONES ESPECIALES....34
ARTÍCULO 89. DERECHO DE ASOCIACIÓN.....34

**ARTÍCULO 90. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.** ..... 34
**ARTÍCULO 91. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA.** ..... 34
**ARTÍCULO 92. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** ..... 34
**ARTÍCULO 93.** ..... 34

**CONSEJO DIRECTIVO**
**ACUERDO NÚMERO 086 DE 2021**
**OCTUBRE 7 DE 2021**

Por el cual se expide el Estatuto General del INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA - ITA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Expedir el Estatuto General del Instituto Técnico Agrícola ITA Institución de Educación Superior, en los términos que se detallan a continuación:

## TÍTULO I
## DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN

### CAPÍTULO I
### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, AUTONOMÍA Y MISIÓN

**ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN.** el Instituto para todos los efectos legales se denomina Instituto Técnico Agrícola y acoge la sigla ITA - Institución de Educación Superior.

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA.** ITA, es una Institución de Educación Superior pública, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 603 de marzo 14 de 1966 por el Gobierno Nacional, reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988 como Establecimiento Público de Educación Superior, Redefinido por ciclos, según lo contemplado en la Ley 749 de 2002, el Decreto 2216 de agosto 6 de 2003: mediante la Resolución No. 8958 del 13 de octubre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional. El ITA, es incorporado al municipio de Guadalajara de Buga, mediante Acuerdo municipal 054 del 19 de octubre de 2006, por el traspaso que se hace de la nación a la entidad territorial respectiva,[1] haciendo del ITA un ente autónomo, en el marco de lo ordenado en el inciso dos del artículo 20 de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, regido por la Constitución Política, la Ley, en especial por las normas que regulan la educación superior y el presente Estatuto.

[1] La ley 715 de 2001, en el parágrafo 3, del artículo 9, establece que los: *Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa.*

**ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** El Instituto Técnico Agrícola ITA - Institución de Educación Superior, tiene como domicilio principal al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, el Instituto Técnico Agrícola ITA, podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional a juicio del Consejo Directivo y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales. Las sedes se constituirán en un sistema de regionalización, como estrategia fundamental de la Institución de Educación Superior ITA, para el cumplimiento de su misión educativa en el Departamento del Valle del Cauca, en la Región Pacífica y en general en el Occidente Colombiano.

**ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA.** La autonomía de la Institución de Educación Superior ITA, está consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 29, de la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Ley 1188 de 2008 y la Resolución 8958 del 13 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO 6. MISIÓN.** Formar profesionales, para la transformación productiva, con pasión por la sostenibilidad e innovación en la región.

## CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 7. FORMACIÓN INTEGRAL.** La formación Integral en la Institución de Educación Superior ITA, se verifica en el trabajo profesional, con valores éticos y morales, y epistemológicos, redefinidos por ciclos, con capacidad para construir, procesar, precisar, y brindar soluciones a labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

1. Los actores de la Institución de Educación Superior ITA, son en su orden:

a) Los estudiantes matriculados en programas con registro calificado, propios o en convenio, diplomados, cursos de formación continua, pasantes nacionales e internacionales con resolución de aprobación como extensión y promoción social, y los estudiantes de los procesos de articulación, de la educación media con la superior.
b) Los empresarios, emprendedores, gestores y demás informantes y signatarios de los convenios de diseño, validación y evaluación de programas de la Institución.
c) Los funcionarios directivos y representantes de las entidades territoriales y sus institutos descentralizados; los informantes y signatarios de los convenios de diseño, validación y evaluación de programas de la institución.
d) Los docentes en cualquiera de las condiciones de vinculación institucional, los docentes invitados nacionales e internacionales, los docentes proveedores de formación permanente.
e) Los directivos docentes de la Institución de Educación Superior ITA, y los directivos de las instituciones de educación superior, nacionales o internacionales, vinculadas en convenio con la nuestra.

2. El proceso de docencia en la Institución de Educación Superior ITA, trasciende las asignaturas y los contenidos temáticos para estructurarse por módulos que complementan las normas técnicas, la transferencia de conocimiento y mentalidad técnica y la técnica superior o tecnología, las habilidades de pensamiento, los valores, aptitudes y actitudes que pueden ser asumidos y desarrollados por la persona. Con esto se busca formar al ser humano en los *referenciales de competencias para la profesionalización sostenible,* desde la investigación en contexto social, laboral y cultural; mediante la valoración de las condiciones ambientales de sostenibilidad; con acciones que desarrollen la mentalidad y la formación técnica y posibiliten aplicar tecnologías y conocimientos para el trabajo colaborativo, la gestión productiva o la decisión de emprendimiento.

3. El proceso de aprendizaje y gestión cultural, se obtiene mediante la aplicación de diversas herramientas en ambientes de aprendizaje real y simulado, que propician el aprendizaje autónomo y la enseñanza activa como un ejercicio cotidiano de todos los actores de la Institución de Educación Superior ITA, en procura de revisar, validar y actualizar el conocimiento, utilizando para ello estrategias y tecnologías didácticas que el mundo contemporáneo, la técnica, la innovación y la ciencia.

4. Un ciudadano a quien se le inculca la excelencia académica y en cuyo ejercicio profesional tenga siempre presente la ética, el respeto a las demás personas, la participación política y la justicia social.

5. Un ciudadano que desarrolla procesos de emprendimiento en su comunidad y el entorno, capaz de orientar con inventiva, métodos de innovación, investigación y habilidades comunicativas a la solución de problemas comunes en la región.

6. Un ciudadano con sentido de pertenencia y de arraigo con la región, a partir del reencuentro con la cultura y el folclor que hoy son patrimonio y orgullo ante la nación.

**ARTÍCULO 8. FORMACION PROFESIONAL EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN.** La Institución de Educación Superior ITA, formas profesionales, con visión de calidad y productividad tal, que les permita acceder, interactuar y operar modernas tecnologías que atienden las demandas sociales, culturales y ambientales de las exigencias del mercado abierto mundial.

**ARTÍCULO 9. EQUIDAD SOCIAL.** Buscar políticas de estímulos al crédito asequible al valor de las matrículas, permitiendo a los jóvenes la permanencia en la educación superior.

**ARTÍCULO 10. IGUALDAD.** La Institución de Educación Superior ITA, tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credos. Está siempre abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

**ARTÍCULO 11. UNIVERSALIDAD.** La Institución de Educación Superior ITA, permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes y de la mentalidad técnica, con expresiones culturales, propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América Latina y en especial con Instituciones de Educación Superior, institutos de investigación y entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios, los adelantos de la investigación.

**ARTÍCULO 12. LIBERTADES DE CÁTEDRA Y DE APRENDIZAJE.** El profesor expone sus conocimientos con sujeción a los contenidos programáticos y al modelo institucional de formación y de acuerdo con principios éticos, técnicos y científicos.

**ARTÍCULO 13. CULTURA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS**. La autoevaluación va encaminada al seguimiento sistemático del cumplimiento de los objetivos misionales y al mejoramiento continuo en condiciones de calidad que atiende aspectos académicos, administrativos, financieros y operacionales, mediante la actualización científica, la perspectiva epistemológica y la pertinencia social de los programas universitarios, por ciclos y por competencias. El ITA velará por el cumplimiento de lo establecido por el Sistema Nacional de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior en Colombia, desarrollando el modelo de autoevaluación establecido por la Institución para el logro de los procesos de Registro calificado y la acreditación institucional de alta calidad y de programas.

**ARTÍCULO 14. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**. La Institución de Educación Superior ITA, participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior Estatales, de los Consejos Regionales de Educación Superior; de las entidades de Educación – Empresa – Estado; de las redes internacionales de desarrollo de la docencia, investigación y movilidad entrante y salientes con instituciones de las Américas, estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la internacionalización de la Educación Superior colombiana.

## CAPÍTULO III. OBJETIVOS

**ARTÍCULO 15. OBJETIVOS.** Además de adoptar integralmente la Constitución política colombiana y la Ley 30 de 1992, en los años venideros, la comunidad académica de la Institución de Educación Superior ITA, ha trazado como objetivos, los siguientes:

1. **Docencia.** Desarrollar una oferta académica pertinente, flexible, innovadora, de alta calidad acorde con las aspiraciones de los estudiantes y las demandas de la sociedad en el contexto regional, nacional e internacional.

2. **Investigación.** Desarrollar procesos para la generación, apropiación, movilización y transferencia de conocimiento, así como al emprendimiento e innovación, con impacto en la sociedad local, regional, nacional e internacional, mediante la

consolidación de la cultura investigativa.

3. **Proyección Social y Extensión.** Articular la Proyección Social y Extensión con la docencia y la investigación, a partir de la permanente interacción con el Estado, la comunidad, el sector productivo y demás agentes interesados, que aporte al desarrollo socioeconómico y ambiental a nivel local, regional, nacional e internacional.

4. **Bienestar.** Fortalecer el bienestar institucional que promueva la permanencia estudiantil y el desarrollo humano integral de la comunidad académica.

5. **Internacionalización.** Integrar la dimensión de internacionalización e interculturalidad a las funciones sustantivas del ITA con visión global, en respuesta a las demandas de la Institución y de la sociedad.

6. **Procesos Académicos y Administrativos.** Consolidar la gobernabilidad y la gestión organizacional efectiva, con procesos eficientes y eficaces, soportada en una administración oportuna para el cumplimiento de los compromisos misionales y la generación de valor a sus grupos de interés.

7. **Gestión Integral de Recursos.** Gestionar de manera eficiente y eficaz el talento humano, los recursos financieros, físicos y tecnológicos que aseguren la sostenibilidad institucional.

## CAPÍTULO IV. VALORES INSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 16. VALORES.** La Institución de Educación Superior ITA, adoptará como valores institucionales, los siguientes:

a. **Calidad,** articulada a todas las disciplinas en un proceso transversal planeado para el mejoramiento continuo.
b. **Equidad**, justicia e inclusión para todos los grupos poblacionales que componen el entorno subregional de ITA reconociendo las mismas capacidades para desarrollarse integralmente y articularse con la sociedad.
c. **Ética,** en la formación integral con bases morales sólidas que permitan proyectar el compromiso y excelencia en los procesos de aprendizaje.
d. **Excelencia,** en los procesos y procedimientos administrativos y en la realización académica.
e. **Integridad,** marcada por la probidad en el marco legal de los procedimientos y en la rectitud de las acciones.
f. **Respeto al Ser**, su individualidad y condición.
g. **Responsabilidad Social,** enlazada a liderazgo en entornos sostenibles de convivencia pacífica y bienestar colectivo.
h. **Solidaridad,** hilvanada por la interacción fraterna fundamentada en el respeto por el otro la defensa del bien común y el anhelo colectivo de una vida exitosa para los integrantes de la comunidad institucional.

i. **Transparencia,** en el manejo de los recursos públicos y bienes comunes que asegure la permanencia y gobernanza institucional y que se extienda el proceso académico educando para la vida a los futuros profesionales con rectitud y honestidad.

## CAPÍTULO V. FUNCIONES

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES.** Para alcanzar los objetivos y validar los preceptos anteriores, la Institución cumplirá las funciones universales de investigación, extensión o gestión cultural y docencia, propias de la educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área.

## TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 18. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El Instituto Técnico Agrícola ITA, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 30 de 1992, dispone como órganos de dirección y administración los siguientes: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

## CAPÍTULO I. CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Directivo, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y está integrado por:

a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior.

c. El Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, quien preside el Consejo.

d. Un representante de las Directivas Académicas.

e. Un representante de los Docentes.

f. Un representante de los Estudiantes.

g. Un representante de los Egresados.

h. Un representante del Sector Productivo.

i. Un ex rector de Instituciones de Educación Superior.

j. El Rector de la Institución con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 1.** En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirán las sesiones del Consejo en su orden: el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el designado del Presidente de la República o el representante de los Ex Rectores de Instituciones de Educación Superior.

**Parágrafo 2.** Los representantes de que tratan los literales e), f) y g) no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

**Parágrafo 3.** Los representantes de que tratan los literales a) y b), deberán cumplir con lo preceptuado en los Artículos 9 y 75 de la Ley 489 de 1998[2] y demás normas que la adicionen o modifiquen y que se refieren a la figura jurídica de la delegación.

**Parágrafo 4.** Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que las incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las normas que regulan la materia y por los estatutos y reglamentos internos.

**Parágrafo 5.** Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, así como las directrices de Gobierno Digital, el Secretario General que, de acuerdo con las disposiciones subsiguientes, también funge como secretario del Consejo Directivo, enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas, acuerdos y demás actos que expida este estamento.

**ARTÍCULO 20. SECRETARIO.** Actuará como secretario del Consejo Directivo el Secretario General del ITA, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Directivo podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 21. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** El representante de las directivas académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la institución. El representante deberá acreditar título universitario de posgrado a nivel de maestría, mínimo tres (3) años de

[2] Artículo 9. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. Artículo 75: *Los ministros y directores de Departamento Administrativo y demás autoridades nacionales que puedan acreditar delegados suyos para formar parte de consejos directivos de establecimientos públicos, lo harán designando funcionarios del nivel Directivo o Asesor de sus correspondientes reparticiones administrativas o de organismos adscritos o vinculados a su Despacho*.

experiencia en el cargo que desempeña y desempeñarse en propiedad en uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico y profesionales universitarios con funciones de Liderazgo en las Redes de Conocimiento y directores de sede.

**ARTÍCULO 22. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES.** El representante de los docentes, deberá ser un docente de carrera de planta de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución; tener en el escalafón, como mínimo, la categoría de profesor asistente; haber obtenido en la última evaluación docente una valoración superior a satisfactoria; con antigüedad de mínimo dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la institución; no haber sido sancionado disciplinariamente con multas, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada.

**Parágrafo.** Será elegido en votación secreta, por los profesores vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos.

**ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.** El representante de los estudiantes deberá certificar la condición de estudiante activo con matrícula vigente en un programa de educación superior ofrecido por la institución, y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 4.0 y, mínimo un período académico aprobado. No debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. No podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución.

**Parágrafo.** Será elegido en votación secreta por los estudiantes activos de los programas de educación superior de la Institución.

**ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.** El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución. Deberá acreditar tres (3) años de experiencia laboral con posterioridad al título y no podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**Parágrafo.** Será elegido en votación secreta por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.

**ARTÍCULO 25. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.** El representante del sector productivo será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Consejo Académico, conformada por un empresario elegido en asamblea de delegados de las empresas de cada uno de los sectores económicos que representan las Redes de Conocimiento e Investigación del ITA. El representante, deberá estar registrado como

representante legal de la empresa con matrícula vigente; con formación profesional y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución.

**Parágrafo 1.** La Cámara de Comercio de Buga, deberá ser convocada para la realización de las asambleas por Redes de Conocimiento e Investigación de ITA, para la selección de los representantes del sector productivo y apoyo al Consejo Académico para las calidades y competencias de los representantes, que llegarán como terna al Consejo Directivo.

**Parágrafo 2.** El representante del sector productivo no deberá tener al momento de la designación ni durante el período de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** El representante de los ex rectores de una Institución colombiana de Educación Superior del Valle del Cauca, públicas o, privadas, que haya ejercido el cargo como titular mínimo por dos (2) años con formación académica a nivel de posgrado universitario, será elegido por el Consejo Directivo, de terna que presente el Consejo Académico. No deberá tener al momento de la elección ni durante el período de representación vínculo laboral o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**ARTÍCULO 27. PERÍODO.** El Representante de las directivas académicas, el Docente y el Estudiante tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven su calidad. El egresado, el representante del sector productivo y el ex rector Universitario, también tendrán un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO 28. REELECCIÓN.** Los representantes de los estudiantes, de los docentes, de los egresados, del representante del sector productivo y del representante de los ex rectores, podrán ser reelegidos para un período por una sola vez.

**Parágrafo 1.** Los Representantes de los estamentos definidos en el presente artículo, podrán ser elegidos en el futuro, superada la continuidad de reelección en el segundo período acordado.

**Parágrafo 2.** Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al organismo, cuando pierdan su calidad de tales, por renuncia a su elección, cuando se incurre en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente.

**Parágrafo 3.** Una vez declarada la vacancia definitiva por el Secretario General, de uno de los miembros del Consejo Directivo, procederá a informar al mencionado órgano, para convocar elección para su reemplazo o designación según corresponda. Igual

procedimiento se adoptará cuando por cualquier circunstancia finalice la representación de alguno de los miembros.

**ARTÍCULO 29. SESIONES.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente el presidente, el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**Parágrafo 1.** La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor de cinco (5) días, y las extraordinarias con anticipación de un día hábil, indicando los temas a tratar y remitiendo los soportes y estudios de viabilidad técnica, jurídica y financiera.

**Parágrafo 2.** A las reuniones podrán asistir funcionarios y contratistas de la Institución o incluso personal externo cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

**Parágrafo 3.** De las sesiones del Consejo Directivo, se levantarán actas y serán publicadas en la página web institucional.

**Parágrafo 4.** El Consejo Directivo podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.

**Parágrafo 5.** Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en forma no presencial, por diferentes medios tecnológicos.

**ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS.** Los actos emitidos por el Consejo Directivo, se denominan Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Directivo y su secretario, correspondiendo a este último, comunicarlos y/o notificarlos según corresponda.

**Parágrafo.** Los actos emitidos por el Consejo Directivo serán custodiados por el Secretario General de la Institución.

**ARTÍCULO 31. QUÓRUM Y DECISIONES.** Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de mínimo cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los asistentes, con excepción de la elección del Rector o su desvinculación, expedición o modificación de Estatutos y reglamentos, aprobación del presupuesto, modificación de planta de personal, aprobación del plan de desarrollo, aprobación de políticas institucionales en cuyo caso se requiere la aprobación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo directivo.

**Parágrafo 1.** El Consejo podrá sesionar y decidir en forma presencial, semipresencial, virtual asincrónica y sincrónica.

**Parágrafo 2.** Ningún miembro podrá tener doble representación ante el Consejo Directivo.

**Parágrafo 3.** Los miembros del Consejo Directivo en su calidad de representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al Consejo en los siguientes eventos: i) Cuando no asistan a cinco (5) sesiones en el transcurso del año, sin que medie justa causa; ii) Por renuncia que debe ser aceptada por la mayoría del resto de los miembros; iii) Por sanción disciplinaria emitida por autoridad competente, por faltas graves, dolosas o gravísimas; iv) Por condena judicial con excepción de delitos culposos o; v) Por pérdida de la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

**ARTÍCULO 32. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Todas las personas que hagan parte del Consejo Directivo de la Institución, están sujetos al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la naturaleza jurídica, así como las demás normas reglamentarias, en atención a las funciones públicas que desempeñan.

**Parágrafo 1.** Ser miembro del Consejo Directivo es incompatible con la calidad de empleado o contratista de la institución, con excepción de quienes son miembros en virtud del cargo, es decir, el Rector, el Representante de las directivas académicas y el Representante de los profesores.

**Parágrafo 2.** Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes, delegados o designados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.

**Parágrafo 3.** Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

**ARTÍCULO 33. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Directivo:

a. Definir y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
b. Determinar y aprobar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la institución, de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados.
c. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.
d. Aprobar, a propuesta del Rector, las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y aprobar las modificaciones de planta de profesores y administrativos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

e. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y con las políticas Institucionales.
f. Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Docente, el Reglamento de Extensión e Investigación, así como los reglamentos internos y las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución.
g. Fijar las asignaciones salariales de la planta de personal administrativa y profesoral, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables.
h. Designar al Rector por el período de cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, y removerlo de acuerdo con las mismas disposiciones, y a las normas que regulan el debido proceso, o por decisión o solicitud de autoridad competente.
i. Aceptar la renuncia, conceder vacaciones, licencias y permisos al Rector; igualmente encargar de la Rectoría en los casos de las ausencias del Rector.
j. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones.
k. Autorizar al Rector para participar en corporaciones, fundaciones y en otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
l. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución.
m. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
n. Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
o. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
p. Darse su propio reglamento.
q. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, a partir de cuatrocientos (400) SMMLV, conforme a la Ley vigente.
r. Autorizar al Rector la celebración de convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, cuando su cuantía sea superior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
s. Autorizar al Rector los empréstitos internos y externos con destino a la institución.
t. Autorizar al personal directivo, administrativo y docente las comisiones al exterior; y, al interior del país cuya duración sea superior a seis (6) meses.
u. Autorizar al rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, las comisiones en el exterior cuando sean superiores a 30 días.
v. Autorizar Las comisiones al interior del país del Rector por lapsos de más de diez (10) días.
w. Aprobar los procesos conducentes a la acreditación institucional y de los programas.
x. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos, y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

**Parágrafo 1.** La función de expedir reglamentos y políticas es propia del Consejo Directivo y podrá delegarla para aspectos específicos en el Rector, en el Consejo Académico o en los Consejos de Red de Conocimiento e Investigación.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con la función establecida en el literal h) del presente Artículo, el Consejo Directivo sólo podrá remover al Rector, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones y bajo la sujeción y observancia del derecho al debido proceso:

a) Por sentencia judicial expedida por autoridad competente y ejecutoriada cuando la decisión se trate de delitos dolosos; y de los demás delitos contemplados en el ordenamiento disciplinario vigente y aplicable, siempre y cuando medie decisión expedida por autoridad competente y la misma esté ejecutoriada.

b) Cuando exista decisión ejecutoriada y en firme, que implique separación definitiva del cargo expedida por autoridad competente en materia disciplinaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por incurrir en las faltas que tal normatividad señale.

c) Por declaración de invalidez originada por perdida de la capacidad laboral de origen común o laboral, certificada por las entidades adscritas al sistema de seguridad social y de acuerdo con las disposiciones que lo regulan.

**ARTÍCULO 34. HONORARIOS.** Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia, en cuantía de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (S.M.D.V) por una sola vez al mes.

**Parágrafo 1.** Los miembros del Consejo Directivo que lo requieran tendrán el apoyo de la institución para su desplazamiento, para asistir a las sesiones, reuniones, capacitaciones, visitas espacios académicos, entre otros, siempre relacionadas con sus funciones de Consejeros.

**Parágrafo 2.** De conformidad con el literal f) del Artículo 19 de la Ley 4a. de 1992, los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente decreto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Ley 128 de 1976.

## CAPÍTULO II. CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN Y COMPOSICION.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

a) El Rector, quien lo preside con voz y voto

b) El Vicerrector Académico, con voz, pero sin voto, quien reemplazará al Rector en su ausencia, en esta ocasión contará con voz y voto.

c) Los tres (3) líderes de Redes de conocimiento e investigación, con voz y con voto.

d) Un Representante de los Docentes, con voz y con voto

e) Un Representante de los Estudiantes, con voz y con voto

f) Un delegado del Comité de Investigación con voz y con voto

g) El jefe de planeación con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 1.** Los representantes de que tratan los literales d y e, no podrán ser a la vez miembros del Consejo Directivo y de los Consejos de las Redes de la Institución.

**Parágrafo 2.** En caso de ausencia del Rector por delegación expresa, lo presidirá el Vicerrector Académico.

**ARTÍCULO 36. SECRETARIO.** Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Académico podrá designar un Secretario Ad Hoc.

**ARTÍCULO 37. PERÍODO.** El período tanto del Representante de los Docentes como el de los estudiantes será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO 38. ELECCIÓN.** La elección del representante de los docentes y estudiantes, se cumplirá conforme lo indica el proceso para la elección de los representantes en el Consejo Directivo.

**Parágrafo.** Los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de docente y estudiante, se Reglamentarán mediante acto administrativo que expida el Rector. Los representantes podrán actuar en el Consejo mientras conserven su calidad.

**ARTÍCULO 39. REUNIONES.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector o en su ausencia el Vicerrector Académico y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros. En todos los casos para la validez de su sesión, es obligatoria la presencia del Rector o en su ausencia la del Vicerrector Académico.

**Parágrafo 1.** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico, se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de dos (2) días indicando los temas a tratar.

**Parágrafo 2.** A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

**ARTÍCULO 40. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS.** Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien

presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos.

**Parágrafo 1.** De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo y se conservarán en expedientes.

**Parágrafo 2.** Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

**ARTÍCULO 41. QUÓRUM.** Constituirá cuórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por el voto favorable de 4 de sus miembros con voz y voto.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Académico:

a. Determinar sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.

b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y dar concepto al Consejo Directivo y al Rector, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.

c. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.

d. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.

e. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de redes de conocimiento e investigación, siempre que proceda dicho recurso.

f. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.

g. Proponer al Consejo Directivo la terna de ex rectores, para la elección de su representante.

h. Proponer al Consejo Directivo la terna de empresarios o representantes del sector productivo, previa asamblea de Redes de conocimiento e Investigación y la participación o acompañamiento de la Cámara de Comercio de Buga.

i. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen, el Vicerrector Académico y los Líderes de programas académicos.

j. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución con base en la propuesta presentada por la Rectoría. El Rector podrá delegar en la Vicerrectoría Académica, la presentación del calendario.

k. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.

l. Adoptar a propuesta del Rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.

m. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.

n. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo.

o. Las demás funciones que le señalen las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

**ARTÍCULO 43. COMITÉS.** El Consejo Académico cuenta con el apoyo de los siguientes Comités:
a) Asuntos Estudiantiles.
b) Desarrollo de la Investigación.
c) Curricular.
d) Bienestar Institucional.
e) Homologación.

**Parágrafo 1.** Sesionan periódicamente y son presididos por el Rector o el Vicerrector y Líderes de Redes; la composición, las funciones y las formas de trabajo se definen en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico.

**Parágrafo 2.** El Consejo Académico puede crear comités y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

**Parágrafo 3.** Se crea el Comité de apoyo de las Sedes Regionales que tendrán funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, pero deben colaborar entre sí con armonía, guiados por los principios y por la misión del Instituto Técnico Agrícola ITA. Son autónomos en las competencias y funciones que les señalen las disposiciones y normas del Instituto Técnico Agrícola ITA. Mediante estos componentes se realizan los programas académicos y se desarrolla la totalidad del proceso administrativo: Planeación, Organización, Dirección, Ejecución, Control y Evaluación.

## CAPÍTULO III. RECTOR

**ARTÍCULO 44. RECTOR.** El Rector es el representante legal, primera autoridad ejecutiva de la Institución, ordenador del gasto y dentro del ámbito de su competencia, responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El rector será designado y tomará posesión de su cargo ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 45. CALIDADES.** Para ser Rector de la Institución se requiere:

a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
b) Acreditar título universitario y de postgrado a nivel de maestría o, doctorado.
c) Tener experiencia en instituciones de educación superior privadas o públicas, de mínimo cinco (5) años en cargos del nivel directivo, y dos (2) años de experiencia como profesor de tiempo completo o equivalente.
d) Presentar acreditación como investigador reconocido por el Ministerio de Ciencias, tecnologías e innovación.
e) No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión en cualquier tiempo; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, dentro de los últimos cinco (5) años.

**Parágrafo 1.** Los anteriores requisitos serán acreditados anexados a la hoja de vida con los soportes correspondientes de los documentos que certifiquen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos. El aspirante deberá Inscribir su hoja de vida y registrar su programa de gobierno en la Secretaría General de la Institución, para el correspondiente período rectoral.

**Parágrafo 2.** En caso de obtener título en una universidad del extranjero, éste deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO 46. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PERÍODO.** El Rector será designado de terna conformada por el Consejo Directivo de la Institución, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido hasta por un solo período continuo.

**Parágrafo 1.** En caso de que el Rector titular decida postularse para un nuevo período, se debe declarar impedido para participar en las sesiones del Consejo Directivo y demás actuaciones relacionadas con el proceso de designación de Rector; el cual será reglamentado por el mismo.

**Parágrafo 2.** Convocatoria. El proceso de convocatoria para la designación de rector debe hacerse dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del Rector.

**Parágrafo 3.** Conformación de terna. La terna de candidatos para ser designado al cargo de Rector la conformará el consejo directivo con los candidatos postulados elegibles que obtengan el mayor número de votos.

**Parágrafo 4.** Una vez conformada la terna de aspirantes elegibles, el Consejo Directivo convocará a una sesión destinada exclusivamente para designar al Rector.

**ARTÍCULO 47. POSESIÓN.** Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector designado.

**Parágrafo.** Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostradas, no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector, el Consejo Directivo designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

**ARTÍCULO 48. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR.** Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Constitución, la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

**ARTÍCULO 49. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD**. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, o comisión al exterior y al interior del país, a partir del cuarto (4) día y hasta el día veintinueve (29) la concede el Presidente del Consejo Directivo, a partir de los treinta (30) días la concede el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 50. FALTAS.** Son faltas definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución por orden de autoridad competente, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

**ARTÍCULO 51. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Son situaciones administrativas, las comisiones que cumpla fuera de la ciudad de Guadalajara de Buga, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 52. ENCARGO DE FUNCIONES DE RECTORÍA.** En caso de ausencias temporales del Rector, deberá ser reemplazado por un funcionario del nivel directivo o profesoral a través de la figura del encargo con arreglo a las disposiciones vigentes y que rigen la materia. Encargo que realizará directamente el Rector, en su ausencia temporal, que cumpla con las calidades y requisitos del rector.

**Parágrafo 1.** A partir de treinta (30) días el Consejo Directivo procederá con la designación del rector encargado que cumpla con las mismas calidades y requisitos e iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones del cargo del Rector.

**Parágrafo 2.** En caso de ausencia definitiva del Rector, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo. Desde el momento de la designación del rector

encargado, se deberá abrir el proceso para la designación del nuevo Rector, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 53. FUNCIONES.** Son funciones del Rector:

a. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Institución, la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
b. Ejercer la representación legal de la Institución y las funciones de dirigir, coordinar, vigilar, gestionar, controlar y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
c. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, con arreglo a la Constitución, la Ley, Los Estatutos y Reglamentos Internos.
d. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
e. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
f. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
g. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos.
h. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal que requiera la Institución previo lleno de los requisitos de ley.
i. Adoptar y modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales y los procedimientos administrativos de la institución.
j. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.
k. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución, con arreglo a la normatividad vigente que rige la materia.
l. Actuar como segunda instancia en materia de control interno disciplinario y aplicar las sanciones disciplinarias en todos los ámbitos que le correspondan, de acuerdo con las previsiones legales, estatutarias y/o reglamentarias.
m. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
n. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
o. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
p. Presentar mensualmente un informe sobre su gestión ante el Consejo Directivo.
q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución.
r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.
s. Autorizar las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
t. Proponer al Consejo Directivo los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.

u. Aceptar las donaciones o legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución.
v. Aceptar las donaciones o legados cuya cuantía sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
w. Presentar ofertas a convenios y contratos con instituciones o personas o jurídicas nacionales o extranjeras, sin límites en la cuantía.
x. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, cuya cuantía sea igual o inferior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
y. Rendir anualmente cuentas ante la comunidad estudiantil y la sociedad civil, de la gestión Institucional.
z. Presentar al Consejo Directivo mensualmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente socializar los estados financieros de la institución.
aa. Las que sean delegadas por el Consejo Directivo en el Rector.
bb. Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en la cual tenga representación la Institución.
cc. Presentar al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la Institución o delegar en la Vicerrectoría Académica su presentación.
dd. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, y las que no estén atribuidas a otra autoridad.

## TÍTULO III
## VICERRECTOR Y LÍDERES DE PROGRAMA

### CAPÍTULO I. VICERRECTOR

**ARTÍCULO 54. VICERRECTOR.** El Instituto Técnico Agrícola ITA, cuenta con un (1) Vicerrector Académico, quien ejercerá las funciones que le delegue el Rector y las de dirección, fomento y administración que le asigne la Estructura Orgánica del Instituto Técnico Agrícola ITA y el Manual de Funciones que expida el Rector. El Vicerrector debe reunir las calidades señaladas en el Manual de Funciones.

### CAPÍTULO II. LÍDERES DE PROGRAMA

**ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN.** En cada una de las Redes de Conocimiento e Investigación y Sedes regionales, existirá un Consejo de Unidad o Consejo de Sede respectivamente, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Vicerrector Académico en todos los aspectos relativos a la Red de Conocimiento e Investigación y a la Sede. Estará integrado así:

a. Los Coordinadores de programas académicos adscritos a la Red de Conocimiento e Investigación;
b. Un Egresado Graduado de la respectiva Red de Conocimiento e Investigación o Sede Regional, elegido por los egresados mediante votación secreta;

c. Un docente con carga académica en la Red de Conocimiento e Investigación, o Sede Regional, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. Tanto el elegido como los electores serán aquellos docentes que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva Red de Conocimiento e Investigación.
d. Un estudiante de la respectiva Red de Conocimiento e Investigación, o Sede Regional, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de esta. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico adscrito a la Red, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado, y haber obtenido un promedio acumulado de 4.0. No estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

**Parágrafo.** Actuará como presidente del Consejo de Red de Conocimiento e Investigación, un Coordinador de Programa, elegido por ellos mismos.

**ARTÍCULO 56. PERÍODO.** A excepción de los Coordinadores de Programas adscritos a la Red de Conocimiento e Investigación o de Sede Regional, el período de los miembros del Consejo de Red o Sede será de un (1) año, contado a partir de su posesión.

**ARTÍCULO 57. REUNIONES.** El Consejo de Red de Conocimiento e Investigación o Sede, se reunirá por convocatoria del presidente designado en el Consejo o Sede, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretario o auxiliar administrativo.

**ARTÍCULO 58. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Red de Conocimiento e Investigación o Consejo de Sede Regional, según corresponda:
a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los proyectos académicos, de investigación y extensión que se desarrollen en la Red o la Sede.
b. Elaborar el reglamento interno del Consejo de Red o la Sede y presentarlo a aprobación ante el Consejo Académico.
c. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Coordinador de Programa elegido como Presidente del Consejo o del Director de la Sede, la creación, rediseño, actualización y supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de los proyectos de investigación, extensión y asesoría de la Red.
d. Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la Red o la Sede y del desempeño del personal adscrito a la misma.
e. Apoyar la autoevaluación bianual de los programas adscritos a la Red o Sede.
f. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos, al Consejo Académico.
g. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de la Red o la Sede.
h. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas en la Institución.

**Parágrafo.** Para los efectos de sus funciones, procedimientos, competencias e integrantes, los Consejos de Red de Conocimiento e Investigación o Consejo de Sede Regional, según corresponda, se regirán por las normas y reglamentos actuales.

## TITULO IV
## PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL

### CAPITULO I
### PERSONAL ADMNISTRATIVO

**ARTÍCULO 59. PERSONAL ADMINISTRATIVO.** El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros servidores públicos cuyas denominaciones y formas de vinculación están previstas en la Ley, en armonía con la naturaleza jurídica de la Institución.

**ARTÍCULO 60. DISPOSICIONES APLICABLES.** El personal administrativo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

### CAPITULO II
### PERSONAL PROFESORAL

**ARTÍCULO 61. PERSONAL PROFESORAL.** El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión o en situaciones de administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

**ARTÍCULO 62. RÉGIMEN PROFESORAL.** El régimen profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN DEL PROFESOR DE CÁTEDRA Y EL PROFESOR OCASIONAL.** Son profesores contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determina la normatividad vigente aplicable. Su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para períodos académicos determinados y necesidades del servicio.

**Parágrafo.** La naturaleza jurídica de la vinculación del profesor hora cátedra es la de servidor público, sin ser empleado público docente de régimen especial, ni pertenezca a la carrera profesoral, como tampoco tiene la condición de trabajador oficial conforme a la ley 30 de 1992 y demás normas reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 64. REPRESENTACIÓN.** La Institución tiene como únicos voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

## CAPITULO III
## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 65.** En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario de los servidores públicos vinculados con la Institución, se atendrá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

**ARTÍCULO 66. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** La Institución aplicará en materia disciplinaria vigente, las previsiones y procedimientos establecidos en la normatividad vigente a todos sus sujetos disciplinables, frente a los cuales y de acuerdo con tales previsiones, tiene competencia para adelantar de las actuaciones disciplinarias correspondientes.

**Parágrafo.** A través de reglamentación interna, se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá estar armonizada con la normatividad nacional vigente en matera disciplinaria, y que garantice el principio de la doble instancia en materia disciplinaria.

## TITULO V
## PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

**ARTÍCULO 67. INGRESOS Y PATRIMONIO.** Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución están conformados por:

a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
c) Las rentas o bienes que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás ingresos generados de sus propios recursos
d) Los distintos ingresos que perciba como producto de su labor de docencia, investigación y de extensión y proyección social.

**Parágrafo.** La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

**ARTÍCULO 68.** Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades

de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

**ARTÍCULO 69. PRESUPUESTO.** El Consejo Directivo expedirá y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

**Parágrafo 1.** En la elaboración del presupuesto se entenderá al principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

**Parágrafo 2.** La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo. Los créditos deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

## TITULO VI
## CONTROL FISCAL E INTERNO

**ARTÍCULO 70. CONTROL FISCAL.** El control fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

**ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL.** Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

**ARTÍCULO 72. CONTROL INTERNO.** La Institución contará con control interno, el que será ejercido en los términos de la Constitución Política y la Ley; y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

## TITULO VII
## JUBILADOS

**ARTÍCULO 73. JUBILADOS.** Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados que fortalezca los objetivos sociales y académicos del ITA.

## TITULO VIII
## ESTUDIANTES Y EGRESADOS

### CAPÍTULO I
### ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 74. ESTUDIANTES.** El ITA, será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas, y cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición socioeconómica, política y social.

**ARTÍCULO 75. REGLAMENTO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 76. REPRESENTACIÓN.** La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás previstos en la Ley o en los estatutos internos.

### CAPÍTULO II
### EGRESADOS

**ARTÍCULO 77. EGRESADOS.** Se consideran egresados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas con registro calificado que se ofrezcan en la institución.

**ARTÍCULO 78. REPRESENTACIÓN.** La Institución tiene como únicos voceros de sus egresados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás previstos en la Ley o en los estatutos internos.

## TITULO IX
## ACTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 79. ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a los principios de publicidad y ejecución previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

**ARTÍCULO 80. DENOMINACIÓN.** Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

**ARTÍCULO 81. ACTUACIONES.** Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

**ARTÍCULO 82. RECURSOS.** Salvo norma expresa en contrario, contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, sólo procede el recurso de reposición. Contra los actos administrativos expedidos por las demás autoridades Institucionales, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

**Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Internos que definan la competencia y desarrollen lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 83. JURISDICCIÓN COACTIVA.** El Instituto Técnico Agrícola ITA, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

## TÍTULO X
## RÉGIMEN CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas, y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

**ARTÍCULO 85. COMPETENCIA CONTRACTUAL.** El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere el presente Artículo.

## TÍTULO XI
## BIENESTAR INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 86. BIENESTAR INSTITUCIONAL.** El bienestar institucional debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro, la Institución implementará políticas y destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

**ARTÍCULO 87. PROGRAMAS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.** Forman parte de los programas de bienestar institucional, el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

## TÍTULO XII
## RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

**ARTÍCULO 88. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.** Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos,

alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica y proyectos de cooperación, además de promover su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales.

## TÍTULO XIII
## DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 89. DERECHO DE ASOCIACIÓN.** En la Institución se garantiza el derecho de asociación de los diferentes estamentos.

**ARTÍCULO 90. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.** El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

**ARTÍCULO 91. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo No. 039 de marzo 26 de 2019 con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones.

**ARTÍCULO 92. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo No. 39 del 26 de marzo de 2019, o las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

**ARTÍCULO 93.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las normas y disposiciones internas del ITA que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Expedido en Guadalajara de Buga, a los siete (7) días del mes de octubre del año 2021.

**IVÁN DARÍO GÓMEZ CASTAÑO**
Presidente del Consejo

**MARIA DEL CARMEN SOTO B.**
Secretaria del Consejo

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA

**CERTIFICA:**

Que en sesión realizada el día siete (7) de octubre de 2021, según Acta 053, el Consejo Directivo del ITA, Expide el Estatuto General del Instituto Técnico Agrícola ITA – Institución de Educación Superior, mediante Acuerdo número 086 de la misma fecha.

**MARIA DEL CARMEN SOTO B.**

**CONSEJO DIRECTIVO**
**ACUERDO NÚMERO 093**
**DICIEMBRE 20 DE 2021**

# ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en uso de sus atribuciones legales, en particular de las conferidas por la Ley 30 de 1992, artículo 29, el artículo 33, literales a, f, w del Acuerdo 086 de octubre 7 de 2021 Estatuto General y,

## CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los postulados del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones de la ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior estatales, gozan de autonomía para adoptar un régimen de contratación que se rige por diversidad de normas y de condiciones especiales para el desarrollo de los componentes misionales, la investigación científica, la extensión y promoción social y la docencia deberá regirse en su forma y efectos por las normas civiles y comerciales, facilitando *mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*

El artículo 29 de la Ley 30 de 1992, señala que:

> "*La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".* (subrayado nuestro).

El parágrafo único del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, señala**:** ***"Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)",*** hoy Viceministerio de Educación Nacional.

El Consejo Directivo debe adoptar un reglamento interno de contratación, orientado a garantizar el control de los dineros públicos, organizar el procedimiento contractual y fijar las reglas para determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso.

Es necesario adoptar los procedimientos contractuales internos, de tal manera que se adecuen a la estructura administrativa, orgánica y funcional del ITA, establecida en el Acuerdo 089 de noviembre 25 de 2021.

El Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior debido a su carácter público, se rige por las leyes que reglamentan la contratación pública, en especial a la ley 80 de 1993, la cual fue modificada con la Ley 1150 de 2007, lo que ha llevado a que los instrumentos existentes

no sean adecuados a la normatividad vigente; para lo cual fue facultada a través del decreto 1082 de 2015.

Por la naturaleza de las funciones misionales y sustanciales de una Institución de Educación Superior pública, el ITA además genera compromisos, relaciones y contratos por normatividades especiales, para los procesos contractuales, enmarcados en la siguiente normatividad en tanto permanezca vigente:

- Contratos de obra pública de selección abreviada de menos cuantía, o licitación pública: Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.
- Para contratos y convenios interadministrativos, lo reglado en artículo 92 Ley 1474 de 2011 y el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, entre otros.
- Para la contratación que desarrolla las actividades científicas y tecnológicas, el literal e, numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007 y el artículo 79 Decreto 1510 de 2013, entre otros.
- Lo reglamentado en el Decreto nacional 1666 de diciembre 6 de 2021, que modifica el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, SNCTI, (en especial, lo señalado en los artículos 2; numeral 1 del artículo 4; y el literal g del artículo 5), siempre en referencia a todas las actividades de ciencia, tecnología e innovación, en el marco de los acuerdos para los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
- Lo descrito en el artículo 2 del Decreto - Ley 393 de 1991; lo precisado en el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991, lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990, vigente luego de la expedición y sanción de la Ley 2162 de diciembre 6 de 2021, cumpliendo con los alcances del Documento CONPES 3582 de 2009.
- El literal g, del artículo 5, que declara como Actor del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación a: *las Instituciones de Educación Superior, IES, públicas y privadas, reconocidas por el ministerio de educación nacional,* que, para el Establecimiento público de educación Superior ITA, SNIES 4107, aplica en su integridad.
- Para contratos de suministro, instalación, operación o control de mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo; de equipamientos, partes o suministro de equipos específicos para actividades de Cti, en cumplimiento de los fines de Ley 1286 de 2009, artículo 20, sobre los componentes del *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI - es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación*. (subrayado fuera de texto).
- Contratos de ciencia, tecnología e innovación: Ley 1286 de 2009, artículo 33, "*Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente".*
- La Ley 2162 de diciembre 6 de 2021, *"Por la cual se crea el Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación, y se dictan otras disposiciones"*, destinados en ITA, y demás IES públicas y privadas, entre otros actores a incrementar el impacto académico regional de la IES y de Colombia hacia el exterior y por otro lado aprovechar de la mejor manera los avances a nivel internacional para resolver problemáticas regionales.
- En eventos en que no exista pluralidad de oferentes, lo ordenado en el literal g, numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 80 Decreto 1510 de 2013, y las normas concordantes que lo sustituyan o complementen.
- Para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas

naturales, lo señalado en el literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 Decreto 1510 de 2013, entre otros.

- Para contratos para el arrendamiento o adquisición de inmuebles, lo estipulado en el literal i, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 82 y 83 Decreto 1510 de 2013, entre otros.
- Para la contratación de profesores invitados nacionales, por la modalidad de Hora / Cátedra, el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.5.20., señala que podrá lograrse permiso para ejercer la docencia universitaria, por hora cátedra, al determinar: *"Al empleado público,* (independiente del tipo de vinculación), *se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo."*
- Para la contratación de profesores por la modalidad de Hora / Cátedra, derivado del artículo 74 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 123 de la Carta, se regirá por las condiciones de:
  a. *Su vinculación es transitoria por un término inferior a un año.*
  b. *Se les exige dedicación de tiempo completo o de medio tiempo.*
  c. *No son empleados públicos ni trabajadores oficiales.*
  d. *Sus servicios se reconocen mediante resolución*
  e. *Cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, además deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos; la diferencia con aquellos estriba en su forma de vinculación, a través de resolución, y en la temporalidad de la misma.*
  f. *No son empleados públicos, ni tampoco pertenecen a la carrera profesoral, sino que son servidores públicos cuya relación con la Institución de Educación Superior, se rige por las disposiciones que se han dejado indicadas.* (Corte Constitucional, sentencia C – 133 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; Sentencia C – 195 de abril de 1994, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa; Sentencia No. C – 006 de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz. Concepto 186321 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, Fecha: 27/05/2021).
  g. *Contratos docentes nacionales, con residencia en el exterior*. Deberá quedar expresamente señalado que el docente es contactado en Colombia para realizar la labor contratada, ocasional, de medio tiempo o por Hora / Cátedra, y su vinculación se llevó a cabo en Colombia, pactando la sujeción a la ley colombiana, con una relación laboral sometida al imperio de la legislación nacional.
  h. *Contratos docentes extranjeros.* Cumplir con la normatividad de las políticas de gestión de la migración en Colombia, es especial la Resolución 6045 de 2017.
  i. *Contratos por caja menor*. El Decreto 2768 de 2012 por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores
  j. *Los contratos de adhesión de cooperación internacional* agenciados por el Banco Interamericano de Desarrollo: "*Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo".* Guía GN-2349-9. marzo 2011. Y las que la sustituyan o complementen.
  k. *Los contratos de adhesión de cooperación internacional* agenciados por el Banco Interamericano de Desarrollo: *"Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo".* Guía GN-2350-9. marzo 2011. Y las que la sustituyan o complementen.
  l. *Los contratos de adhesión de cooperación internacional* de la comunidad europea,

similares a los agenciados por la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECI. "*Formato abierto y reutilizable, relación de los contratos menores adjudicados por las Unidades de Cooperación Exterior de la AECI*". Guía contratos menores. Marzo 2021 y las que la sustituyan o complementen.

El ITA, Institución de Educación Superior, fue adscrito al Municipio de Guadalajara de Buga, mediante Acuerdo 054 de 2006.

El Manual de Contratación del Municipio de Guadalajara de Buga, Decreto DAM-1100-169-2014, se integra al presente Estatuto de Contratación de manera general, a excepción de las decisiones tomadas en la delegación de las funciones de contratación.

El Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior mediante el presente Acuerdo, adopta el Estatuto Contractual, el cual será de obligatorio cumplimiento por todos los estamentos de la Institución.

De acuerdo con lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adoptar en todas y cada una de sus partes el Estatuto de Contratación, contenido en el presente acto administrativo.

## CAPITULO I.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL.** La contratación del Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior, pretende la satisfacción de las necesidades físicas, técnicas, tecnológicas e intelectuales que pudieran crearse en desarrollo de su misión dentro del marco jurídico de la ley y sus estatutos.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES.** Para la actuación de los servidores de la Institución en todas las etapas de la contratación y en particular en las interrelaciones entre los distintos equipos de usuarios y administradores, en la comunicación formal e informal con los proveedores de bienes, servicios, talento humano y obra pública de construcción o dotación y adicionalmente en la disposición para entregar información y absolver dudas de parte de cualquier parte interesada sobre el proceso de contratación, se deberán tener en cuenta los principios de moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y respeto a la ley.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.** En atención a su especial naturaleza y a su origen constitucional y legal, la contratación del Instituto Técnico Agrícola ITA, obedece a los principios de la contratación pública y en algunos aspectos, cuando la contratación se hace con personas naturales particulares, los contenidas en los Códigos Civil y Comercial del país, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales de la Contratación de Entidades Estatales, por autorización de la ley y de acuerdo con la reglamentación vigente.
En consecuencia, para la preparación y ejecución de los contratos a suscribir por parte del Instituto Técnico Agrícola ITA, de sus los servidores actores en la contratación, deberán considerar y respetar los siguientes principios rectores:

**4.1. Autonomía de la voluntad**: El principio de autonomía de la voluntad confiere a las partes contratantes, total libertad en el acuerdo de las cláusulas contractuales, siempre que no sean éstas contrarias a la Constitución, a la ley y a las buenas costumbres.

**4.2. Principio de la igualdad**: Este principio constitucional confiere a los sujetos contratantes una igualdad de trato ante los procesos contractuales en que sea partícipe la Institución, en procura de garantizar los derechos y obligaciones de sus contratantes, dentro del marco de un Estado democrático y participativo.

**4.3. Principio de la transparencia**: El principio de la transparencia en las actuaciones contractuales debe definirse como la virtud de la probidad y pulcritud con que las partes contratantes participan en los procesos de selección, contratación y ejecución correspondientes. El ITA, propenderá en todo momento porque la información relacionada con los procesos contractuales sea de pleno conocimiento de los potenciales contratistas, mediante la determinación de reglas de juego claras desde el comienzo del proceso; esto es, desde la elaboración y difusión de los términos de referencia, estudios previos y consideraciones de cálculos para la fijación de presupuestos oficiales.

**4.4. Principio de la economía**: En cumplimiento del principio de la economía, los procesos y procedimientos en la contratación del ITA, constituyen un medio para lograr una meta y, por tanto, al no ser un fin en sí mismos, deben adelantarse con celeridad y con la menor cantidad de recursos posible, sin sacrificar los estándares de calidad de la Institución.

**4.5. Principio de la responsabilidad**: El principio de responsabilidad busca, de una parte, centrar la responsabilidad en los servidores encargados, en general, del manejo de la gestión contractual y, de otro lado, establecer en forma clara que los servidores deben responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio al contratista, a terceros o a la misma Institución; así mismo, pretende enmarcar la responsabilidad de los contratistas en cuanto a su comportamiento en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos correspondientes, de tal manera que deberán responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio a la Institución.

**4.6. Principio de la selección objetiva**: El principio de la selección objetiva busca, de manera especial, que la selección de sus contratistas se efectúe sin ningún tipo de consideración subjetiva, siguiendo unos procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos que permitan seleccionar el contratista más favorable para los intereses y estándares de calidad de la Institución.

**4.7. Principio de la solemnidad del contrato**: Con el principio de la solemnidad del contrato, el ITA, pretende que todos sus contratos consten en documentos escritos, proscribiendo toda posibilidad de contratación verbal.

**4.8. Principio de publicidad**: Mediante el principio de publicidad, la Institución debe garantizar que sus actos contractuales sean públicos, salvo reserva legal o reglamentaria excepcional y debidamente motivada, y, por consiguiente, puedan ser conocidos por los actores contractuales, así como por los diversos estamentos de la entidad y terceros interesados en los mismos. Para el efecto, la Institución establecerá mecanismos para el cabal cumplimiento de este principio

**ARTÍCULO 5. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.** El presente estatuto será aplicable a todas dependencias que requieran bienes, servicios, talento humano y obra pública de construcción o dotación que sean necesarios para el cabal cumplimiento misional del Instituto Técnico Agrícola ITA.

**ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El Rector del Instituto Técnico Agrícola ITA, en su calidad de representante legal de la Institución y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en la Institución, (artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993), salvo que delegue algunos procesos contractuales, por razón a la especialización del proceso, complejidad o conveniencia institucional en un funcionario del ITA o en un tercero.

**ARTÍCULO 7. CONFLICTOS DE INTERESES.** Para efectos del presente Estatuto, se entiende por conflicto de intereses cualquier relación o influencia externa que pueda interferir en la toma de decisiones justas y objetivas por parte de un servidor, quien debe responder única y exclusivamente a los intereses de la Institución.
Los servidores deben evitar que se configuren tales situaciones y en caso que las mismas puedan sobrevenir en desarrollo de un nuevo proceso de contratación, deberán hacerlas explícitas oportunamente ante el Rector.
Además de los casos de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, que impliquen restricciones a la capacidad de contratar por parte de los particulares que tengan vínculos con servidores de la Institución en razones de parentesco y afinidad o de sociedades de negocios directos o por interpuestas personas, se pueden dar casos de Conflicto de Intereses por parte de servidores de la Institución, cuando:

a. Existan ofrecimientos de empleo por parte de los posibles proveedores, tanto al servidor directamente como a sus relacionados por parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
b. Existan ofrecimientos de participaciones directas o indirectas en la entidad llamada a presentar propuesta o a contratar con la Institución.
c. El servidor haya actuado como asesor del proveedor en la definición de negocios similares al previsto en la contratación en proceso.
d. Todas estas circunstancias o similares, deben evitarse celosamente por parte de los servidores de la Institución, con el propósito de impedir que las mismas, por pequeñas o eventuales que parezcan, lleguen a ser consideradas por cualquier interesado como manifestación implícita e inevitable de una preferencia hacia un determinado proveedor.

**ARTÍCULO 8. DENUNCIA DE VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS.** Los servidores de la Institución tienen la obligación de poner en conocimiento ante el Rector, o ante las instancias pertinentes, las contravenciones reales o presumibles de los comportamientos y conductas preceptuados en el Instituto Técnico Agrícola ITA.

La Institución considera que este es el deber, responsabilidad y compromiso de cada servidor y, en consecuencia, prohíbe expresamente que se llegue a tomar represalia a cualquier nivel, contra el servidor que, en cumplimiento de los principios éticos, haya efectuado tales denuncias.

## CAPITULO II.
## MARCO LEGAL

Marco conceptual de los contratos: Para efectos del presente estatuto, se entiende por contrato, entendidas como órdenes contractuales y contratos con formalidades plenas, todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos. Los

contratos en que participe el Instituto Técnico Agrícola ITA, se celebrarán por escrito y deben contener la forma y las formalidades pertinentes, de acuerdo con su esencia, naturaleza y complejidad y se denominarán contratos con formalidades o contratos sin formalidades plenas.

**ARTÍCULO 9. MARCO LEGAL.** Hacen el marco legal al Estatuto de Contratación del ITA:

**a. Constitucionales.** Constitución Política de Colombia 1991. Artículos 29, 90, 121, 209, 355.

**b. Legales nacionales:**

- Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1286 de 2009 "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2162 de diciembre 6 de 2021, "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1666 de diciembre 6 de 2021 "Por la cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto - Ley 393 de 1991 "Por el cual se dictan normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías"
- Decreto - Ley 591 de 1991, "Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas".
- Decreto 2622 de Julio 13 de 2009 del Ministerio de Relaciones - Articulo 5. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004 sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración".
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 2768 de 2012 "Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores".
- Decreto 1510 de julio de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"
- Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".
- Decreto 1083 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"
- Documento CONPES 3582 de 2009. "Política nacional de ciencia, tecnología e innovación".

**c. Legales internacionales:**

- Banco Interamericano de Desarrollo: "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras

financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo". Guía GN-2349-9. Marzo 2011. Y las que la sustituyan o complementen.
- Banco Interamericano de Desarrollo: *"Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo".* Guía GN-2350-9. Marzo 2011. Y las que la sustituyan o complementen.
- Agencia Española de Cooperación Española, AECI. "Formato abierto y reutilizable, relación de los contratos menores adjudicados por las Unidades de Cooperación Exterior de la AECID". Guía contratos menores. Marzo 2021. Y las que la sustituyan o complementen.
- Resolución 4700 de noviembre 25 de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores - Artículos 4, 5, 7, 10, 14, 15 literal F, 20, 28. "Por la cual se establecen los requisitos para todas y cada una de las clases y categorías de visas contempladas en el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, modificado por el Decreto 2622 del 13 de julio de 2009, y se dictan otras disposiciones sobre la expedición de visas".

**d. Documentos de Cooperación, convenios o acuerdos de Internacionalización:** que se asimilan a documentos contractuales:

- **Convenio Internacional.** Acuerdo marco de colaboración entre instituciones de educación superior, públicas o privadas, y organismos académicos, de investigación o multilaterales en el ámbito internacional, que pretende promover la cooperación y el intercambio académico, cultural e investigativo.
- **Convenio Marco.** Es aquel mediante el cual las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación para determinadas áreas del conocimiento y generalmente para el siguiente tipo de actividades: Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, investigaciones conjuntas, formación de docentes e investigadores, desarrollo de cursos, seminarios y conferencias, desarrollo de publicaciones conjuntas e intercambio de las mismas.
- **Convenio Específico**. Son aquellos convenios mediante los cuales las partes establecen compromisos concretos de cooperación y generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando sea necesario desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.
- **Carta de Intención de Pasantía**. Carta que se tramita cuando no existe un convenio marco o específico con la institución contraparte que cobije la movilidad de estudiantes en el caso de una pasantía o estancia corta de docencia o investigación. Esta no debe superar los 6 meses.
- **Convenio de Intercambio**. Convenios que tienen como objeto desarrollar programas de intercambio recíproco entre instituciones de educación superior internacionales, públicas o privadas, que permitan la movilidad de docentes y estudiantes. En el caso de los estudiantes aplica para la realización de estudios parciales y pasantías universitarias.

**ARTÍCULO 10. PARTES DEL CONTRATO.** En los contratos que celebre el Instituto Técnico Agrícola ITA, deberán examinarse los elementos constitutivos del contrato a celebrar, tales como los sujetos, el objeto, la capacidad y la pertinencia institucional.

**10.1. Sujetos:** En los contratos del Instituto Técnico Agrícola ITA, éste podrá actuar como contratante o como contratista, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y en los lineamentos impartidos en el presente Estatuto de contratación.

**10.2. Objeto:** El objeto contractual es el fundamento sobre el cual las partes asumen derechos y obligaciones. El objeto del contrato debe describirse de manera clara y precisa, indicando los detalles técnicos, de contenido, de cantidad, de calidad, de valor y demás aspectos que sean

necesarios y convenientes para la caracterización e identificación inequívoca del bien o servicio a contratar. El objeto contractual guarda perfecta armonía con los programas y proyectos del Plan Integral para el Desarrollo del ITA, PID-ITA vigente.

**10.3. Capacidad:** Es la aptitud para obrar jurídicamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de la manifestación de la voluntad libremente expresada.

**10.3.1. Para personas naturales.** Toda persona es legalmente capaz para contratar, excepto aquellas que la ley declara incapaces, en las condiciones previstas en los artículos 1502 y 1503 del Código Civil, y demás normas que lo modifican, aclaren o sustituyan. Son contratos en ITA, suscritos en función de la capacidad, con personas naturales: 1. Tiempo Completo en Investigación, extensión y docencia, hasta por 40 horas semanales, en planta vinculado por concurso de méritos; 2. Medio Tiempo en Investigación, extensión y docencia, hasta por 20 horas semanales; 3. Hora / Cátedra, para en Investigación, extensión y docencia, hasta por 40 horas semanales, por necesidades del servicio, vinculado por concurso de méritos; 4. Tiempo completo equivalente en Investigación, extensión y docencia, hasta por 40 horas semanales por necesidades del servicio, vinculado ocasionalmente; 5. apoyo a la gestión académica, vinculado por necesidades del servicio; 6. apoyo a la gestión administrativa, vinculado por necesidades del servicio.

**10.3.2. Para personas jurídicas.** Son contratos en ITA, Institución de Educación Superior, suscritos en función de la capacidad y objeto legal identificado en registro mercantil.

**10.4. Pertinencia Institucional:** Todo contrato que celebre el Instituto Técnico Agrícola ITA, en calidad de contratante o contratista, debe estar ligado a su Misión; y en consecuencia, estar orientado a la satisfacción de sus propias necesidades o a la contribución de soluciones de carácter social que demande el país. En este sentido, el Instituto debe propender y apoyar la celebración de aquellos contratos que generen valor académico, de investigación y de extensión y que permitan socializar el conocimiento mediante la relación directa entre Institución y sociedad colombiana.

**ARTÍCULO 11. LA INSTITUCIÓN COMO CONTRATANTE.** El Instituto Técnico Agrícola ITA Institución de Educación Superior, suscritos actúa como contratante cuando acude al mercado con el propósito de adquirir bienes o servicios que requiere para lograr el fin propuesto, de acuerdo a su naturaleza, y para ello podrá contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consorcios, uniones temporales o cualesquiera otras figuras contractuales reconocidas por la ley. La necesidad de la contratación podrá generarse en cualquiera de las dependencias académicas o administrativas de la Institución y se desarrollará con el apoyo de las oficinas jurídicas y demás dependencias administrativas, con aplicación de los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

**11.1. El contratista de la Institución.** Podrán ser contratistas del Instituto Técnico Agrícola ITA, todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o cualquier tipo asociativo permitido por la ley, consideradas capaces en las disposiciones legales vigentes, en el Sistema de Información para la Contratación Estatal (SICE), o a quienes de manera especial invite a cotizar.

La capacidad de los contratistas del Instituto Técnico Agrícola ITA puede ser cualificada y calificada en la medida en que, según el tipo de contrato, se requiera estar inscrito en el Registro de Proveedores y cumplir ciertos requisitos técnicos o una calificación especial, según los requerimientos contenidos en los términos de referencia.

**ARTÍCULO 12. LA INSTITUCIÓN COMO CONTRATANTE Y CONTRATISTA.** El Instituto Técnico Agrícola ITA Institución de Educación Superior, actúa como contratante y contratista, en desarrollo de sus funciones de investigación, extensión, docencia reguladas por la Ley 30 de 1992, y por autorización expresa al representante legal contenido en el artículo 53 del Acuerdo 086 de 2021, literales b, c, g, k, q, r, u, v, w, x, cuando el Instituto Técnico Agrícola ITA sea contratista, podrá a su vez celebrar contratos con terceras personas requeridas para realizar el objeto contractual en el que se ha comprometido. En tales casos, se entenderá que la Institución es también contratante y se aplicará íntegramente el presente Estatuto de Contratación.

En la definición y estructuración de estos contratos, la Rectoría de la Institución, debe tener en cuenta los aspectos financieros, técnicos, requerimiento de recursos físicos, contrapartidas, potencial humano y demás elementos necesarios para la ejecución de los mismos, sin llegar a comprometer, en ningún caso, el patrimonio de la Institución, ni aceptar la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes.

En el aspecto económico, la Institución propenderá por el equilibrio financiero, pactando anticipos, es decir, una suma que le permita atender la ejecución inicial del contrato. Igualmente, propenderá por establecer un cronograma de desembolsos por parte de la entidad contratante, de acuerdo con el tipo de contrato, duración y demás particularidades del mismo, procurando en todo caso, que no se presente carencia de liquidez que afecte la dinámica de ejecución de los compromisos pactados.

**ARTÍCULO 13. ELEMENTOS DEL CONTRATO.** Son elementos del contrato:

**13.1. Identificación del contratista.**

| | |
|---|---|
| **Registro Presupuestal** | |
| **Nombre de Contratista a supervisar** | |
| **No, Fecha, Modalidad Contrato** | |
| **Objeto del contrato** | |
| **No Póliza única estatal** | Ley 1150 de 2007, artículo 7 |
| **Resolución aprobación póliza** | Ley 1150 de 2007, artículo 7 |
| **Fecha Acta de inicio** | |
| **Fecha de Finalización** | |
| **Observaciones sobre contrato** | |

**Tabla 1**. Principales características de identificación del contratista.

**13.2. Modalidad**. La modalidad del contrato que se aplica para este análisis de sector, se estima en:

| **Modalidad de contratación** | |
|---|---|
| **Licitación pública** | |
| **Concurso de méritos** | |
| **Selección abreviada** | |
| **Selección abreviada de menor cuantía** | |
| **Selección abreviada por subasta inversa** | |
| **Selección abreviada: Acuerdos marco de precios** | |

| |
|---|
| **Mínima cuantía** |
| **Mínima cuantía: Proceso de mínima cuantía** |
| **Mínima cuantía: Compra grandes superficies** |
| **Mínima cuantía: Tienda virtual Estado colombiano** |
| **Contratación directa** |

**Tabla 2**. Selección de la modalidad de contratación, según propósitos de contrato y montos del mismo.

**Modalidad de contratación directa**

| |
|---|
| **Contratos de prestación de servicios profesionales** |
| **Contratos de apoyo a la gestión persona natural** |
| **Contratos de apoyo a la gestión persona jurídica** |
| **Relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.** |
| **Contrato de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría** |
| **Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.** |
| **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes** |
| **Ejecución de trabajos artísticos** |
| **Profesional para formación T&T por modalidad Hora Cátedra** |

**Tabla 3**. Tipo de contratos, para la contratación directa, dispuestas entre otros en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009

**13.3. Capacidad**: Se entiende por capacidad para contratar la aptitud para obrar jurídicamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de la manifestación de la voluntad libremente expresada. Es requisito indispensable que las partes que van a celebrar un contrato no se encuentren incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones contenidas en la Constitución, ni en la ley, ni en los Estatutos Internos del Instituto Técnico Agrícola ITA.

**13.4. Competencia**: La competencia para celebrar contratos a nombre del Instituto Técnico Agrícola ITA, se encuentra en cabeza del representante legal, quien para efectos legales es el Rector, responsable de garantizar el funcionamiento de la Institución. El Rector, por autorización expresa al representante legal contenida en el artículo 53 del Acuerdo 086 de 2021, literales g. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos; v: Aceptar las donaciones o legados cuya cuantía sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes; x. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, cuya cuantía sea igual o inferior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**13.5. Delegación**: El Rector, puede delegar total o parcialmente en cargos de nivel directivo la realización de concursos o celebración de contratos. La responsabilidad por omisión o incumplimiento del proceso contractual recae exclusivamente en el delegatorio, cuyos actos pueden ser reformados o revocados por el delegante. La responsabilidad por omisión o incumplimiento del proceso contractual, por la omisión de cualquier procedimiento o por el incumplimiento de requisitos en el proceso contractual, es exclusiva del servidor en el cual se delegó esta función.

**13.6. Perfeccionamiento**: El contrato celebrado por el Instituto Técnico Agrícola ITA se perfecciona, es decir, produce efectos jurídicos, cuando se eleva a escrito y se suscribe por las partes, y se cuenta con registro presupuestal.

Los contratos que requieran para su ejecución comprometer más de una vigencia fiscal deben ser amparados por certificados de disponibilidad presupuestal previos, que autoricen la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo establecido por las normas presupuéstales del Gobierno Nacional y las internas de la Institución, según el caso.

**13.7. Supervisión – interventoría:** Los contratos suscritos por el ITA, tendrán una supervisión o interventoría en razón a su monto o cuantía, que se expresará por anticipado al momento de convocar el proceso de selección. Supervisión que recaerá en:

**13.7.1.** Para contratos de obra pública, dotación, mantenimiento, aseo, vigilancia y seguridad e infraestructura tecnológica e informática en el asesor ITA para la gestión de la infraestructura tecnológica e informática.
**13.7.2.** Para contratos de crédito, pólizas de seguros, adquisiciones de elementos consumibles o fungibles asociados a los componentes misionales y sustantivos y en adquisición, soporte, desarrollo de software financiero en el asesor ITA para la gestión financiera y de recursos.
**13.7.3.** Para contratos de talento humano para el desarrollo de las funciones asociadas a los componentes misionales y sustantivos, en el asesor ITA para la gestión de talento humano.
**13.7.4.** Para contratos de talento humano, suministro de bienes o servicios para el desarrollo de las funciones asociadas a extensión universitaria y promoción social, en el asesor ITA para extensión universitaria y promoción social.
**13.7.5.** Para contratos de talento humano, suministro de bienes o servicios para el desarrollo de las funciones asociadas a investigación y transferencia de resultados de investigación, en el asesor ITA para la gestión de la investigación.
**13.7.6.** Para contratos de crédito educativos no reembolsables, fondo solidario de matrículas, programas presidenciales para la educación superior, cooperativas y fondos de matrículas asociados a la vinculación de estudiantes a programas con registro calificado en el asesor ITA para la Bienestar Institucional.
**13.8. Ejecución:** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el contrato requiere del cumplimiento de otros requisitos, según su naturaleza, para iniciar su ejecución, en razón al monto o cuantía, constituir por su cuenta y a favor del Instituto Técnico Agrícola ITA las garantías exigidas en el contrato y entregarlas, para su revisión y aprobación por parte de la Institución. Cumplidos estos requisitos, se entiende que el contrato está legalizado y puede pasar a la etapa de ejecución.
El contratista que habiendo sido notificado por la Institución sobre la asignación de un contrato y no lo suscribiera o cumplidos los requisitos para su ejecución dentro del tiempo establecido para este fin, sin causa justa, incurrirá en las sanciones que para el efecto determina las normas sobre contratación de la administración pública.
**13.9. Impactos.** Para evitar los impactos de tipo penal, disciplinario, fiscal y civil, El ITA, establecimiento público de educación superior, con SNIES 4107, se propone evitar los riesgos de colusión en:
**13.9.1. Durante la presentación de ofertas**
***13.9.1.1. Posturas encubiertas (cover bidding):*** Se produce cuando los individuos o empresas acuerdan presentar ofertas que contienen, a lo menos algunas de las siguientes características:

a. Un competidor acuerda presentar una oferta que es más elevada que la oferta del ganador previamente determinado en el acuerdo,
b. Un competidor presenta una oferta que es ostensiblemente más elevada que las demás,
c. Un competidor presenta una oferta con condiciones que serán claramente inaceptables para el contratante.

En general, apuntan hacia la presentación de ofertas que no tienen la posibilidad de obtener la adjudicación, ya sea por los altos precios o por no cumplir con las exigencias realizadas por la entidad.

**13.9.1.1.2. Asistencia Técnica al Comercio en Colombia Supresión de ofertas:** En esta clase de esquemas los competidores acuerdan la abstención de uno o más competidores, o el retiro de las ofertas presentadas a fin de que la adjudicación necesariamente se le otorgue a un proponente que hace parte de la colusión.

**13.9.1.1.3. Rotación de ofertas:** En éstas, las empresas coludidas continúan con el proceso licitatorio, pero acuerdan turnos para ganar.

**13.9.1.1.4. Asignación de mercado:** Se produce una repartición de mercado o de zonas geográficas entre los competidores.

**13.9.2. Durante la ejecución del contrato** La experiencia indica que en ocasiones los proponentes, con el objeto de camuflar acuerdos colusorios durante la ejecución del contrato, acuden a múltiples técnicas, tales como la subcontratación para vincular a los demás postulantes que no fueron escogidos o la utilización de la figura de la cesión del contrato, entre otras.

**13.10. Autorizaciones, permisos y licencias.** requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

| Intervenciones<br>Fase | Aplica | No aplica | Posee | Tramite | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| **Pre factibilidad** | | | | | |
| **Factibilidad** | | | | | |
| **Ejecución** | | | | | |
| **Operación** | | | | | |
| **Tipo de Proyecto** | | | | | |
| **Desarrollo experimental** | | | | | |
| **Investigación** | | | | | |
| **Formación de Talento** | | | | | |
| **Dotación** | | | | | |
| **Adecuación** | | | | | |
| **Construcción** | | | | | |
| **Reforzamiento estructural** | | | | | |
| **Responsabilidad** | | | | | |
| **Proponente** | | | | | |
| **Ejecutora** | | | | | |
| **Investigador** | | | | | |
| **Co investigador** | | | | | |

**Tabla 4**. Principales autorizaciones de identificación del contratante y el contratista según las fases del proyecto a ejecutar.

| Intervenciones Estudios y permisos | Aplica | No aplica | Posee | Tramite | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Estudios de suelos | | | | | |
| Cálculos estructurales | | | | | |
| Cálculos hidráulicos | | | | | |
| Cálculos eléctricos, voz y data | | | | | |
| Diseños arquitectónicos | | | | | |
| Presupuestos de obra | | | | | |
| Estudios de riesgo sísmico | | | | | |
| Estudios de patrimonio cultural | | | | | |
| Estudios ambientales | | | | | |
| Usos de servicios públicos | | | | | |
| Certificado de paramentos | | | | | |
| Licencia de urbanización | | | | | |
| Licencia de Construcción | | | | | |
| Otros | | | | | |

**Tabla 5**. Principales autorizaciones de identificación del contratante y el contratista según los estudios y permisos del proyecto a ejecutar.

| Intervenciones Licenciamientos | Aplica | No aplica | Posee | Tramite | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Explotación material vegetal | | | | | |
| Explotación material animal | | | | | |
| Conexión acueducto local | | | | | |
| Conexión a red eléctrica local | | | | | |
| Montaje subestación | | | | | |
| Conexión a gas domiciliarios | | | | | |
| Uso de vías públicas | | | | | |
| Explotación de material construcción y arrastre | | | | | |
| Transporte de escombros | | | | | |
| Transporte cárcavas y rocas | | | | | |

**Tabla 6**. Principales autorizaciones de identificación del contratante y el contratista según las licencias a lograr para el proyecto a ejecutar.

**ARTÍCULO 14. GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS.** Ser busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Instituto Técnico Agrícola ITA con ocasión de: a) La presentación de las ofertas. b) Los contratos y de su liquidación. c) Los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que le pueda sobrevenir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

**14.1. Clases de garantías:** En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, mediante Contrato de seguro contenido en una póliza con una compañía de seguros legalmente constituida.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada con un contrato de seguro.

**14.2. Monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías:** Serán determinadas teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir, teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables.

Las particularidades de cada garantía y las disposiciones especiales o excepcionales deberán ser consideradas al momento de requerirlas desde la elaboración del estudio previo de la respectiva contratación y su cumplimiento deberá ser verificado dentro del comité evaluador.

| GARANTIA UNICA | Equivalencia | Plazo Meses | Adicional meses | SMLMV |
|---|---|---|---|---|
| Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Decreto 1082 de 2015 | | | | |
| **Cumplimiento**: | | | | |
| **Pago Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** | | | | |
| **Calidad del bien o servicio** | | | | |
| **Responsabilidad civil extracontractual** | | | | |
| **Estabilidad de la obra** | | | | |

**Tabla 7**. Principales condiciones de la póliza única de contratista según el proyecto a ejecutar.

**14.3. Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.** Para todos los efectos de contratación se establecen las condiciones de comportamiento e imposición de sanciones, como se presentan a continuación:

| CONDICIONES | Acto Adtivo | Plazo dias | Notificación Favorecido | Plazo dias | Notificación No favorecido | Plazo dias | Pena |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Término y forma de adjudicación.** | Si | 2 | SI | 3 | NO | 3 | |
| **Adjudicación al proponente calificado segundo lugar** | SI | | SI | 2 | NO | | |
| **Declaratoria desierta.** | SI | | SI | 3 | SI | 3 | |
| **Causales de rechazo de la propuesta.** | | | | | | | |
| Valor propuesta excede presupuesto oficial | SI | | | | | | |
| Mismo oferente, presente por sí o por intermedio de otros varias ofertas | SI | | | | | | |
| No se presente con la oferta firmada | SI | | | | | | |
| Cuando el precio sea artificialmente bajo o alto | SI | | | | | | |
| **Cláusula penal pecuniaria** | SI | | SI | | | | 20,00% |
| **Cláusulas excepcionales de caducidad** | SI | | SI | | | | |

**Tabla 8**. Principales condiciones de regulación para el comportamiento de los contratistas según el proyecto a ejecutar.

**14.3.1. Cláusula penal pecuniaria**. En caso de mora o incumplimiento del contratista a las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor frente al ITA de una suma equivalente al veinte por ciento, (20%), del valor del ítem incumplido, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudiere ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

**14.3.2. Cláusulas excepcionales.** En caso de ser necesario por razones del bien contratado, se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

**14.3.3. Caducidades especiales.** El ITA igualmente podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

**14.3.4. Inhabilidades e incompatibilidades.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley colombiana y demás normas concordantes.

**14.3.5. Gastos.** Por cuenta del contratista todos los gastos de transporte, impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

**14.3.6. Impuestos.** El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana, el marco fiscal y los estatutos presupuestales del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Guadalajara de Buga, según encuentren aplicación al objeto y tipo de contrato.

**14.3.7. Confidencialidad de la información.** El contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del ITA en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato, y preservará la totalidad de la información requerida para el cumplimiento del objeto.

**14.3.8. Solución directa de controversias contractuales.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**14.3.9. Cesión y subcontratos.** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del ITA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

**14.4. No obligatoriedad de garantías:** No estarán obligados

a. Los contratos de empréstito
b. Los contratos interadministrativos
c. Los contratos de seguro
d. Los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista
e. para el Instituto Técnico Agrícola ITA, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para cada año fiscal.
f. Los contratos que se celebren con grandes superficies.
g. Los contratos celebrados por contratación directa.

El ITA, podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos anteriores salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. Igualmente podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en las demás modalidades deberá exigirse.

**14.5. Preservación de las garantías:** Para preservar la vigencia de las garantías, en ejercicio de su labor el supervisor deberá advertir inmediatamente al Rector para la respectiva contratación

de todas aquellas situaciones que puedan afectar la(s) garantía(s). El Supervisor informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así por ejemplo remitirá, entre otros: La copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otrosí del contrato, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de caducidad.

En los pliegos de condiciones se debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**PARÁGRAFO:** En cualquier tipo de contrato en el cual la Institución deba adquirir póliza de seguros, se realizará a través de corredor de seguros plenamente establecida, de conformidad con el contrato de corretaje suscrito o existente.

**ARTICULO 15. Establecimiento del precio oficial de contratación.** Se recopila en el estudio de la demanda la información que le permita responder las siguientes preguntas:

**15.1.** El ITA, Institución de Educación Superior, debe analizar el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio, teniendo en cuenta:

- El análisis del Registro Único de Proponentes, RUP, con experiencia reportada en 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 e histórico de la contratación, de años siguientes, para cada uno de los códigos CIIU reportada a Cámara de Comercio.
- El análisis de los Estudios previos, Pliego de Condiciones, con todos sus anexos, Respuesta de observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones Definitivos, las Adendas y respuestas, las Acta de cierre, de todas las propuestas con todos sus anexos, y los Informes de evaluación definitiva de las propuestas con experiencia reportada en 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 e histórico de la contratación, de años siguientes,
- El análisis de costos de adecuación, compra, construcción históricos realizados en ITA:

**15.2.** En el estudio de demanda del portal Colombia Compra Eficiente, se identifica y analiza en los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación que ocupa al ITA Institución de Educación Superior. Para el efecto, el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ofrece la posibilidad de consultar Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales en los cuales la Entidad Estatal puede observar entre otros aspectos, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas y las modalidades de contratación utilizadas.

**15.3. La información histórica de la demanda**. Para definir ciertos puntos respecto al conocimiento particular de la necesidad a contratar, se debe:

- Tener claro las cantidades que requiere comprar, contratar en caso de ser un monto, o saber si las aproximaciones históricas muestran que ha tenido que hacer adiciones para suplir la demanda o si por el contrario la demanda ha sido sobrestimada; y
- Saber cómo ha escogido a los proveedores en caso de que el bien, obra o servicio haya sido contratado anteriormente.
- Indagar sobre el desempeño de estos proveedores y preguntarse si existen varios proveedores que puedan satisfacer la necesidad y atender la demanda en el lugar donde es requerida.
- Conocer si el precio que ha pagado por el bien, obra o servicio en diferentes momentos ha sido constante teniendo en cuenta la inflación, variación de la tasa de cambio o los precios de

las materias primas.
- Revisar como contratan las empresas del sector privado los mismos bienes, obras y servicios en condiciones de volumen, cantidad y calidad comparables.

## CAPITULO III.
## COMITÉS DE CONTRATACIÓN

Los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de las entidades públicas a crear y organizar Comités Internos de Trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad. Adicionalmente, en los Manuales de Contratación de las entidades estatales al ser una norma de carácter interno, se señalan además de los aspectos administrativos del trámite y desarrollo contractual, las acciones que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual. Las actuaciones y gestiones de índole contractual que adelante la Institución son controladas interna y externamente por diferentes organismos que tienen como fin garantizar una gestión transparente, ética, integral y responsable; acorde con estos principios, es necesario crear Comités de Contratación de la Institución.

Los comités de contratación tienen por objeto asesorar al Rector y a sus delegados con competencia para celebrar contratos. Así mismo, estos comités deben asesorar y conceptuar sobre modificaciones, prórrogas adiciones a los contratos principales que haya celebrado la Institución.

**ARTÍCULO 16. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.** En virtud de lo anterior, y como instrumentos de apoyo y asesoría para un continuó mejoramiento de la actividad contractual, en la Institución Técnica Agrícola ITA se crea el Comité de Contratación; el cual estará integrado por:

a. El Coordinador del Área Financiera, quien lo presidirá
b. El Asesor Jurídico de la Institución
c. El profesional de la Oficina de Planeación
d. El Secretario General
e. El o los delegados designados por el Rector.

**PARÁGRAFO 1.** Actuará como Secretario del Comité el Asesor de gestión de la infraestructura tecnológica e informática.

**PARÁGRAFO 2.** El o los delegados del Rector, corresponden a funcionarios de planta o asesores que tengan relación con el sector que se contrata.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** Corresponde al Comité de Contratación del Instituto Técnico Agrícola ITA, ejercer las siguientes funciones:

a. Evaluar, estudiar, asesorar y recomendar al Rector todos los procesos precontractuales, requeridos para la contratación de los bienes y servicios necesarios para el logro de sus objetivos.
b. Definir las políticas y los procedimientos para la elaboración del plan anual de adquisiciones y de compras de la Institución.
c. Debe determinar las políticas generales en materia contractual y recomendar al ordenador del gasto, las estrategias y los mecanismos que permitan maximizar los recursos asignados para la contratación de bienes y servicios.

**17.1. Comité de apoyo.** En casos especiales y mediante solicitud motivada del Comité de Contratación, el Rector por Resolución podrá designar comités: técnico, evaluador y negociador, cuando lo considere pertinente y necesario, y tendrá en cuenta los resultados y conceptos emitidos por cada uno de ellos, como elemento básico para analizar y recomendar la asignación de los contratos.

Estos comités estarán integrados por funcionarios de la oficina asesora de gestión financiera y de recursos.

**17.2. Comité técnico**. Con el propósito de optimizar la selección de los bienes y servicios a contratar, en lo relacionado con la definición y caracterización de los mismos, el Comité de Contratación podrá, según sea necesario, solicitar al Rector la designación de un Comité Técnico el cual tendrá las siguientes funciones principales:

a. Apoyar a las dependencias de la Institución en la definición, precisión y elaboración de los términos de referencia para invitar a los proveedores a cotizar.
b. Asesorar al Comité de Contratación en todos los aspectos técnicos que éste pueda requerir.
c. Constatar las características técnicas de aquellos bienes o servicios complejos que requieran conocimientos específicos, como requisito básico para su recepción e incorporación al almacén.
d. Asistir al Comité de Contratación, cuando éste lo convoque.
e. Apoyar al Secretario del Comité y a la dependencia solicitante, según sea del caso, en la elaboración de respuestas sobre requerimientos presentados por los proveedores invitados a cotizar o a las aclaraciones que la Institución considere necesario y pertinente solicitar respecto de una cotización.
f. Elaborar estudios de mercado, presupuestos oficiales, diseños, soportes estadísticos y aspectos legales considerados necesarios para adelantar los procesos de contratación, en concordancia con el Plan de Compras de la Institución.

**17.3. Comité evaluador.** El Comité de Contratación podrá solicitar al Rector, la conformación de un Comité Evaluador para la revisión integral de las ofertas recibidas, el cual tendrá las siguientes funciones principales:

a. Revisar y evaluar técnica, económica y financieramente las ofertas recibidas, de acuerdo con los factores de ponderación establecidos en los términos de referencia.
b. Emitir concepto escrito sobre las ofertas recibidas, destacando las desventajas comparativas de la mejor opción respecto de las demás, cuando a ello haya lugar.
c. Asesorar al Comité de Contratación en lo relacionado con procesos y resultados de las evaluaciones solicitadas por el mismo.
d. Asistir al Comité de Contratación, cuando éste lo convoque.

**17.4. Comité negociador.** Con el propósito de lograr los mejores beneficios institucionales como producto de una negociación, sobre características, calidades y precios de los bienes o servicios a adquirir, el Comité de Contratación podrá solicitar al Rector, la conformación de un Comité negociador, cuando así lo considere pertinente y necesario el cual tendrá las siguientes funciones:

a. Asesorar al Comité de Contratación en los procesos y estrategias de negociación de los asuntos que éste considere necesarios.
b. Definir los parámetros y estrategias de negociación con los proveedores, de acuerdo con los lineamientos específicos, que para cada caso imparta el Comité de Contratación.
c. Elaborar y presentar informe detallado de los resultados obtenidos en los procesos de negociación.

d. Asistir al Comité de Contratación cuando éste lo convoque.

**ARTÍCULO 18. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Tal como quedo expresado en el artículo 13, numeral 13.7., el Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior, ejercerá la vigilancia y control de los procesos contractuales, a través de una de las siguientes figuras:

a. **El Interventor:** cuando la ley o las características del contrato así lo exijan; evento en el cual dicha Interventoría podrá ser ejercida por un servidor de la Institución o por un tercero contratado para tal efecto.
b. **El Supervisor:** en aquellos eventos menos complejos, a cargo de servidores docentes o administrativos de la entidad, en especial lo señalado en el artículo 13 de este Estatuto en los numerales 13.7.1. a 13.7.9.
c. Cuando se trate de contratos con formalidades plenas, es obligatorio establecer dentro del mismo la Interventoría del contrato, ya sea de carácter interno o externo.
d. En los contratos sin formalidades plenas referentes a contratos de obra y contratos de tracto sucesivo, debe determinarse un interventor o supervisor.
e. En los demás casos, esta función será ejercida por el Jefe de la dependencia solicitante o director de proyecto, según sea del caso.

**18.1. Funciones del Supervisor - Interventor**: La función de vigilancia y supervisión contractual deberá ser de carácter técnico, económico, administrativo y jurídico y se ejercerá a través de un servidor de la Institución docente o administrativo o un tercero, quien podrá ser persona natural o jurídica, con experiencia en el área objeto del contrato. El supervisor - interventor tendrá las siguientes funciones generales:

a. Ejercer el seguimiento y control integral del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales inherentes al contrato.
b. Revisar y refrendar periódicamente los gastos que ocasionen los contratos durante la ejecución de los mismos, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y las disposiciones vigentes.
c. Exigir al contratista el cumplimiento de sus funciones de conformidad con los términos de referencia, la propuesta y el contrato respectivo.
d. Exigir al contratista la dedicación y permanencia del personal al frente de los trabajos o labores, así como la de los bienes y servicios que requiera para la ejecución del contrato.
e. Verificar la idoneidad del personal calificado y solicitar a la Institución los cambios que considere pertinentes.
f. Conceptuar oportunamente sobre las necesidades de suspensión del contrato y reanudación del mismo, cuando se hayan superado las circunstancias que dieron lugar a dicha suspensión y elaborar las respectivas actas, para consideración y firma del ordenador del gasto y del contratista.
g. Mantener bajo su cuidado y custodia, copias de los documentos contractuales y financieros del proyecto.
h. Atender las solicitudes, consultas y reclamaciones de los contratistas y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto.
i. Presentar informes periódicos de carácter técnico y financiero, si es del caso, previa revisión de documentos soporte, sobre la actividad contractual cuyo control se encuentre a su cargo, con destino al ordenador del gasto o a la instancia acordada en el contrato.
j. Verificar que el personal que vincule el contratista a la ejecución del contrato, esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y que éste

cumpla también con las obligaciones parafiscales, en los términos de la normatividad vigente sobre el particular.

k. Elaborar las actas de liquidación de los contratos con formalidades plenas y las órdenes contractuales que contengan este requisito y presentarlas al ordenador del gasto para su consideración y firma de las partes contratantes, previo visto bueno de la Oficina de Contabilidad, cuando se trate de contratos de obra o tracto sucesivo.
l. Velar por la calidad de los servicios, bienes y materiales del objeto contractual.
m. En el caso de Interventor externo, en el contrato que se celebre para tal fin, deberá constar de manera detallada las funciones, responsabilidades y campo de acción del mismo.

**18.2.** Cuando se trate de contratos de ejecución de obra civil, además de las funciones indicadas anteriormente, según sea el caso, el interventor tendrá las siguientes funciones principales:

a. Elaborar las actas mensuales de obras o servicios y ajustes, con base en la verificación directa y la confrontación de las pre actas, actas y facturas para la aprobación respectiva.
b. Realizar visitas técnicas al frente de los proyectos y evaluar su desempeño. En caso de incumplimiento, solicitar oportunamente a la instancia pertinente las medidas correspondientes.
c. Realizar evaluaciones periódicas sobre el avance físico de la obra en relación con el cronograma, con el fin de establecer posibles incumplimientos parciales o definitivos y solicitar al ordenador del gasto, con la debida sustentación, la imposición al contratista de las sanciones a que hubiere lugar. En todos los casos, las sanciones al contratista se impondrán previo concepto de la respectiva Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
d. Verificar que las cantidades relacionadas en los informes por el contratista correspondan exactamente a las ejecutadas en la obra respectiva y que cumplan las especificaciones técnicas y el control de calidad estipulado en los actos contractuales.
e. Controlar la inversión y la amortización oportuna del anticipo concedido al contratista de conformidad con el plan aprobado.
f. Vigilar que durante el desarrollo del contrato se elaboren gradualmente los documentos que se deberán presentar en el momento del recibo definitivo.
g. Realizar el recibo parcial y definitivo de la obra y suscribir el acta correspondiente.
h. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato y presentar el proyecto a la Coordinación del Área Financiera, para revisión y visto bueno de la ejecución y legalización de recursos, como requisito para la suscripción por parte del ordenador del gasto.
i. Conceptuar, justificar y presentar a consideración del ordenar del gasto, los casos en que sea necesario adicionar mayores cantidades de obra.
j. Todas las demás funciones que le sean asignadas y que no sean contrarias a la naturaleza de la función de Interventoría.

En ningún caso el Interventor podrá autorizar de manera directa, cambios en las cantidades o especificaciones técnicas de la obra. Todas las modificaciones que puedan requerirse para el logro integral del proyecto, deben estar previamente autorizadas por el ordenador del gasto.

En caso de contratación de la Interventoría, las funciones deben constar de manera explícita en el contrato, que para tal efecto se celebre.

Los honorarios del interventor, deben guardar proporción con las tarifas que para el efecto disponga la Institución o en su defecto, la Sociedad Colombiana de Ingeniero y de Arquitectos, entre otras entidades de referencia.

## CAPÍTULO IV.
## ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, se indican las principales etapas del proceso contractual y los funcionarios responsables. En todo caso, en la etapa precontractual deberá observarse los trámites relacionados en este manual para cada modalidad de contratación y su respectivo responsable.

**ARTÍCULO 19. ETAPA PRECONTRACTUAL.** Compone el período de planeación, destinado a realizar las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista y/o actos preliminares a la celebración del contrato a fin de seleccionar la mejor propuesta que satisfaga los requerimientos de bienes, obras y servicios por parte del Instituto Técnico Agrícola ITA Institución de Educación Superior.

Esta etapa comprende los trámites desde la presentación de requerimientos al Comité de Contratación hasta la adjudicación o hasta la declaración desierta del proceso de selección correspondiente. En la etapa precontractual, se realizan los estudios de análisis del sector en el que se considera el proceso contractual de ITA, Institución de Educación Superior, que contiene como mínimo:

**1. Presentación del proceso**

1. Durante la presentación de ofertas
*1.1. Posturas encubiertas (cover bidding):*
*1.1.2. Asistencia Técnica al Comercio en Colombia Supresión de ofertas.*
*1.1.3. Rotación de ofertas.*
*1.1.4. Asignación de mercado.*
1.2. Durante la ejecución del contrato.

**2. Estructura del análisis económico de sector**

2.1. Económico.
*2.1.1. Productos incluidos dentro del sector*:
*2.1.2. Agentes que componen el sector*:
*2.1.3. Gremios y asociaciones que participan en el sector*:
*2.1.4. Cifras totales de ventas*:
*2.1.5. Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas*:
*2.1.6. Variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio*:
*2.1.7. Cadena de producción y distribución*:
*2.1.8. Materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios*:
*2.1.9. Dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique*:
2.2. Técnico.
*2.2.1. Cambios tecnológicos:*
*2.2.2. Amplitud de la oferta de características de los productos:*
*2.2.3. Especificaciones de calidad:*
*2.2.4. Condiciones especiales para la entrega (cadenas de frio, sistemas de vigilancia, etc.):*
*2.2.5. Tiempos de entrega:*
2.3. Regulatorio: Señales de advertencia en la documentación presentada:
*2.3.1. Señales de advertencia relacionadas con el precio*
*2.3.2. Señales de advertencia en cualquier momento*
2.4. Otros:
*2.4.1. Aspectos generales*
*2.4.2. Estudio de la oferta*
*2.4.3. Distribución*

*2.4.4. Inventario*

**3. Modalidad de selección del contratista.**
3.1. Objeto del contrato.
3.2. Cantidad del bien, obra o servicio.
3.3. Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3.4. Valor de los contratos y forma de pago:
3.5. Número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de estos.
3.6. Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos, (inversión o funcionamiento), y si ha habido lugar a vigencias futuras.
3.7. Oferentes que han participado en los procesos de selección y contratistas.
3.8. Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.
*3.8.1. Cláusula penal pecuniaria.*
*3.8.2. Cláusulas excepcionales.*
*3.8.3. Caducidades especiales.*
*3.8.4. Inhabilidades e incompatibilidades.*
*3.8.5. Gastos.*
*3.8.7. Confidencialidad de la información.*
*3.8.8. Solución directa de controversias contractuales.*
*3.8.9. Cesión y subcontratos.*
3.9. Cronogramas.
3.10. Tiempos y lugares de entrega acordados.
3.11. Garantías exigidas y siniestros.

**4. Estudio de la demanda**
4.1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?
4.2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este servicio?
4.3. La información histórica de la demanda.

**5. Contratación**
5.1. Determinación de los Requisitos Habilitantes.
5.2. Evaluación del Riesgo.
5.3. Capacidad Residual.
5.4. Publicidad en el Secop.
5.5. Estudios y documentos previos.
5.6. El tipo de remuneración

## CAPITULO IV.

## DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL EN LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

**ARTÍCULO 20. ETAPA PRECONTRACTUAL EN TODAS LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.** En la etapa precontractual, se preparan los siguientes documentos, que actúan como componentes mínimos del proceso, e independientemente de la modalidad, y según codificación de Calidad ITA:

**20.1. FOR-SG-025 v.1** Lista de Chequeo Para Estudio de Procesos Contractual de ITA - Selección Abreviada Menor Cuantía.
**20.2. FOR-SG-026 v1** Estudios de Análisis del Sector en el que se considera del Proceso Contractual de ITA.
**20.3. FOR-SG-046 v.1** Anexo 1. Productos Propios del Sector.

**20.4. FOR-SG-028 v.1** Anexo 2. Agentes que componen el sector.
**20.5. FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.
**20.6. FOR-SG-030 v.1** Estudios Previos del Proceso Contractual de ITA Aviso.
**20.7. FOR-SG-031 v.1** Manifestación de interés en Proceso Contractual de ITA.
**20.8. FOR-SG-032 v.1** Acto Administrativo de Apertura del Proceso Contractual de ITA.
**20.9. FOR-SG-033 v.1** Acta de Sorteo Precalificación Publica.
**20.10. FOR-SG-034 v.1** Solicitud CDP
**20.11. FOR-SG-035 v.1** Proyecto Pliego de Condiciones del Proceso Contractual de ITA.
**20.12. FOR-SG-036 v.1 A**cta de Cierre del Proceso.
**20.13. FOR-SG-037 v.1** Acta de conformación de comité evaluador.
**20.14. FOR-SG-038 v.1** Acta de Evaluación y Recomendación Comité Selección.
**20.15. FOR-SG-039 v.1** Acto Administrativo de Adjudicación del Proceso Contractual de ITA Contratación.
**20.16. FOR-SG-040 v.1** Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso Contractual de ITA.
**20.17. FOR-SG-041 v.1** Documentos que Acreditan Experiencia a Contratista ITA.
**20.18. FOR-SG-042 v.1** Informe de Evaluación de Supervisor.
**20.19. FOR-SG-043 v.1** Designación de Supervisión de Contratos.

**ARTÍCULO 21. LICITACIÓN PÚBLICA.** Por regla general la escogencia de contratistas es la licitación pública, no obstante, existen excepciones previstas para la selección a través de las otras modalidades, es decir, si el contrato a celebrar no se encuentra entre las causales de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y además, ni supera una cuantía superior a DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto para la licitación pública. Cuando la Secretaría General, encargada de adelantar el proceso de selección lo determine viable y conveniente en la realización de los estudios previos, la oferta en el proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

**ARTÍCULO 22. SELECCIÓN ABREVIADA.** Incumbe a la modalidad de selección objetiva prevista para los casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Las causales de selección abreviada de contratistas en el Instituto Técnico Agrícola ITA son:

**22.1. La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización:** Las características técnicas uniformes, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, se predican de aquellos bienes y servicios "que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".

Por características técnicas uniformes se quiere significar que se trata de un bien o servicio que presta la misma utilidad para la administración y satisface idéntica necesidad de la misma forma, independientemente de la marca o nombre comercial del bien o servicio ofertado o de su forma de presentación, es decir, que el elemento fundamental son las características intrínsecas del bien o servicio y no quien lo ofrece o su apariencia física.

La adquisición de estos bienes y servicios puede hacerse a través de:

**22.1.1. Subasta inversa.** En la modalidad de presencial o electrónica. Por política institucional en la Entidad las subastas deberán realizarse por medios electrónicos, debido a la celeridad y eficiencia de utilizar este tipo de certamen a través de una plataforma informática. Sólo cuando

la Oficina de Informática y Telemática certifique que no cuenta con los medios o mecanismos para realizarla por medios electrónicos, podrá hacerse presencial de acuerdo al procedimiento establecido en este manual.

**22.2. La contratación de menor cuantía:** Si el contrato a celebrar no se encuentra entre las demás causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, y además es inferior a los doscientos ochenta salarios mínimos mensuales vigentes (280 SMMLV), el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía literal b numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

**22.3. La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.**

**22.4. La contratación por declaratoria de desierta de la licitación:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, si la entidad decide no adelantar nuevamente un proceso de Licitación Pública, plenamente justificado, podrá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta un proceso de selección abreviada de menor cuantía. En este proceso no se aplicará lo relacionado con la manifestación de interés, ni con el sorteo de oferentes. Para la declaratoria desierta de licitación pública se seguirán las motivaciones y condiciones del Decreto 1082 de 2015.

**22.5. Concurso de méritos:** Es el procedimiento aplicable para la selección de consultores. En los términos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2, se entiende por contrato de consultoría:

> *"(…) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*
> *Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato (…)".*

**22.6. La enajenación de bienes del Estado.**

**22.7. Adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.**

**ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA:** Son causales de contratación directa, las siguientes:

a. Urgencia manifiesta.
b. Contratación de empréstitos.
c. Contratos interadministrativos.
d. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
e. Los contratos de encargo fiduciario.
f. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
g. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
h. El arrendamiento o adquisición de inmuebles. Para esta modalidad se deben tener en cuenta las restricciones en periodo electoral que regula la Ley 996 de 2005.

**ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:** Corresponde a los contratos cuya cuantía no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, o lo que es lo mismo el equivalente a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, independientemente de su objeto.

**ARTÍCULO 25. ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES CUANDO SE TRATE DE MÍNIMA CUANTÍA:** La entidad podrá adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía para lo cual podrá contratar con grandes superficies, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, conforme las directrices que emita la Agencia Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 26. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.** Consecuente con los principios de la administración pública, la Institución promueve la participación amplia, transparente y ética en todos sus procesos contractuales, por lo cual adopta las modalidades de invitación descritas en el presente Estatuto, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

**26.1. Formas de invitación a cotizar.** El proceso de cotización en el Instituto Técnico Agrícola ITA, se adelantará teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los bienes y servicios, y el tipo de negociación que se pretende adelantar, mediante invitación directa o invitación pública.

**26.2. De la Invitación directa**: Con base en la facultad que tiene el representante legal de la Institución para ubicar a los posibles proveedores, seleccionados de manera aleatoria o por criterios previamente definidos por la Institución, podrá remitirles de manera directa la invitación o los Términos de Referencia para presentar ofertas o propuestas, y asignar los contratos, previo cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Estatuto. En los casos de invitación directa, deberán ser justificados por escrito ante el Rector y, por regla general, serán la excepción en el tipo de contratación de la Institución.

**26.3. De la Invitación pública**: La Institución invitará públicamente a las personas naturales o jurídicas, a través de la página su Web o de los medios masivos de comunicación nacionales o internacionales, quienes podrán acceder a los Términos de Referencia puestos en la Web o disponibles en la oficina de contratación, de quien haga sus veces.

**26.4. Invitación aleatoria**: La Institución podrá seleccionar aleatoriamente aquellas personas naturales o jurídicas que estén inscritos en su Registro de Proveedores, de acuerdo con las agrupaciones, para lo cual remitirá los términos de referencia o solicitud de cotización, según sea del caso. Los servidores que participen en dicho proceso, dejarán constancia por escrito de los criterios tenidos en cuenta para la selección de los proveedores.

**ARTÍCULO 27. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** Es un instrumento de planeación orientado a la identificación y caracterización de las necesidades de bienes y servicios que requiere la Institución para su funcionamiento o en el marco de los proyectos para ser adquiridos durante la vigencia fiscal de acuerdo con el presupuesto proyectado. Compete al Comité de Contratación con el apoyo y asesoría de la Oficina de Planeación de la Institución elaborar su Plan Anual de Adquisiciones con base en sus necesidades, teniendo en cuenta las políticas y los lineamientos sobre austeridad impartidos por el gobierno nacional. La Institución indicará para cada vigencia el período en el cual debe elaborarse el plan Anual de Adquisiciones, así como el momento y las condiciones bajo las cuales sea posible ajustarlo para su ejecución.

El Plan de Anual de Adquisiciones responde a la siguiente estructura:

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA - PERIODO**

**A. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD**

| | |
|---|---|
| **Nombre** | Instituto Técnico Agrícola ITA |
| **Dirección** | Carrera 12 Calle 26C – 74 |
| **Teléfono** | PBX 602-3896023 |
| **Página web** | www.ita.edu.co |
| **Misión** | MISION INSTITUCIONAL: Formamos Profesionales, para la transformación productiva con pasión por la sostenibilidad e innovación en la región. |
| **Visión** | VISION INSTITUCIONAL: Ser la Institución Universitaria líder de la región, elegida por padres de familia, estudiantes y empresarios. |
| **Perspectiva estratégica** | El Instituto cuenta con un Plan de Desarrollo Institucional tiene como objetivo Lograr la acreditación institucional de alta calidad. |
| **Información de contacto** | secretariageneral@ita.edu.co |
| **Valor total del PAA** | |
| **Límite contratación menor cuantía** | |
| **Límite contratación mínima cuantía** | |
| **Fecha de última actualización PAA** | |

**Tabla 9**. Plan anual de adquisiciones - PAA según Periodo y Bloque A Información general de la entidad

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA - PERIODO**

**B. ADQUISICIONES PLANEADAS**

| | |
|---|---|
| **Códigos UNSPSC** | |
| **Descripción** | |
| **Fecha estimada de inicio de proceso de selección** | |
| **Duración estimada del contrato** | |
| **Modalidad de selección** | |
| **Fuente de los recursos** | |
| **Valor total estimado** | |
| **Valor estimado en la vigencia actual** | |
| **¿Se requieren vigencias futuras?** | |
| **Estado de solicitud de vigencias futuras** | |
| **Datos de contacto del responsable** | |

**Tabla 10**. Plan anual de adquisiciones - PAA según Período y Bloque B Adquisiciones planeadas

**ARTÍCULO 28. CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS.** La Institución deberá implementar un catálogo de bienes y servicios que tendrá por objeto determinar el universo de necesidades que pueda requerir, debidamente clasificados y codificadas, el cual incluirá información y una relación de los posibles proveedores.

Teniendo en cuenta la complejidad de algunos bienes y servicios que adquiere la Institución, especialmente los importados, donde no existe representación en el país o el bien o servicio que no haya sido asignado código por parte de la Contraloría, la Institución le asignará un código provisional y le informará a dicha entidad para su asignación, y posteriormente se actualizará.

El Catálogo de Bienes y Servicios, se identifica mediante el instrumento codificado como: **FOR-SG-046 v.1** Anexo 1. Productos Propios del Sector y responde a la siguiente estructura:

| **ANEXO 1. PRODUCTOS PROPIOS DEL SECTOR** | |
|---|---|
| **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES** | |
| **Código UNSPSC** | |
| **Descripción** | |
| **Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)** | |
| **Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)** | |
| **Valor total estimado año 1** | |
| **Valor estimado en la vigencia actual** | |
| **¿Se requieren vigencias futuras?** | |
| **Unidad de contratación (referencia)** | |

**Tabla 11**. Catálogo de Bienes y Servicios, FOR-SG-046 v1, según Período y productos propios del sector, para prestación de servicios profesionales

| **SERVICIOS DE CONTRATACIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTÍA** | |
|---|---|
| **Código UNSPSC** | |
| **Descripción** | |
| **Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)** | |
| **Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)** | |
| **Valor total estimado año 1** | |
| **Valor estimado en la vigencia actual** | |
| **¿Se requieren vigencias futuras?** | |
| **Unidad de contratación (referencia)** | |

**Tabla 12**. Catálogo de Bienes y Servicios, FOR-SG-046 v1, según Periodo y productos propios del sector, para servicios de contratación abreviada de mínima cuantía.

| **SERVICIOS DE CONTRATACIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** | |
|---|---|
| **Código UNSPSC** | |
| **Descripción** | |
| **Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)** | |
| **Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)** | |
| **Valor total estimado año 1** | |
| **Valor estimado en la vigencia actual** | |
| **¿Se requieren vigencias futuras?** | |
| **Unidad de contratación (referencia)** | |

**Tabla 13**. Catálogo de Bienes y Servicios, FOR-SG-046 v1, según Periodo y productos propios del sector, para servicios de contratación abreviada de menor cuantía.

| SERVICIOS DE CONTRATACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS | |
|---|---|
| **Código UNSPSC** | |
| **Descripción** | |
| **Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)** | |
| **Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)** | |
| **Valor total estimado año 1** | |
| **Valor estimado en la vigencia actual** | |
| **¿Se requieren vigencias futuras?** | |
| **Unidad de contratación (referencia)** | |

**Tabla 14**. Catálogo de Bienes y Servicios, FOR-SG-046 v1, según Período y productos propios del sector, para servicios de contratación concurso de méritos

| SERVICIOS DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PUBLICA | |
|---|---|
| **Código UNSPSC** | |
| **Descripción** | |
| **Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)** | |
| **Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)** | |
| **Valor total estimado año 1** | |
| **Valor estimado en la vigencia actual** | |
| **¿Se requieren vigencias futuras?** | |
| **Unidad de contratación (referencia)** | |

**Tabla 15**. Catálogo de Bienes y Servicios, FOR-SG-046 v1, según Periodo y productos propios del sector, para servicios de contratación de licitación pública.

| SERVICIOS DE CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA | |
|---|---|
| **Código UNSPSC** | |
| **Descripción** | |
| **Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)** | |
| **Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)** | |
| **Valor total estimado año 1** | |
| **Valor estimado en la vigencia actual** | |
| **¿Se requieren vigencias futuras?** | |
| **Unidad de contratación (referencia)** | |

**Tabla 16**. Catálogo de Bienes y Servicios, FOR-SG-046 v1, según Periodo y productos propios del sector, para servicios contratación interadministrativa.

| SERVICIOS DE CONTRATACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN | |
|---|---|
| **Código UNSPSC** | |
| **Descripción** | |
| **Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)** | |
| **Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)** | |
| **Valor total estimado año 1** | |
| **Valor estimado en la vigencia actual** | |
| **¿Se requieren vigencias futuras?** | |
| **Unidad de contratación (referencia)** | |

**Tabla 17**. Catálogo de Bienes y Servicios, FOR-SG-046 v1, según Período y productos propios del sector, para servicios de contratación de ciencia, tecnología e innovación.

**ARTÍCULO 29. TÉRMINOS DE REFERENCIA.** Se entiende por términos de referencia el conjunto de normas y condiciones de carácter general, los aspectos técnicos requeridos en los bienes o servicios a contratar, los aspectos de carácter económico de la cotización, la metodología de evaluación y calificación desagregada en los aspectos a calificar con sus respectivos factores de ponderación, descripción de los factores y puntaje a asignar a cada uno de los mismos, y criterios claros y precisos de desempate, en caso de presentarse.

El componente técnico de los términos será elaborado por la dependencia solicitante, con el apoyo del Secretario General del ITA Institución de Educación Superior. Para invitar a cotizar un producto o servicio es requisito contar con los términos de referencia recomendados por el Comité de Contratación.

Cuando se trate de contratos sin formalidades plenas relacionados con obra civil, interventoría, compra de equipos y productos complejos, contratación de servicios especializados, entre otras, deberá, previamente elaborarse los respectivos términos de referencia y contar con la recomendación favorable del Comité de Contratación. En los demás casos, se debe elaborar una solicitud de cotización que contenga como mínimo la siguiente información: objeto y características de bien o servicio, plazo esperado de entrega, lugar de entrega, valor y forma de pago, constitución de póliza y amparos en caso de requerirse, y solicitud de descuento especial por pronto pago.

Los estudios previos, que generan los términos de referencia de la contratación, se identifican mediante el instrumento codificado como: **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA y responde a la siguiente estructura:

| | | |
|---|---|---|
| **Tipo de Presupuesto Asignado** | GASTO DE INVERSIÓN: | |
| | GASTO DE FUNCIONAMIENTO: | |
| **Nombre del proyecto o de la necesidad** | | |
| **Nombre en el plan anual de adquisiciones** | | |
| **PID ITA vigente** | | |
| **Proyecto** | | |
| **Proyecto** | | |
| **Código BPIM – ITA** | | |

**Tabla 18**. Datos generales de la contratación según estudios previos, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

| | |
|---|---|
| **Fecha de elaboración del estudio previo:** | |
| **Nombre del funcionario que diligencia estudio previo:** | |
| **Dependencia solicitante:** | |

**Tabla 19**. Datos de la construcción de los estudios previos a la contratación, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

| **Modalidad de contratación** | |
|---|---|
| **Licitación pública** | |
| **Concurso de méritos** | |
| **Selección abreviada** | |
| **Selección abreviada de menor cuantía** | |
| **Selección abreviada por subasta inversa** | |
| **Selección abreviada: Acuerdos marco de precios** | |
| **Mínima cuantía** | |
| **Mínima cuantía: Proceso de mínima cuantía** | |
| **Mínima cuantía: Compra grandes superficies** | |
| **Mínima cuantía: Tienda virtual Estado colombiano** | |
| **Contratación directa** | |

**Tabla 20**. Tipo de contratos, para la contratación directa, dispuestas entre otros en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

**29.1. Elementos del estudio** El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación, para ellos se recurre a estudios previos de:

**29.1.1. Económico:** Análisis de datos de: (i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector; (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; (v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique.

| **SECTOR** | Educación superior | |
|---|---|---|
| **ENTIDADES** | | |
| Agentes que componen el sector | Instituciones de Educación superior | |
| Gremios y asociaciones que participan en el sector | Asociaciones de IES públicas | |
| | Organismos multilaterales de IES | |
| | Organismos internacionales de IES | |
| | Otras entidades públicas nacionales | |

| | | |
|---|---|---|
| Cadena de producción y distribución | Entidad - organización empresa privada | |
| Productos incluidos dentro del sector | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Cifras totales de ventas | NO APLICA | |
| Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando | APLICA | |
| | NO APLICA | |

**Tabla 21**. Elementos del estudio previo para contratación, según consideraciones económicas, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

**29.1.2. Técnico:** Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como:

| | | |
|---|---|---|
| Cambios tecnológicos | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Amplitud de la oferta de características de los productos | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Especificaciones de calidad | Ya garantizados en entregas anteriores | |
| | Aun no garantizados | |
| Condiciones especiales para la entrega | Ya garantizados en entregas anteriores | |
| | Aun no garantizados | |
| Tiempos de entrega. | Ya garantizados en entregas anteriores | |
| | Aun no garantizados | |

**Tabla 22**. Elementos del estudio previo para contratación, según consideraciones técnicas, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

**29.1.3. Regulatorio:** Identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.

| | | |
|---|---|---|
| Regulaciones de mercado | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Regulaciones de precios | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Regulaciones ambientales | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Regulaciones tributarias | APLICA | |
| | NO APLICA | |

| | | |
|---|---|---|
| Otras regulaciones | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Normas aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia. | APLICA | |
| | NO APLICA | |

| | | |
|---|---|---|
| Regulaciones de mercado | | |
| Regulaciones de precios | | |
| Regulaciones ambientales | | |
| Regulaciones tributarias | Para IES estatuto tributario respecto IVA | |
| | | |
| Otras regulaciones | | |
| Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales | | |
| | | |
| | | |
| Normas aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia. | | |
| | | |

**Tabla 23**. Elementos del estudio previo para contratación, según consideraciones regulatorias, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.
**Fuentes**: https://cpnaa.gov.co/wp-content/uploads/2020/06/Manual_Usuario_Honorarios_v2SFC.pdf
https://www.aconstructoras.com/product_info.php?products_id=1749
https://infraestructura.org.co/descargas/BenchMarking.pdf

**29.1.4. Otros:** La Entidad Estatal debe establecer otros contextos como ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector.

| | | |
|---|---|---|
| Requiere una firma de abogados para cubrir aspectos legales | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Debe cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo. | APLICA | |
| | NO APLICA | |
| Ha contratado recientemente los servicios profesionales similares | Con la misma entidad | |
| | Con entidad diferente | |
| La necesidad fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores | Con la misma entidad | |
| | Con entidad diferente | |
| ***Remuneración recomendada para la prestación de servicios*** | | |
| Valor según parámetros del mercado establecidos | | |
| Valor mensual fijo | | |
| Valor por hora trabajada | | |
| Valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales | | |
| Cuota Litis | | |
| Combinación de las anteriores | | |

**Tabla 24**. Elementos del estudio previo para contratación, según otras consideraciones, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

## 29.2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

El ITA, es un Establecimiento público de educación superior, que brinda formación profesional en diferentes niveles, técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, por ciclos y competencias, en Guadalajara de Buga, y el territorio de influencia educativa en centro del Valle del Cauca, en áreas de un mercado laboral naciente, con un alcance y proyección prominente, regional y nacional, contando además, con convenios Inter-Institucionales con otros centros de formación universitaria, nacional e internacional, para complementar sus niveles en estudios superiores en:

| Resolución MEN | SNIES | PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL | Vigencia | Renovación | Autoeval | Autoeval |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 14277 de 2015 | 104953 | Operaciones de importación y exportación | 7 AÑOS | 2023 | 2017 | 2019 |
| 19873 de 2016 | 105900 | Procesos administrativos | 7 AÑOS | 2023 | 2017 | 2019 |
| 16283 de 2015 | 105061 | Operación de equipos de auscultación minero energético | 7 AÑOS | 2022 | 2016 | 2018 |
| 10177 de 2016 | 105725 | Operación de cocina y restauración | 7 AÑOS | 2023 | 2017 | 2019 |
| 000271 de 2019 | 107953 | Producción de agricultura sostenible | 7 AÑOS | 2026 | 2021 | 2024 |
| 14224 de 2015 | 104947 | Operación de equipos de muestreo minero energético | 7 AÑOS | 2023 | 2017 | 2019 |
| | | | | | | |
| **Resolución MEN** | **SNIES** | **PROGRAMA TECNOLÓGICO** | **Vigencia** | **Renovación** | **Autoeval** | **Autoeval** |
| 14278 de 2015 | 104954 | Gestión Internacional del comercio | 7 AÑOS | 2022 | 2016 | 2018 |
| 19872 de 2016 | 105899 | Gestión empresarial | 7 AÑOS | 2023 | 2017 | 2019 |
| 16284 de 2015 | 105062 | Planeación minero energética | 7 AÑOS | 2023 | 2017 | 2019 |
| 10178 de 2016 | 105726 | Gastronomía | 7 AÑOS | 2023 | 2017 | 2019 |
| 000358 de 2019 | 107952 | Gestión Agroindustrial | 7 AÑOS | 2026 | 2021 | 2024 |
| 14225 de 2015 | 104948 | Suministro de bienes y servicios minero energéticos | 7 AÑOS | 2023 | 2017 | 2019 |
| | | | | | | |
| **Resolución MEN** | **SNIES** | **PROGRAMA PROFESIONAL UNIVERSITARIO** | **Vigencia** | **Renovación** | **Autoeval** | **Autoeval** |
| 000359 de 2019 | 107951 | Agronegocios | 7 AÑOS | 2026 | 2021 | 2024 |

**Tabla 25**. Oferta de educación superior en ITA, según registros calificados, vigencias, años de renovación, autoevaluación y resolución MEN.

La Institución ocupa un terreno de su propiedad, reconocido mediante escritura pública otorgada en la notaria única del municipio de San Pedro, con uso de suelo institucional, que le permite desarrollar el campus universitario norte de la ciudad, en un terreno plano de 52.500 metros cuadrados de área y algo más de 1.076 metros lineales de perímetro, sin riesgos de avenida, avalancha, o asonada; que no registra sitios arqueológicos o de relictus naturales, culturales o históricos. Posee cerca de 18.400 metros cuadrados de edificaciones y ambientes de aprendizaje; 8.437 mts2 de edificaciones incluidos parqueaderos y posición para 142 vehículos; amplios corredores por los que se accede a zonas verdes y a cada uno de los 17 bloques, de los cuales están actualmente construidos 12, compuestos por:

| Area servicios por bloques | Area Confinada | Andenes | Corredores | Capacidad Estática | Capacidad dinámica/día | Capacidad dinámica/sem |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Bloque A**. Auditorios *Red Agregación de Valor*. (5) | 282 | 40 | 240 | 150 | 300 | 450 |
| **Bloque B.** Auditorio central ITA | 128 | 40 | 0 | 80 | 240 | 1.440 |
| **Bloque C.** Biblioteca central ITA | 180 | 520 | 0 | 50 | 200 | 1.200 |
| **Bloque D.** Sala recepción estudiantes. | 120 | 32 | 24 | 20 | 200 | 1.000 |
| Sala de Consejo Directivo y Consejo Académico. | 80 | 24 | 0 | 25 | | |
| **Bloque E.** Gestión académica – administrativa | 513 | 180 | 252 | 33 | 99 | 495 |
| **Bloque F.** Salón de postgrados – Extensión | 128 | 240 | 12 | 60 | 120 | 720 |
| **Bloque G.** Archivo general | 80 | 240 | 0 | | | |
| Ventanilla única | 16 | 0 | 0 | | | |
| Atención a Egresados | 25 | 0 | 0 | 12 | 16 | 80 |
| Almacen general ITA | 40 | 0 | 0 | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Bloque H.** Sala múltiple | 180 | 12 | 0 | 50 | 100 | 600 |
| Bodega aseos | 60 | 0 | 0 | | | |
| Sala profesores 1 | 36 | 24 | 0 | 10 | 20 | 120 |
| Sala profesores 2 | 36 | 12 | 0 | 10 | 20 | 120 |
| Sala prestamos TIC | 36 | 12 | 0 | | | |
| Sala y Club de Ingles | 60 | 12 | 0 | 36 | 72 | 432 |
| Salones de clase cátedra. (2) | 72 | 36 | 0 | 60 | 120 | 150 |
| **Bloque I.** Laboratorio de Coctelería y bar | 36 | 12 | 0 | 15 | 45 | 270 |
| Sala investigadores | 48 | 8 | 0 | 10 | 10 | 60 |
| Sala de baile | 36 | 12 | 0 | 15 | 45 | 270 |
| Salón de exposiciones | 72 | 36 | 0 | | | |
| **Bloque J.** Salones de clase cátedra (4) | 160 | 24 | 0 | 120 | 240 | 360 |
| **Bloque K.** *Spin off*. Base tecnológica alimentos. | 640 | 320 | 140 | | | |
| **Bloque L.** Auditorios *Red transformación productiva* . (10) | 500 | 320 | 140 | 300 | 600 | 900 |
| **Bloque M.** Auditorios *Red entretenimiento y ocio.* (10) | 500 | 320 | 140 | 300 | 600 | 900 |
| **Bloque N.** Laboratorios Cocina básica y caliente | 80 | 64 | 36 | 15 | 45 | 270 |
| Laboratorios Cocina fría | 36 | 0 | 18 | 15 | 45 | 270 |
| Laboratorios Cocina Asados | 36 | 0 | 24 | 10 | 20 | 120 |
| Laboratorios – Taller montaje buffet | 25 | 0 | 18 | 10 | 20 | 120 |
| Laboratorios – Taller micros gastronomía | 18 | 0 | 0 | 15 | 45 | 270 |
| Terraza servicios. | 64 | 0 | 16 | 16 | 32 | 192 |
| **Bloque O.** Laboratorios investigación: 1. Reproducción in vitro semillas | 120 | 18 | 20 | | | |
| Laboratorios investigación: 2. Topografía digital. | 40 | 16 | 0 | 15 | 30 | 45 |
| Taller investigación: 3. Movilidad investigadores | 40 | 16 | 0 | 8 | 8 | 48 |
| **Bloque P.** Piso alto. Lab. producción de TV – | 40 | 0 | 18 | | | |
| Piso alto. Sala de Música | 40 | 0 | 18 | 12 | 24 | 36 |
| Piso alto. Salón de clase cátedra. | 40 | 0 | 18 | 30 | 60 | 90 |
| **Bloque Q.** Oficinas Bienestar. | 40 | 30 | 0 | 12 | 16 | 80 |
| Plan Maestro 2018 - 2022 | **4.683** | **2.620** | **1.134** | **1.514** | **3.392** | **4.906** |
| | | **M2** | **8.437** | | | |

| Area servicios por facilidades | Confinada | Andenes | Corredores |
|---|---|---|---|
| **Bloque 1.** *Portería* | 16 | 32 | 0 |
| **Bloque 2.** *Parqueadero central* | 2.700 | 240 | 0 |
| **Bloque 3.** *Parqueadero Motos 1* | 375 | 180 | 0 |
| *Parqueadero Motos 2* | 150 | 120 | 0 |
| **Bloque 4.** *Cafetería Central* | 250 | 100 | 0 |
| **Bloque 5.** *Bienestar Universitario 1* piso alto Sala juegos 2 piso bajo. Encuentro estudiantes | 90 | 0 | 0 |
| **Bloque 6.** *Bienestar Universitario 2* Kiosko Encuentro estudiantes | 30 | 30 | 0 |
| **Bloque 7.** *Bienestar Universitario 3* Parque Bio - saludable | 180 | 72 | 0 |
| **Bloque 8.** *Bienestar Universitario 4* Batería sanitaria central - duchas | 160 | 0 | 24 |
| **Bloque 9.** *Bienestar Universitario 5* Gym | 320 | 0 | 48 |
| **Bloque 10.** *Bienestar Universitario 6* Placa polideportiva | 840 | 450 | 0 |
| **Bloque 11.** Taller de electrica y alturas | 640 | 0 | 0 |
| **Andenes y senderos.** | | 1.200 | 200 |
| **Vias internas** | 3.300 | 6.600 | 0 |
| Plan Maestro 2018 - 2022 | **9.051** | **9.024** | **272** |
| | | | **18.347** |

**Tabla 26**. Oferta de espacios, infraestructura y ambientes de aprendizaje para educación superior en ITA, según áreas construidas y beneficiadas.

Los programas académicos del ITA se ofrecen en tres jornadas, diurna, nocturna y sabatina, por lo que el personal de estudiantes, (400 por jornada sabatina y 300 para jornada semanal diurna

y nocturna), docentes, (en promedio 45 por jornada), directivos y administrativos, (22 en promedio), y personal externo, se mueven por las instalaciones a diario, de lunes a sábado en cumplimiento de sus deberes y el desarrollo de la misión.

### 29.3. Descripción de los costos históricos de contratación de obra en ITA en el período 2017 – 2021.

### 29.3.1. Contratos de construcción y dotación:

RELACION CONTRATOS 2015 -2021

| CONTRATO DE OBRA | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR TOTAL DEL CONTRATO | AREA CONSTRUIDA (M²) | VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN | VALOR TOTAL DOTACIÓN | VALOR CONSTRUCCIÓN / M² | VALOR DOTACIÓN / M² |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No.082 2015 | Biblioteca, depósitos, salas de lectura. Bloque A aulas | $1.024.553.912 | 418,0 | $953.843.473 | $70.710.439 | $2.281.922 | $169.164 |
| No.010 2017 | CONSTRUCCIÓN LABORATORIOS AMBIENTAL - AGRÍCOLA - MINERO ENERGÉTICO | $825.163.451 | 950,0 | $807.739.892 | $17.423.559 | $850.253 | $18.341 |
| No.185 2019 | INFRAESTRUCTURA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL | $384.468.536 | 76,0 | $230.681.122 | $153.787.414 | $3.035.278 | $2.023.519 |
| | | | | | | $2.055.818 | $737.008 |

**Tabla 27**. Costos promedio de contratación 2015 a 2020, según metro cuadrado de construcción y metro cuadrado de dotación.

Costo de metro cuadrado de construcción promedio en ITA 2021: $2.055.818
Costo metro cuadrado de dotación para construcción promedio en ITA 2021: $. 737.008

### 29.3.2. Contratos de adecuación y dotación:

RELACION CONTRATOS 2015 -2021

| CONTRATO DE OBRA | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR TOTAL DEL CONTRATO | AREA CONSTRUIDA (M²) | VALOR TOTAL ADECUACIÓN | VALOR TOTAL DOTACIÓN | VALOR ADECUACIÓN/M² | VALOR DOTACIÓN/M² |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No.085 2015 | Adecuación Laboratorio de Biotecnología y propagación invitro | $174.302.043 | 206,0 | $167.664.699 | $6.637.344 | $813.906 | $32.220 |
| | Adecuación Laboratorio de Topografía digital | | 60,0 | | | | |
| 2019 | Adecuación Sala de baile, adecuada a panadería - pastelería | $68.806.963 | 54,0 | $41.284.178 | $27.522.785 | $764.522 | $509.681 |
| 2019 | **Adecuación Antiguo gym, adecuado a sala de banquetes y montaje de bufett** | $146.769.570 | 112,0 | $88.061.742 | $58.707.828 | $524.177 | $524.177 |
| No.087 2020 | Adecuación Laboratorio de calidad de alimetos y Planta Agroindustrial | $411.704.730 | 120,0 | $338.856.599 | $72.848.131 | $2.823.805 | $607.068 |
| | | | | | | $1.231.603 | $418.287 |

**Tabla 28**. Costos promedio de contratación 2015 a 2020, según metro cuadrado de adecuación y metro cuadrado de dotación.

Costo de metro cuadrado de adecuación promedio en ITA 2021: $1.231.603
Costo metro cuadrado de dotación para adecuación promedio en ITA 2021: $. 418.287

**29.4. Objeto a contratar, especificaciones:** La organización seleccionada deberá cumplir con las siguientes condiciones.

| | |
|---|---|
| **29.4.1. Objeto contractual:** | |
| **29.4.2. Especificaciones Técnicas** | |
| **29.4.3. Documentos técnicos para el desarrollo del objeto del contrato o proyecto** | Para lograr el objeto contractual, el ITA requiere:<br>1. Análisis precios, de Colombia compra eficiente.<br>2. Análisis de precios de la Gobernación del Valle del Cauca.<br>3. Ajustes de los resultados con el análisis del sector preparado para el proyecto. |
| **29.4.4. Obligaciones del contratista y del ITA** | |
| | 1. Leer el contenido de la invitación, pliego definitivo y de justificación o análisis de la necesidad y todos los anexos.<br>2. Verificar que no esté incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e |

| | |
|---|---|
| **29.4.4. Obligaciones del Contratista** | incompatibilidad para contratar y que con la presentación lo hacen o estarlo bajo la gravedad del juramento sin que se indique por escrito.<br>3. Estar apto e idóneo para el desarrollo del objeto del contrato.<br>4. Realizar las consultas y todo cuanto sea propio de la selección, de manera escrita y guardando respeto.<br>5. Autorizar con la presentación de la propuesta a ITA, a verificar toda la información suministrada y aceptar las reglas y condiciones establecidas.<br>6. Acatar las reglas de la invitación o del concurso, según el caso, lo que se entenderá aceptado con la suscripción y presentación de la propuesta.<br>7. Presentar las propuestas en original impresa y una copia en medio magnético debidamente foliadas.<br>8. Presentar la propuesta redactada en idioma español y dirigidas a ITA, de manera que se pueda establecer que no corresponde a una propuesta proforma, sino a una diseñada a medida de las necesidades del ITA, para lo cual deberá realizar estudio de seguridad y establecer vulnerabilidades y riesgos que deberán ser considerados en la propuesta y aceptados con la presentación de esta, a partir de la visita al lugar de ejecución del objeto.<br>9. Suscribir el acta de inicio, al ser seleccionado y convocado para la misma.<br>10. Para los pagos parciales y final del contrato, el contratista deberá presentar copia de las consignaciones correspondientes que le correspondan según su naturaleza jurídica, entre otras: 11.1. Paz y salvo de pagos Seguridad social y salud de los profesionales y trabajadores asociados al proyecto, durante el último mes. 11.2. Certificaciones de pagos de aportes parafiscales relativo al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF cajas de compensación familiar cuando corresponda en los términos del art. 23 de la ley 1150 de 2007 y de acuerdo con el valor ejecutado. 11.3. Paz y salvo de pagos por honorarios a profesionales y trabajadores asociados al proyecto. 11.4. Certificados de los pagos que correspondan al objeto contratado según estatuto tributario nacional, departamental y local. Estos certificados deberán estar suscritos por el Revisor fiscal, o el Representante legal. |
| **29.4.5. Obligaciones del ITA** | 1. Brindar al Contratista, la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.<br>2. Exigir del Contratista el cumplimiento idóneo del objeto del contrato;<br>3. Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma constituya el contratista, cuando corresponda.<br>**4.** Pagar el valor total del contrato, en la forma y tiempo pactado**.**<br>5. Vigilar la debida y oportuna entrega del objeto contractual y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.<br>6. Exigir los Paz y Salvo, y demás certificados que correspondan al objeto contratado. |
| **29.4.6. Entidad en estudios para proceso de selección** | |
| **29.4.7. Valor estimado del contrato** | |
| **29.4.8. Certificado de disponibilidad presupuestal, CDP** | Certificado de disponibilidad presupuestal |

| | |
|---|---|
| **29.4.9. Variables consideradas para calcular el presupuesto** | Para garantizar el presupuesto oficial, el ITA, desarrolló:<br>1. Estudio de mercado, mediante la construcción de "Análisis de Precios Unitarios", mediante estudios de mercado de servicios similares.<br>2. Revisión de los contratos y costos históricos de contratación de obra en ITA en el período 2017 – 2021.<br>3. Verificación en "Clasificador de bienes y servicios", del SECOP - Colombia compra eficiente. |
| **29.4.10. Forma de pago del contrato** | El pago de cuota total vencida mediante acta de recibo final, previo cumplimiento del respectivo trámite administrativo:<br>a. Acta firmada y autorizada por la supervisión;<br>b. Paz y salvo de pagos Seguridad social y salud de los profesionales y trabajadores asociados al proyecto, durante el último mes.<br>c. Pago de aportes parafiscales relativo al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y CREE cajas de compensación familiar cuando corresponda en los términos del art. 23 de la ley 1150 de 2007 y de acuerdo al valor ejecutado.<br>d. Paz y salvo de pagos por honorarios a profesionales y trabajadores asociados al proyecto.<br>e. Certificados de los pagos que correspondan al objeto contratado según estatuto tributario nacional, departamental y local. Estos certificados deberán estar suscritos por el Revisor fiscal, o el Representante legal.<br>f. f. Exigencias del Sistema de Integración de Información Financiera del Ministerio de Hacienda (SIIF). |
| **29.4.11. Deducciones tributarias** | Deducciones sujetas a marco tributario nacional, departamental Valle del Cauca, y municipal de Guadalajara de Buga, vigentes. |

**29.4.12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

**29.4.13. Requisitos Habilitantes:** Para este proceso, son:

| Jurídicos | | Técnicos | | Financieros | |
|---|---|---|---|---|---|
| Carta presentación firma | | Capacidad Residual | | **1. Capacidad financiera** | |
| Garantía seriedad propuesta | | Clasificación Registro Proponentes RUP | | a. Índice de liquidez | |
| Garantía por 10% oferta | | Experiencia Probable | | b. Nivel endeudamiento | |
| Vigencia garantía 90 días | | Experiencia específica en IES | | c. Razón de cobertura interés | |
| Constitución consorcio o UT | | Experiencia específica | | d. Capital de trabajo | |
| Certificado existencia y representación legal | | Profesional relacionado objeto contractual 1 | | **2. Capacidad Organización** | |
| Constitución y vigencia | | Profesional relacionado objeto contractual 2 | | a. Rentabilidad patrimonio | |
| Capacidad para contratar | | Profesional relacionado objeto contractual 3 | | b. Rentabilidad activo | |
| Cumplimiento aportes SSS | | Profesional relacionado objeto contractual 4 | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Boletines CGR – PGN – Policía | | Profesional relacionado objeto contractual 5 | | | |
| **29.4.14. Experiencia específica** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **29.4.15. Factores de Evaluación** | **Estímulo a Industria Nacional** | **Técnica** | **Económica** | **Total** | |
| | 30 | 35 | 35 | 100 | |
| **29.4.16. Reglas de desempate de ofertas** | 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.<br>2. Preferir las ofertas presentada por una pyme nacional.<br>3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.<br>4. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente. | | | | |
| **29.4.17. Garantías** | **Anticipo** | **Cumplimiento** | **Pago salarios** | **Responsabilidad civil contractual** | |
| | | | | | |
| | **Calidad de servicio** | **Estabilidad Obra** | | | |
| | | | | | |
| **29.4.18. Supervisión** | **Cargo** | Asesor Gestión Infraestructura tecnológica | | | |
| | **Nombre funcionario** | | | | |

**Tabla 29**. Especificaciones estudio previo y términos de referencia para contratar, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

**PARAGRAFO.** Los cálculos incluidos en los ítems 29.2 y 29.3. se deben actualizar cada año fiscal.

**ARTÍCULO 30. Etapas del proceso contractual.** Una vez cumplidos los requisitos de Estudios previos, términos de referencia del contrato, el representante legal y el supervisor deberán suscribir:

**30.1. FOR-SG-034 v.1** Solicitud CDP. Se solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para apertura del proceso, conforme el presupuesto oficial logrado en estudios.
**30.2. FOR-SG-035 v.1** Proyecto Pliego de Condiciones del Proceso Contractual de ITA. Para lo cual deberán atender las observaciones al proyecto de pliego, terminando con la publicación del:

1. Pliego definitivo del proceso contractual. 2. Observaciones aceptadas y negadas en el proceso previo de proyecto de pliego. El proyecto de pliego se fija por 10 días hábiles en portal web ITA y en portal SECOP.

**30.3. FOR-SG-043 v.1** Designación de Supervisión de Contratos. Se define el supervisor del contrato para acompañar el proceso.
**30.4. FOR-SG-040 v.1** Pliego Definitivo de Condiciones del Proceso Contractual de ITA. El pliego definitivo se fija por 10 días hábiles en portal web ITA y en portal SECOP.
**30.5. FOR-SG-032 v.1** Acto Administrativo de Apertura del Proceso Contractual de ITA. Se publica: 1. Aviso de publicación del pliego. 2. Resolución de apertura del mismo.

**30.6. FOR-SG-033 v.1** Acta de Sorteo Precalificación Publica. Ante numero plural de oferentes, y si la cuantía lo exige se precalifica los posibles oferentes para lista corta.
**30.7. FOR-SG-031 v.1** Manifestación de interés en Proceso Contractual de ITA. Se reciben las manifestaciones de interés en el proceso, y las observaciones, aclaraciones y solicitudes. Se realiza la visita al lugar para la calificación, recepción y acuerdos sobre los eventos de riesgos para la ejecución del contrato. Las manifestaciones de interés se reciben vía correo electrónico o en ventanilla única ITA, en los tres primeros días de publicación del pliego definitivo en portal web ITA y en portar SECOP.
**30.8. FOR-SG-041 v.1** Documentos que Acreditan Experiencia a Contratista ITA. Con la propuesta, el contratista deberá entregar el RUP y el RUT, con que el comité evaluador podrá certificar la experiencia, cuantías y periodos de ejecución según certificación de las cámaras de comercio colombianas.
**30.9. FOR-SG-036 v.1 A**cta de Cierre del Proceso. Una vez cerrado el proceso por finalización de los tiempos en cronograma, se realiza audiencia de cierre del proceso.
**30.10. FOR-SG-037 v.1** Acta de conformación de comité evaluador. Se conforma comité evaluador, y se entregan los sobres cerrados de las propuestas, ajustados al acta de cierre de proceso. El comité de evaluación hace entrega de su dictamen y recomendaciones al segundo día hábil, de cierre y recepción de propuestas en portal web ITA y en portar SECOP.
**30.11. FOR-SG-038 v.1** Acta de Evaluación y Recomendación Comité Selección. Se publica el acta de evaluación y recomendaciones del comité evaluador y se fija en lugar público y en el portal web ITA, y en portal SECOP para su controversia y observaciones. Finalizado el plazo de tres días hábiles.

## CAPITULO V.
## LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 31. Etapas de adjudicación contractual.** Una vez cumplidos los requisitos de selección objetiva y participación plural, el representante legal y el supervisor deberán suscribir:

**31.1.** ***FOR-SG-039 v.1*** Acto Administrativo de Adjudicación del Proceso Contractual de ITA Contratación. En los siguientes dos días, de acto administrativo de adjudicación, deberá ser llevado a suscripción el contrato.

**31.2.** Resolución de aprobación de Póliza única.

**31.2. FOR-SG-042 v.1** Informe de Evaluación de Supervisor. Con la suscripción del contrato por las partes, se inicia el informe de supervisión, el primero de los cuales es un ajuste a cronograma y a etapas de ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 32. Inicio del Contrato.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el representante legal y el supervisor deberán suscribir el acta de inicio de acuerdo con el formato que para el efecto figure en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad. Para dichos fines el representante legal y el supervisor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el acta de inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso contractual.

**ARTÍCULO 33. El Pago o Desembolso.** Para la realización de cada pago, el Instituto Técnico Agrícola ITA deberá verificar la forma de pago planteada en el contrato, la ejecución del contrato por parte del contratista, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social

Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 34. CONTENIDO BÁSICO DE LOS CONTRATOS.**

**34.1. Justificación.** Los contratos que en calidad de contratante celebre el ITA deben justificarse en el contexto de su pertinencia académica, de investigación y de extensión, mediante una exposición de los motivos y necesidades de la contratación, las invitaciones realizadas, y el proceso de evaluación y calificación; el análisis y la recomendación de asignación por parte del Comité de Contratación.
Los protocolos de gestión de la calidad de ITA, adoptaron el formato *FOR-SG-049 v.1 Acto administrativo de justificación*, mediante resolución que contiene

**34.1.1. Preámbulo:** El ITA, como Institución de Educación Superior, identificada con NIT 800.124.023-4, requiere atender actividades propias del sector de educación superior, para lo cual ha preparado Estudios del sector, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El alcance del estudio de sector, le proporcionó el valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato recurriendo siempre a los estudios previos, a fin de satisfacer las demandas misionales de educación superior a cargo, y los programas y proyectos del Plan Integral para el Desarrollo del ITA, PID vigente, contenidos en Acuerdo especial del consejo directivo, como lo preceptúa la Ley 30 de 1992 en el artículo 29.

**34.1.2. Modalidad de contratación:** La modalidad del contrato que se aplica para esta justificación de contratación pública por Estudio previo, se estima en:

| Modalidad de contratación | |
|---|---|
| **Licitación pública** | |
| **Concurso de méritos** | |
| **Selección abreviada** | |
| | **Selección abreviada de menor cuantía** |
| | **Selección abreviada por subasta inversa** |
| | **Selección abreviada: Acuerdos marco de precios** |
| **Mínima cuantía** | |
| | **Mínima cuantía: Proceso de mínima cuantía** |
| | **Mínima cuantía: Compra grandes superficies** |
| | **Mínima cuantía: Tienda virtual Estado colombiano** |
| **Contratación directa** | |

**Tabla 30**. Modalidad de contratación elegida para la justificación de la misma, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

Al tratarse de contratación directa la modalidad seleccionada es:

| Modalidad de contratación directa | |
|---|---|
| **Contratos de prestación de servicios profesionales** | |
| **Contratos de apoyo a la gestión persona natural** | |
| **Contratos de apoyo a la gestión persona jurídica** | |
| **Relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.** | |

| | |
|---|---|
| **Contrato de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría** | |
| **Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.** | |
| **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes** | |
| **Ejecución de trabajos artísticos** | |
| **Profesional para formación T&T por modalidad Hora Cátedra** | |

**Tabla 31**. Modalidad de contratación directa, para la justificación de la misma, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

El ITA, destinó recursos en el Plan Anual de Adquisiciones, y en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, para atender los proyectos del PID ITA 2021, vigente, así:

| | | |
|---|---|---|
| **Tipo de Presupuesto Asignado** | GASTO DE INVERSIÓN: | |
| | GASTO DE FUNCIONAMIENTO: | |
| **Nombre del proyecto o de la necesidad** | | |
| **Nombre en el plan anual de adquisiciones** | *Cód.* ***UNSPSC 93141808.*** | |
| **PID ITA Vigente** | | |
| **Proyecto** | | |
| **Proyecto** | | |
| **Código BPIM – ITA** | | |

**Tabla 32**. Descripción de los recursos, origen en PAA y POIA, para la justificación de la misma, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

**34.1.3. Justificación de contratación:** En consideración a lo expuesto, el Rector del ITA,

***RESUELVE:***

***ARTÍCULO 1.*** *Dar por justificado la contratación que se adjudica a:*

| | |
|---|---|
| **Registro Presupuestal** | |
| **Nombre de Contratista** | |
| **No, Fecha, Modalidad Contrato** | |
| **Objeto del contrato** | |
| **No Póliza única estatal** | Ley 1150 de 2007, artículo 7 |
| **Resolución aprobación póliza** | Ley 1150 de 2007, artículo 7 |
| **Fecha Acta de inicio** | |
| **Fecha de Finalización** | |
| **Observaciones sobre contrato** | |

**Tabla 33**. Descripción de contratista, objeto, monto, plazo y fechas de inicio, finalización del contrato, para la justificación de la misma, según **FOR-SG-029 v.1** Estudios Previos de Proceso Contractual de ITA.

**ARTÍCULO 35. CLÁUSULAS COMUNES.** Los contratos que celebre el Instituto Técnico Agrícola ITA, deben contener como mínimo las cláusulas indicadas en el protocolo de gestión de la calidad, según formato adoptado ***FOR – SG-052*** *v1 Pliego de condiciones del contrato*, así:

**35.1. Identificación de las partes**: En la parte inicial del contrato deben identificarse plenamente las partes que lo celebran; esto es, identificación del Rector, NIT de ITA, nombre e identificación del contratista, NIT.

- Cuando el contratista ostenta calidades especiales tales como representante exclusivo, distribuir autorizado, entre otras posibilidades, dichas calidades deben acreditarse mediante Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Cuando el contrato se celebre con personas jurídicas extranjeras, los documentos deben venir debidamente apostillados.
- Cuando la Institución actúa como contratante, se debe precisar el nombre, documento de identificación, cargo y normas que facultan al servidor que en su representación suscribe el contrato.
- El contratista se identificará por su nombre y documento de identificación. Si actúa en representación de una persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio donde tenga su domicilio principal. Si representa un consorcio o unión temporal, igualmente debe acreditar esta modalidad mediante el respectivo certificado.
- Cuando el monto del contrato supere la cuantía autorizada por la Asamblea o Junta Directiva de la persona jurídica oferente, el representante legal o gerente, o quien legalmente deba suscribir el contrato, deberá anexar la autorización específica de la Asamblea o Junta Directiva para tal fin.

**35.2. Objeto**: El objeto del contrato lo constituye el efecto directo que la Institución se propone alcanzar y la consecución de los fines que ella busca.

- El objeto debe precisarse con toda claridad en el texto del contrato y debe reunir todas las especificaciones de los bienes o servicios, en cuanto a su descripción,
- El objeto del contrato debe ser igual y coincidir con lo establecido en los términos de referencia y en la oferta presentada por el proveedor.

**35.3. Valor y forma de pago**: El valor del contrato lo constituye la remuneración pactada en favor del contratista, como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones, e incluye los impuestos que estén a cargo del mismo.

- En el contrato se pueden pactar libremente una de las siguientes formas de pago:

**35.3.1. Pagos anticipados:** Cuando las normas de la contratación administrativa lo permitan, por cuantía máxima del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato antes de IVA. El anticipo, se le entrega al contratista, en calidad de préstamo, y deberá amortizarlo con el pago de la primera acta de avance con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación.

- En el contrato puede pactarse la entrega de dinero al contratista en calidad de anticipo o de pago anticipado, siempre y cuando el dinero que se otorgue en tal calidad esté asegurado, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto Contractual, mediante la constitución de una póliza de garantía expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por el Gobierno Nacional. Para recibir el pago anticipado deberá suscribir póliza única de garantía por el 100% del valor del anticipo.

**35.3.2. Pagos parciales por cronograma**, Se podrán pactar dos o más pagos parciales sujetos al cronograma de desarrollo del contrato, atado a entregas de hitos en la ruta crítica del contrato y en porcentajes iguales o variables. Los pagos parciales, se le entregan al contratista, en calidad de avance de ejecución, y deberá amortizarlos con el pago de las siguientes actas de avance con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación. Se reservará hasta un 20% para el acta final del cronograma de ejecución.

**35.3.3. Pagos parciales por actas de ejecución**, Se podrán pactar dos o más pagos parciales sujetos a entregas de hitos en la ruta crítica del contrato y en porcentajes iguales al valor declarado en el acta de avance. Los pagos parciales, se le entregan al contratista, en calidad de amortización del trabajo de avance de ejecución, con el fin de que pueda sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones del siguiente avance de ejecución del contrato. Se reservará hasta un 10% para el acta final de ejecución.

**35.3.4. Pago total a contra entrega por acta final de ejecución**, Se podrá pactar una sola cuota de pago final total sujeto a entrega final de la ruta crítica del contrato y en porcentajes no inferior al 90%. El pago total final, se le entrega al contratista, en calidad de amortización del presupuesto estimado para el trabajo contractual de ejecución, con el fin de que pueda sustituir la inversión propia que ejecuto con sus recursos financieros. Se reservará hasta un 10% para el acta final y liquidación de su ejecución.

**35.4. Plazos del contrato**: Al hablar de plazo del contrato, deberá distinguirse entre el plazo de vigencia o duración del mismo y el plazo de ejecución de las obligaciones del contrato, especialmente cuando la Institución actúa como contratante.

**35.4.1. Plazo de ejecución administrativa.** El plazo de vigencia o de duración del contrato comprende, además del plazo de ejecución, aquel acordado por las partes para efectos administrativos. El plazo de ejecución es el término dentro del cual el contratista debe cumplir con sus obligaciones, fundamentalmente la realización del objeto contractual; este plazo empezará a contarse de manera general cuando se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato indicados en el presente Estatuto.

**35.4.2. Plazo de ejecución financiera.** El plazo de vigencia y el plazo de ejecución del contrato deberán expresarse claramente en el clausulado del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a anticipo, el plazo contractual comenzará a correr una vez entregado el anticipo y suscrita el acta de inicio de actividades, si es del caso.

**35.4.3. Plazo de ejecución de obra.** Tratándose de contratos de obra, consultoría y aquellos que por su naturaleza lo requieran, se establece como requisito para la ejecución, la suscripción del acta de iniciación del contrato correspondiente.

**35.5. Obligaciones especiales de las partes**: Además de las obligaciones propias de la naturaleza y esencia de cada uno de los contratos que se celebren las partes se deben compromete a cumplir, en especial, a título enunciativo, las siguientes obligaciones:

**35.5.1. Obligaciones del Contratista**:

a. Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.
b. Demostrar la correcta y oportuna ejecución financiera para el cumplimiento del objeto contractual.
c. Cumplir con las condiciones pactadas y que han de respetarse para garantizar la debida ejecución; tales como cumplimiento de los cronogramas establecidos, presentación de informes periódicos y finales, atención a los requerimientos hechos por el interventor, entre otros.

d. Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad; en consecuencia, debe garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos.
f. Mantener informada a la Institución sobre el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y los aportes Parafiscales en las condiciones exigidas por la Ley.
g. Garantizar la confiabilidad de la información que recibe, levanta o genera en el marco de la contratación que será exclusivamente del ITA.
h. Garantizar los derechos de propiedad intelectual, patrimonial, y de derechos de autoría intelectual que recibe, levanta o genera en el marco de la contratación que será legalmente del ITA, en la proporcionalidad que señala la ley de propiedad intelectual.
i. Garantizar la no violación de los derechos de propiedad intelectual, patrimonial, y de derechos de autoría intelectual de terceros que recibe, levanta o genera, y que usa en los documentos e informes que entrega al ITA, en el marco de la contratación que suscribe.
j. Asumir la responsabilidad por los actos de plagio intelectual, uso indebido de marcas, patentes y derechos industriales de terceros, y que usa en los documentos e informes que entrega al ITA, en el marco de la contratación que suscribe.

**35.5.2. Obligaciones de la Institución**:
a. Pagar el precio adecuado y oportuno correspondiente a la contraprestación pactada.
b. Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual.
c. Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales.
d. Propender por la solución directa y amigable en los casos de controversia.
e. Exigir del contratista el pago oportuno de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y los aportes Parafiscales en las condiciones exigidas por la Ley.

**35.5.3. Constitución de Garantías**: La garantía tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la Institución por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que ella celebre. La póliza única, debe ser expida por una compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o entidades facultadas por el Gobierno Nacional.

**35.5.4. Riesgos amparados**: En todos los contratos que suscriba la Institución que excedan cincuenta, (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV, se deberá exigir al contratista constituir por su cuenta y riesgo y a favor de la Institución, una garantía en los términos contenidos en el presente Estatuto, que ampare los siguientes riesgos:

a. De buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y duración igual a la vigencia del contrato y seis, (6), meses más.
b. De cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del mismo y duración igual a su vigencia y seis, (6), meses más.
c. De salarios y prestaciones sociales por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y duración igual a su vigencia del mismo y tres (3) años más.
d. De estabilidad de la obra por cuantía equivalente al cincuenta por diez, (10%), del valor total del contrato y duración igual a su vigencia y mínimo de un (1) año más, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de finalización del contrato o de vencimiento del mismo.

- Cuando se trate de la ejecución de actividades que no impliquen intervención de estructuras

básicas o vitales de las construcciones, la duración mínima de este amparo podrá ser de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de finalización del contrato.
- Calidad y correcto funcionamiento del bien o servicio y provisión de repuestos y accesorios por cuantía equivalente al diez, (10%), del valor total del contrato y duración igual a su vigencia y mínimo un (1) año más, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes o servicios.

**35.5.5. Responsabilidad civil extracontractual**: El ITA, exigirá en los contratos de obra y en los servicios de: 1. Mantenimiento; 2. Vigilancia; 3. Aseo; 4. Arquitectura de informática y comunicación y en aquellos que por su naturaleza y ejecución considere pertinentes, además de la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por daños que pueda producir a terceros el desarrollo del contrato. El valor y duración serán determinados de conformidad con el riesgo probable en la ejecución del contrato, por cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y vigencia igual a su duración y un (1) año más.

**35.5.6. Aprobación de las garantías**: La aprobación de la garantía se realizará mediante Resolución de la Secretaria General con indicación de la fecha en que se realizó dicha aprobación. La aprobación de la garantía única por parte de la Institución es un requisito para la ejecución del contrato.

**35.5.7. Amonestaciones y multas**: En los contratos que celebre el ITA se pactarán cláusulas sobre multas, para lo cual se establecerán cronogramas contractuales acordes con la ejecución del contrato, que servirán de base para tipificar los retrasos e incumplimientos.

- Cuando durante el desarrollo de un contrato se observen incumplimientos parciales en su ejecución, a instancias del interventor o de la persona encargada de la vigilancia y control, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - Se exigirá al contratista, por escrito, corregir las falencias detectadas y dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Si fuere posible, debe precisarse el plazo o condiciones en las cuales se deben hacer los correctivos necesarios y retomar la programación que rige para el respectivo contrato.
  - Si después de haberse producido la amonestación o exigencia que trata el literal anterior, o las que estime conveniente la Institución, continúan presentándose los hechos que dan origen al incumplimiento, y que ponen en peligro el objeto contratado, el interventor del contrato enviará un informe completo al ordenador del gasto, quien dará traslado a la Oficina Jurídica para que adelante las acciones correspondientes.
- Sujeción a la Ley colombiana: Todos los contratos nacionales deberán estar sometidos a la legislación nacional vigente.
- Cuando la Institución actúa como contratista, directa o indirectamente respecto de convenios internacionales con normatividad internacional, acogerá la normatividad del respetivo país.

**35.5.8. Equilibrio financiero:** En los contratos de tracto sucesivo, cuando la Institución es contratante y cuando es contratista, se pactará la inclusión de una cláusula que tenga como fin fijar el procedimiento de análisis y solución a los conflictos que puedan surgir durante la ejecución del respectivo contrato, que tengan relación con el equilibrio económico y financiero del mismo y, de ser posible, se plasmarán las fórmulas para mantenerlo durante la ejecución del mismo.

- La Institución utilizará todos los medios y acciones a su alcance con el fin de restablecer el equilibrio contractual y garantizar la ejecución normal del contrato y el logro del objeto contractual.

**35.5.9. Mecanismos alternativos de solución de conflictos**: El Instituto Técnico Agrícola ITA, sin perjuicio de su derecho a solicitar la intervención de la jurisdicción competente a través de la interposición de las acciones correspondientes, deberá incluir en todos los contratos en que ella sea parte, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la amigable composición, la conciliación y el arbitramento institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 del mismo año, y la normatividad interna de la Institución.

**35.5.10. Sujeción presupuestal**: Todos los contratos en que el ITA sea contratante y, aquellos en que actúe como contratista frente a otra entidad del Estado colombiano, deberán contar con una cláusula en la que conste la disponibilidad de recursos que amparen la contraprestación económica del contrato; para lo cual debe precisar en el mismo, el número del certificado de disponibilidad presupuestal, el rubro o programa al cual se cargó, la fecha de expedición y el valor del mismo.

- Ningún servidor de la Institución podrá tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.
- El representante legal y el ordenador del gasto, o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente, de acuerdo con lo establecido en la ley de presupuesto.

**ARTÍCULO 36. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. La Institución en los contratos que celebre, pactará en las cláusulas excepcionales, consiste en la facultad que tienen las entidades estatales de incluir en sus contratos estipulaciones que le otorgan prerrogativas especiales frente a sus contratistas. Su estipulación, en los casos en que dichas facultades sean jurídicamente procedentes, hace prevalecer la voluntad de la Institución sobre la del contratista particular.

Las cláusulas excepcionales que podrá utilizar la Institución, son las siguientes:

a. Interpretación unilateral.
b. Modificación unilateral.
c. Terminación unilateral.
d. Caducidad.

La aplicación de estas cláusulas se debe realizar en coordinación con la Secretaría General.

En atención a la equidad, en los eventos en que se empleen estas cláusulas excepcionales, se debe reconocer y ordenar el pago al contratista de las compensaciones e indemnizaciones, y aplicarse mecanismos de ajuste al contrato a fin de garantizar y mantener el equilibrio económico de éste, cuando a ello hubiere lugar, excepto en el caso de declaratoria de caducidad, en el cual no habrá lugar a indemnizaciones, pero sí al reconocimiento y pago de las obras y servicios ejecutados hasta su declaratoria.

**36.1. De la Interpretación unilateral**: La Institución interpretará unilateralmente el contrato en aquellos casos en los cuales las estipulaciones contractuales no estén lo suficientemente claras o precisas, no se entiendan, se contradigan o sean confusas para las dos partes contratantes, y cuya interpretación resulte necesaria para la debida ejecución del contrato. Esta cláusula pueda ser aplicada por la Institución cuando las diferencias en la interpretación puedan llevar a la paralización o afectación grave del objeto contratado que se pretende satisfacer.

**36.2. De la Modificación unilateral lateral**: La Institución aplicará esta cláusula en forma unilateral y en cualquier tiempo, para aquellos casos en los cuales se hace necesario introducir

variaciones al contrato, con el fin de evitar que se paralice su ejecución o se afecte gravemente el mismo. Debe tenerse en cuenta que esta facultad, como todas las derivadas de la excepcionalidad, no es discrecional, sino regulada, y por lo tanto deben existir justos motivos para hacer uso de ella y garantizar los derechos del contratista, así como también deberá observarse el debido proceso, especialmente en cuanto al derecho de audiencia y de defensa del contratista.

**36.3. De la Terminación unilateral**: Es una cláusula excepcional de la cual puede hacer uso la Institución, en cualquier tiempo, siempre y cuando se verifique la ocurrencia de una o más de las causas tipificadas en la ley y que dan lugar al uso de un verdadero poder excepcional, pues ante la ocurrencia de cualquiera de ellas puede dar en forma inmediata y unilateral por terminado el contrato, sin contar con el consentimiento o anuencia del contratista, sin desconocer su derecho de defensa. Esta cláusula excepcional opera en forma inmediata, sin que se requiera de los procedimientos para la interpretación o la modificación unilateral, esto es, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poderla declarar. La Institución declarará la terminación unilateral del contrato, a través de acto administrativo motivado, donde se indiquen las razones y motivos fácticos y jurídicos que la llevaron a tomar esa dedición.

**36.4. De la Caducidad**: La caducidad consiste en la facultad que tiene la Institución para dar por terminado unilateralmente el contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones del contrato y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del contratista debe ser determinado en forma concreta por el ITA, y esto se logra mediante la adecuada supervisión y vigilancia que debe hacerse a todo contrato en ejecución.

En el Instituto Técnico Agrícola ITA, la persona responsable de verificar la acreditación de estos pagos al contratista es el supervisor, quien en caso de requerirlo se apoyará en un funcionario de la Secretaría General para verificar que se está dando cumplimiento a la norma.

## CAPITULO VI.
## ETAPAS POSTERIORES A LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 37. MODIFICACIONES Y CONTRATOS ADICIONALES.** La Institución, en su calidad de contratante, podrá de manera excepcional modificar unilateralmente los contratos, con sujeción a las reglas establecidas para la contratación del sector público, previo concepto del respectivo Comité de Contratación.

- También podrán modificarse los contratos de común acuerdo entre las partes, previa recomendación favorable del Comité de Contratación.
- Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual será parte del contrato principal.
- Si la adición implica incremento del valor, debe tenerse en cuenta además de lo anterior, lo siguiente:

  a. Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre, cuando a ello haya lugar, y ampliación de la garantía.
  b. En caso de requerir vigencias futuras, se cumplirá con los requisitos previstos por las normas presupuestales establecidas por el Gobierno Nacional y la normatividad propia

que para el efecto disponga la Institución.

c. Se incrementará proporcionalmente el amparo de los recursos adicionales en la garantía única.
d. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de suscripción.

- Cuando los contratos, cuya cuantía inicialmente pactada, más el valor de la adición, superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá recomendación del Comité de Contratación, previa justificación del caso.
- Si se trata de ampliación del plazo de ejecución del contrato, debe considerarse lo siguiente: Este tipo de adición o prórroga no tiene límite legal o estatutario alguno, pero en caso de comportar adición en el valor, esta última fijará el límite prudencial a la adición en plazo.
- La vigencia de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas.

**ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS.** El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Para efectos del cumplimiento de las normas del presente Estatuto, se entiende que hay fuerza mayor o caso fortuito, cuando hay ocurrencia de hechos imprevisibles e irresistibles que no devienen de la conducta de las partes y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La fuerza mayor se origina en factores totalmente ajenos a la actividad de la parte que la invoca y el caso fortuito obedece a hechos directamente relacionados con su actividad.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Institución debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El supervisor - interventor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

En cualquiera de los casos descritos la Institución, deberá:

a. Elaborar una Acta de Suspensión, que será suscrita por las partes, dejando constancia detallada de lo ocurrido, y de los motivos que la originaron. En el evento de que el contratista se abstenga de suscribir el acta de suspensión, la Institución elaborará de todas formas y dejará constancia de la negativa del contratista a suscribirla.
b. Prever, cuando a ello hubiere lugar, la provisión de recursos presupuéstales para cubrir los sobrecostos que puedan originarse, si las sumas de dinero originales asignadas al contrato no son suficientes para cubrir los mismos.
c. Determinar en la misma Acta de Suspensión el tiempo que ésta durará y la fecha de reiniciación del término del contrato. Si la causa que originó la suspensión no cesa al momento estipulado de reiniciación del término contractual, deberá suscribirse una nueva acta de prórroga por el término de la suspensión inicialmente pactada. Superadas las causas de suspensión antes del plazo previsto, las partes podrán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente.
d. Exigir al contratista la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la

suspensión del contrato. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

**ARTÍCULO 38. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos del Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior, se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista; por ello, el acto de cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente de una valoración, evaluación y autorización escrita del ordenador del gasto de la Institución.

La cesión también procederá para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato. En este caso, el contratista debe, de ser posible, ceder el contrato, previa autorización escrita de la Institución.

En el evento que un contratista, sin autorización previa, cediera el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado por parte de la Institución, con las sanciones contractuales y legales previstas en la ley.

La cesión de un contrato debe estar plenamente justificada y contar con la recomendación favorable del supervisor - Interventor del mismo. Si el contrato a ceder fue recomendado en su asignación por el Comité de Contratación, la cesión debe igualmente ser autorizada por el mismo Comité.

**ARTÍCULO 39. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**39.1. Terminación normal**: El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término o cumplimiento de la condición. Ejecutado el objeto contractual, especialmente los contratos de obra y de tracto sucesivo, deberán liquidarse de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su terminación.

**39.2. Terminación anormal**: El contrato termina en forma anormal y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto de Contratación, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

**39.2.1. Por Imposibilidad de cumplimiento**: Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, éste se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el interventor o quien haga sus veces y suscrita por el mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas.

**39.2.2. Por Caducidad**: Procede la caducidad por el grave incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. Declarada la caducidad del contrato en la resolución correspondiente se ordenará la liquidación del mismo y se tomarán las determinaciones procedentes, tales como hacer efectiva la garantía con la compañía de seguros del tomador e informar a la Cámara de Comercio, sobre este hecho.

**39.2.3. Terminación unilateral**: La terminación unilateral anticipada se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes por la terminación anticipada y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente. También se dará la terminación unilateral del contrato cuando surja una de las siguientes circunstancias:

- Causales de inhabilidad e incompatibilidad que no siendo posible su cesión, obliguen a darlo por terminado, para lo cual se procederá en la forma indicada en el Estatuto Contractual de

la Administración Pública o Ley 80 de 1993.
- Se declare nulo el contrato por autoridad judicial, por cualquiera de las siguientes causas:

a. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.
b. Se declara nulo el acto o los actos en que se fundamente.
c. Se celebre el contrato con expresa prohibición constitucional o legal, esto es, violando el régimen legal del contrato, el cual incluye los preceptos del Estatuto Contractual de la Institución.
d. Cuando el contratista no se ajuste a los requerimientos para subsanar los inconvenientes presentados en las pólizas exigidas para el respectivo contrato.
e. Cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cediere el correspondiente contrato.

**ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN.** Mediante este mecanismo se busca establecer el resultado final de una contratación desde el punto de vista del logro del objeto contratado y la parte económica final del mismo; en este sentido, la Institución como contratante y al término de todo contrato, especialmente en los contratos de obra, suministro y aquellas que por su naturaleza o complejidad así lo ameriten, deben cumplir con este requisito.

En el acto de liquidación se determinará en detalle y por escrito el estado final de las obligaciones de las partes derivadas del contrato y se acuerdan los reconocimientos, transacciones y compensaciones a que hubiere lugar.
- La liquidación procede en contratos que se terminan en forma normal por el cumplimiento del término o el objeto contractual.
- Las actas de liquidación de los contratos deben contar con el visto bueno previo del área contable.

**40.1. Procedimiento para la liquidación**. La liquidación, debe hacerse de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Ello implica la celebración de reuniones que permitan hacer una revisión conjunta de los términos del contrato y de lo ejecutado, como elementos básicos para elaborar la respectiva acta, de acuerdo con los formatos o modelos establecidos para este fin.

- De encontrarse todo ajustado a lo pactado y acordado mutuamente en el contrato, se procederá a levantar el acta de liquidación, la cual será suscrita por las partes contratantes.
- El acta debe contener los acuerdos y las transacciones y una descripción detallada de lo ejecutado, las cantidades y las calidades, además de los valores pagados, los pendientes de cancelar y, en general, todo lo relacionado con las sumas de dinero que se adeudan, con el objeto de finiquitar en debida forma el contrato.

**40.2. Liquidación unilateral**: Cuando se actúe como contratante y si las partes no están de acuerdo respecto del contenido de la liquidación del contrato, la Institución, en forma unilateral, procederá a la liquidación del mismo, lo cual se hará por medio de acto administrativo motivado.

- El contratista podrá interponer los recursos de ley contra la resolución que contenga la liquidación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.
- El plazo para efectuar la liquidación es el que se haya indicado en el contrato, en los términos de referencia o, en su defecto, antes del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
- En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser proferido o suscrito por el representante legal de la Institución.
- En el evento de resultar sumas de dinero a favor de la Institución y a cargo del contratista, el

acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO 41. RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN.** Los servidores de la Institución, entendido por tales los docentes y administrativos que participan en el proceso contractual, responderán frente a los procesos contractuales en los cuales intervienen civil, fiscal y disciplinariamente, en los términos previstos por la Constitución y la Ley. La responsabilidad se produce como consecuencia de actuaciones u omisiones antijurídicas en la ejecución de los procesos de selección de contratistas o en la celebración y ejecución de contratos.

**41.1. De la Responsabilidad Civil**: La responsabilidad civil se origina en el daño patrimonial sufrido por conductas contrarias a derecho, desarrolladas por las partes durante la celebración y ejecución de los contratos. En caso de incumplimiento contractual por parte del contratista, y en el evento de causarse perjuicios a la Institución, el responsable de la debida ejecución del contrato, en coordinación con el interventor, hará la evaluación respectiva y recomendará por escrito a quien suscribió el contrato, el ejercicio de las acciones correspondientes. A la recomendación escrita deberá anexarse el informe evaluativo realizado.

**41.2. De la Responsabilidad Disciplinaria**: La responsabilidad disciplinaria se origina en el incumplimiento del servidor público o del particular que ejerce funciones públicas de sus deberes, obligaciones, extralimitaciones u omisiones de conducta frente al Régimen Disciplinario de la Institución y demás normas vigentes sobre el particular.

**41.3. De la Responsabilidad Penal**: La responsabilidad penal se origina en la violación de uno o varios tipos penales consagrados como delitos dentro de la legislación vigente. La ley colombiana determina qué conductas relacionadas con la gestión contractual son sancionadas con multas y penas privativas de la libertad, tales como:

a. Violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades (Art. 144 C. Penal).
b. Interés ilícito en la celebración de contratos (Art. 145 C. Penal).
c. Celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales (Art. 146 C. Penal)
d. Peculado por extensión (Art. 138 del C. Penal).

**41.4. De la Responsabilidad fiscal**: La responsabilidad fiscal se origina en el daño patrimonial que con motivo de la selección, celebración o ejecución de un contrato pueda sufrir el erario como consecuencia de la actuación indebida de un servidor público. Compete a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la investigación de la responsabilidad fiscal, todo ello de conformidad con la investigación preliminar y el juicio fiscal regulado por la Ley.

## CAPITULO VII.
## OTROS TIPO DE CONTRATOS

**ARTÍCULO 42. FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN.** El Instituto Técnico Agrícola ITA Institución de Educación Superior, celebrará contratos con todas las formalidades en cualquiera de las modalidades de contratación. Se entiende por formalidad la estructuración de un documento contractual completo y detallado, precedido de unos Pliegos de Condiciones, en donde conste de manera clara los fines pretendidos con la contratación, consecuentes con el acuerdo de voluntades suscrito y los pormenores de su ejecución; de los cuales se desprenden los siguientes:

**42.1. De los Contratos sin formalidades plenas**: La Institución podrá adelantar procesos de contratación simplificada; es decir, mediante celebración de contratos sin formalidades plenas,

hasta por cuantía menor o igual a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), sin el rigor del clausulado extenso propio de los contratos con formalidades plenas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto:

**42.1.1. Para la compra de bienes**: Bajo esta modalidad: se atenderán las necesidades de la Institución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Para contratos con cuantía de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

a. Solicitud por escrito del bien o servicio.
b. Una cotización escrita y detallada indicando las características del bien requerido, precio, plazo de entrega y demás información que permita elaborar con precisión el contrato. La misma persona natural o jurídica que presenta la cotización deberá suscribir el contrato y presentar la respectiva factura, con el cumplimiento de todos los requisitos legales.
c. Concepto de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar, y el concepto financiero de la dependencia solicitante.
d. Que los precios ofrecidos guarden concordancia con los del mercado y, en especial, con los establecidos en el Registro Único de Proveedores (RUP).
e. Constitución de la Garantía Única que ampare los riesgos derivados de las obligaciones contractuales, en caso de requerirse.

No obstante, lo anterior, la Institución podrá exigir la constitución de la Garantía Única, con los amparos pertinentes, para la adquisición de bienes o servicios mediante contratos sin formalidades plenas por cuantías inferiores a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv), cuando se considere conveniente.

Tratándose de la adquisición de bienes de informática, el ordenador del gasto deberá contar con una justificación clara y precisa de la dependencia experta en el objeto a contratar.

- Contratos por cuantía superior a cincuenta (50) y menor o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deben llenar los siguientes requisitos:

a. Solicitud por escrito de mínimo tres (3) ofertas, de acuerdo con los términos de referencia o solicitud de cotización, a personas naturales o jurídicas.
b. Las ofertas deberán constar por escrito y describir en detalle las características técnicas, cantidad, precio y demás componentes específicos del bien a suministrar, según su naturaleza y complejidad.
c. Cuadro comparativo de propuestas y conceptos técnico, económico y financiero de las instancias pertinentes.
d. Constitución de la Garantía Única, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los términos de referencia o solicitud de cotización, con los amparos pertinentes, según la naturaleza de la orden.
e. Excepciones a la solicitud de tres o más ofertas: El Instituto Técnico Agrícola ITA, podrá contratar directamente la adquisición de los bienes que requiera para su debido funcionamiento, en los siguientes casos:
   - Cuando exista proveedor único o distribuidor exclusivo, de acuerdo con la certificación expedida por la respectiva Cámara de Comercio o de la entidad oficial correspondiente.
   - En aquellos casos en que la Institución haya solicitado o divulgado los términos de referencia para contratar y como resultado de este proceso reciba solo una o dos ofertas válidas, podrá decidir la contratación con base en las mismas, si lo considera de conveniencia institucional; en caso contrario, deberá reiniciar el proceso de invitaciones.

- Cuando se requiera la compra de bienes o servicios provenientes del exterior, sin representante comercial en el país, sin atención a la cuantía, previa motivación escrita que justifique tal operación expedida por la instancia solicitante.
- Cuando se trate de contratos *intuito personae*, previa justificación de la instancia solicitante.
- De la ocurrencia de una cualquiera de estas situaciones se dejará constancia escrita.

**42.1.2. Contrato de Prestación de Servicios (CPS).** Se entiende por Contrato de Prestación de Servicios profesionales o de apoyo a la gestión aquellos que celebra el Instituto Técnico Agrícola ITA con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades que requieren de conocimientos especializados, que no pueden ser realizadas por el personal de planta o este sea insuficiente, o en el marco de los proyectos misionales.

Los contratos de prestación de servicios deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estudios previos de la contratación o en su reemplazo el proyecto de investigación a realizar, cuando sea del caso.
b. Al menos una propuesta, de acuerdo con lo definido en los estudios previos o el requerimiento, que debe ser presentado por el jefe de la oficina que demanda el servicio.
c. Cuando se trate de persona jurídica, el contratista debe presentar el certificado de constitución y representación legal, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.

**42.1.3. Servicio Estudiantil Remunerado (SER)**: Se entiende por servicio estudiantil remunerado aquellos actos académico-administrativos que celebre la Institución con los estudiantes de pregrado para las actividades de monitoria.

Los servicios estudiantiles remunerados deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acto administrativo por medio el cual se otorga el reconocimiento económico.
b. Fotocopia del documento de identidad y carné estudiantil vigente.

**42.1.4. Contratos con formalidades plenas:** Para efectos del presente Estatuto, se entiende por formalidad plena la estructuración de un documento contractual completo y detallado, precedido de unos términos de referencia, en donde conste de manera clara los fines pretendidos con la contratación, consecuentes con el acuerdo de voluntades suscrito y los pormenores de su ejecución.

La Institución podrá celebrar contratos con formalidades plenas, bien sea en atención a la cuantía o a la especificidad del contrato.

**42.1.4.1. En atención a la cuantía:** Cuando el valor del contrato a celebrar sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se observará el siguiente procedimiento:

a. Solicitud de, por lo menos, tres (3) ofertas, de acuerdo con los términos de referencia, que para tal fin elaborará la Institución y aprobará previamente el correspondiente Comité de Contratación.
b. Evaluación y concepto jurídico, técnico, financiero y económico de las ofertas recibidas, con base en la metodología de evaluación definida en los términos de referencia, como requisito para contactar a los proveedores y adelantar la respectiva negociación, si a ello hubiere lugar.
c. Análisis de propuestas por parte del respectivo Comité de Contratación y recomendación del mismo al ordenador del gasto, sobre la asignación del contrato a celebrar, previa existencia del certificado de disponibilidad presupuestal.

d. Preselección de contratistas con opción de mejorar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la cotización, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto recomiende el Comité de Contratación.
e. Identificación de las partes contratantes, para lo cual se debe anexar el certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor de noventa (90) días, cuando el contratante o el contratista, en su caso, sea una persona Jurídica.
f. Perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**42.1.4.2. Contrato de Compraventa.** En virtud del cual el contratista se obliga a entregar un bien o servicio que por sus características no es posible identificar otro en el mercado y el Instituto Técnico Agrícola ITA, lo identificó con viable y necesario.

**42.1.4.3. Contrato de Suministro.** Consiste en que el contratista se obliga a cumplir a favor del Instituto Técnico Agrícola ITA, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de bienes o servicios, que se requieren en virtud de un apoyo a proceso misional recurrente.

El Instituto Técnico Agrícola ITA Institución de Educación Superior, podrá contratar directamente la adquisición de los bienes que requiera para su debido funcionamiento, en los siguientes casos:

a. Cuando exista proveedor único o distribuidor exclusivo, de acuerdo con la certificación expedida por la respectiva Cámara de Comercio o de la entidad oficial correspondiente.
b. En aquellos casos en que el Instituto Técnico Agrícola ITA haya solicitado o divulgado los Pliegos de Condiciones para contratar y como resultado de este proceso reciba solo una o dos propuestas válidas, podrá decidir la contratación con base en las mismas, si lo considera de conveniencia institucional; en caso contrario, deberá reiniciar el proceso de invitaciones.

**42.1.4.4. Contrato de Obra.** Son contratos de obra los que celebre el Instituto Técnico Agrícola ITA, para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra el contratista debe liquidar y detallar el valor de la administración, de los imprevistos y las utilidades (AIU), siempre y cuando esté legalmente autorizado para tal fin.

**42.1.4.5. Contrato de Consultoría.** Son contratos de consultoría los que celebre el Instituto Técnico Agrícola ITA referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

**42.1.4.6. Contrato de pólizas.** Se celebran con apoyo de corredores de seguros debidamente certificados.

**42.2. Otros contratos con formalidades plenas**: De acuerdo con sus necesidades, la Institución podrá celebrar diversas clases de contratos, tales como compraventa de bienes muebles, de cuantía indeterminada para compras globales, de prestación de servicios especializados, de obra civil y de consultoría. Para estos contratos se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la normatividad específica vigente que la ley y la Institución determinen para cada modalidad en particular.

**42.3. Contratos con contratistas con representación comercial en el país**: La Institución podrá adquirir bienes o servicios del exterior a través de una firma comercial debidamente establecida en el país. En estos casos, se acatarán los requisitos de contratación establecidos para proveedores nacionales, adicionando en las cláusulas o condiciones especiales que corresponden a este tipo de contratación, tales como condiciones de pago, lugar de entrega de los bienes, responsabilidad respecto de los seguros, transporte, nacionalización y demás gastos inherentes a la importación; la Institución o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad que aplique a las importaciones y el logro de los fines de la misma.

**42.4. Contratos con contratistas sin representación comercial en el país**: La Institución podrá adquirir directamente bienes o servicios del exterior, en aquellos casos en que no haya representante comercial en el país, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Solicitud expresa de la dependencia solicitante del bien o servicio.
b. Factura proforma que contenga información sobre los bienes o servicios ofrecidos, precio en la respectiva moneda, según país de origen, valor y forma de pago, condiciones de despacho, lugar de entrega de los bienes, instrucción de consignación aclarando los términos de negociación internacional, de acuerdo con las normas vigentes de comercio internacional.
c. Cuando la importación corresponda a montos menores a mil dólares (US$1.000), ésta puede realizarse mediante currier, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales.
d. Cuando el monto de los bienes o servicios a importar sean mayores a doscientos salarios mínimos legales mensuales (200 smlm) o su equivalente en dólares, deberá suscribirse un contrato especial en dos idiomas, español e inglés o en español y la lengua oficial del país de procedencia del bien a importar.
e. Cumplidos los anteriores requisitos, la Institución adelantará las gestiones pertinentes para obtener la licencia de importación, en caso de requerirse.
f. El pago de los bienes o servicios al exterior podrá realizarse por medio de carta de crédito, cheque, tarjeta de crédito institucional o por transferencia electrónica, de acuerdo con lo establecido en los términos de negociación.
g. El ITA podrá adelantar importaciones mediante “pago anticipado del 100%” del valor de la mercancía. Para estos pagos debe solicitar el otorgamiento de las respectivas garantías.

**42.5. Contratos por cuantía indeterminada o negociaciones globales**: Buscando economías de escala y productores directos de bienes y servicios, la Institución podrá celebrar contratos globales de carácter nacional y de cuantía indeterminada, dependiendo de las mejores condiciones económicas y de calidad, identificadas mediante exploración de mercado.

Para este tipo de contratos se acatarán los mismos procedimientos y requisitos establecidos para la contratación, es decir, debe haber términos de referencia, ofertas o propuestas, conceptos y recomendación por parte del Comité de Contratación.

**ARTÍCULO 43. Contratos especiales.** La Institución podrá celebrar contratos especiales para atender sus necesidades, tales como arrendamiento para cafeterías y fotocopiadoras, libros en consignación, comodatos, docentes temporales y especiales.

**43.1. Contrato de edición de libros**: Teniendo en cuenta que una de las actividades importantes de la Institución es el diseño, diagramación, impresión y publicación de libros de diversos autores, en general, y de sus docentes en especial, podrá celebrar contratos de edición de libros en el sello editorial ITA, de acuerdo con las directrices impartidas por la Institución y el modelo de minuta correspondiente.

**43.2. Contrato de arrendamiento.** El Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior, podrá arrendar parte de sus construcciones para la instalación y funcionamiento de prestación de servicios tales como cafeterías, fotocopiadoras, entre otros bienes y servicios complementarios a su actividad.

**43.3. Contrato de comodato.** En virtud de su misión institucional, el ITA Institución de Educación Superior, podrá recibir bienes en calidad de comodato para el desarrollo de las diversas actividades de investigación, docencia, extensión y administración. Estos contratos deben ajustarse en todas sus partes a la necesidad y conveniencia institucional, y bajo ninguna circunstancia compromete su autonomía e independencia académica y administrativa. Para ello se tendrán en cuenta los modelos implementados por la Institución.

**43.4. Contrato de docentes ocasionales.** Para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación la Institución podrá contratar profesores ocasionales; para lo cual tendrá en cuenta el marco legal que el Gobierno Nacional establezca y la normatividad interna de la Institución sobre el particular (Estatuto Docente).

**43.5. Contrato de docentes hora cátedra.** Para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación la Institución podrá contratar profesores por hora catedra; para lo cual tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo 007 de 2013, Estatuto Profesoral, artículo 4 y 5, así como la Sentencia C-006 del 18 de enero de 1990 emitida por la Corte Constitucional. Las precisiones de la Corte, aplicables a todas las IES.

El fallo reúne la normatividad laboral que debe considerarse en todos los casos de vinculación de profesores en modalidad de hora cátedra en las IES, reiterando lo siguiente:

1. *Toda vinculación laboral a una IES, tanto de docencia de planta como de cátedra, obliga a que la institución realice los respectivos aportes a la seguridad social de los docentes.*
2. *La vinculación de los profesores de hora cátedra debe hacerse imperativamente a través de contrato de trabajo por el periodo académico (CC C-006-1996 y C-517-1999). Estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los ocasionales. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento.*
3. Cuando una IES genera un contrato independiente por cada período académico por períodos de cinco meses al semestre (o los dos tradicionales semestres académicos al año), no debe asumirse que esto significa que haya un vínculo laboral ininterrumpido.
4. La vinculación de un profesor de hora cátedra al sistema de seguridad social, incluso cuando su ingreso sea inferior al de un salario mínimo legal vigente, tiene que hacerse, por lo menos, por el monto del salario mínimo. Bien señala el fallo que *"las disposiciones del sistema de seguridad social han dispuesto que la cotización al sistema de pensiones debe realizarse por cada mensualidad y sobre una base que no puede ser inferior al salario mínimo legal"*. Recuerda que *"quienes perciban menos de esa suma pueden ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de completar la cotización que les haga falta, de acuerdo con lo previsto en la ley"*.
5. Para la Corte *"en los eventos de profesores hora cátedra, vinculados con contrato de trabajo con una baja intensidad horaria, implica disponibilidad del docente para el ejercicio de otras actividades laborales al servicio de otros empleadores o de manera independiente"*.

***43.6.*** **Contratos de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.** Para este efecto, se tendrá en cuenta la definición de la Ley 2162 de 2021," Crea *el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y se dictan otras disposiciones*"; y del Decreto 1666 2021 "*Modifica Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI".*
La Resolución 0931 del 11 de julio de 2019, del Departamento Administrativo de Ciencia, tecnología e Innovación, COLCIENCIAS, que, quedó en firme en octubre 11 de 2019, se reconoció por primera vez y por homologación, la condición al ITA Institución de Educación Superior, de ser Actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTI. En el Decreto 1666 del 6 de diciembre de 2021, en el literal g, del artículo 5, se reconoce como Actores del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación a *las instituciones de educación superior, (IES), publicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.*

En ese ordenamiento legal, y por Ley 1286 del 23 de enero de 2009, y en virtud de ser el ITA, actor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTI, le aplica lo preceptuado en el artículo 33 de la citada ley, que señala: *Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.* Lo anterior teniendo como propósito central lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1286: *lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional.*

Al respecto, la circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013, del portal Colombia compra eficiente, definió para entidades estatales la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, Cti, así: *La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública expide la presente Circular para precisar el régimen aplicable para la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales, con independencia de la fuente de financiación utilizada.*

*Esta circular está dirigida a todas las Entidades Estatales, particularmente a alcaldes, Gobernadores, Secretarias Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD- de nivel nacional, regional, departamental y municipal, a las Corporaciones Autónomas Regionales y todas las entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación.*

*Las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009, son:*

1. *Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.*
2. *Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.*
3. *Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.*
4. *Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.*

5. *Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.*
6. *Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.*
7. *Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.*
8. *Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.*
9. *Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.*
10. *Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
11. *Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.*
12. *Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
13. *Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.*
14. *Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.*
15. *Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.*

**43.7. Contratos docentes extranjeros.** Esta contratación se realiza de forma directa, en razón a la especialización y calidades del docente e investigador. Las normas generales de la contratación directa, además de las ya señaladas en este Estatuto, para este tipo de contrato en particular serán:

a. Antes de realizar cualquier compromiso con un profesor extranjero, la Vicerrectoría Académica, debe informar por escrito a la Secretaria General sobre la intención de vinculación, anexando fotocopia del Pasaporte, la Visa Vigente y la Cédula de Extranjería, para verificar si el profesor está habilitado para laborar en ITA Institución de Educación Superior. La Secretaría General, está en la obligación de informar a Migración Colombia la vinculación y el retiro de los profesores extranjeros, como máximo 15 días calendario posterior al ingreso y retiro. El registro de tipo y número de identificación de los profesores extranjeros es la Cédula de Extranjería.
b. La vinculación contractual se realiza por una de las siguientes situaciones: ***1. Visitante Técnico***. ***2. Visa Temporal TP12***, para asistir o participar, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, capacitación empresarial. ***3. Visa Temporal TP13***, brindar asistencia técnica especializada. ***2. Visa Temporal TP15***, miembro de los Estados partes de Mercosur y sus Asociados que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional y solicite residencia temporal en el marco del Acuerdo sobre Residencia para los

Nacionales de los Estados parte del Mercosur, Bolivia y chile. La vigencia de la Visa Temporal TP terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a ciento ochenta (180) días continuos.

c. **Visitante Técnico**. La Resolución 4700 de 2009, en el artículo 20, en el literal c, establece la categoría de *Visitante Técnico*, exigiendo para el otorgamiento de visado en Colombia:

   i. Carta de responsabilidad de la entidad pública o privada en la que justifique la urgencia del servicio técnico requerido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2622 de 2009 los cuales modificaron, respectivamente, los artículos 43 y 44 del Decreto 4000 de 2004.
   ii. Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante, excepto cuando corresponda a entidad pública.
   iii. Fotocopia o información electrónica de los respectivos pasajes de salida del país.

Para la gestión de la política de migración en Colombia Si el ITA desea vincular, contratar, emplear o admitir a un profesor – investigador extranjero debe:

- Exigirle la presentación de la Visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio autorizado.
- Contar con Cédula de Extranjería cuando su permanecía sea igual o superior a tres (3) meses).
- Informar por escrito a la Unidad Administrativa Migración Colombia sobre la vinculación, contratación o admisión y su desvinculación o la terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación o terminación de labores.
- Revisar que el profesional de docencia e investigación, no está en la lista de profesiones reguladas las cuales requieren de una Matricula Temporal Especial que otorgan los Consejos profesionales para el ejercicio de la profesión de cada área del conocimiento.

  - El profesor – investigador para trabajar o ejercer una actividad en Colombia, debe:
  - Obtener la visa de trabajo correspondiente, que permita desempeñar su profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en el país.
  - Si es por primera vez o la visa está vencida, debe solicitar en un Consulado Colombiano en el exterior, la visa temporal trabajador.
  - El ingreso como turista no le permite ejercer una actividad laboral, ni obtener la visa temporal trabajador en Colombia.
  - Para ejercer la profesión o actividad regulada establecida en la visa, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.
  - Para la docencia – investigación deberá acreditar experiencia o idoneidad.
  - Si la visa tiene una vigencia superior a tres (3) meses, debe inscribirse en el registro de extranjeros y obtener la Cédula de Extranjería.

d. **Visa Temporal TP12.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, con o sin contrato de trabajo, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, capacitación empresarial, debe lograr visa de noventa (90) días, con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

e. **Visa Temporal TP13.** Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional con el fin de

brindar asistencia técnica especializada, a entidades públicas deberá lograr visa de ciento ochenta (180) días, con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular de esta visa podrá ser por el total de su vigencia.

f. ***Visa Temporal TP15.*** Al extranjero nacional de alguno de los Estados partes de Mercosur y sus Asociados que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional y solicite residencia temporal en el marco del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados parte del Mercosur, Bolivia y chile, quedará autorizado con esta visa a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral. En el presente caso la vigencia de la visa será de dos (2) años. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia.

**43.8. Contrato y Convenios Interadministrativos** El Instituto Técnico Agrícola ITA - Institución de Educación Superior, podrá celebrar convenios y contratos interadministrativos en asuntos que tengan relación directa con el objeto misional de conformidad con lo señalado en la ley. Dichos contratos y convenios deberán ser suscritos únicamente por el Representante Legal.

El ITA, como Establecimiento Público de Educación Superior, tiene por objeto, ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos; además, adoptar, fomentar, ejecutar y controlar las políticas, planes generales, programas y proyectos orientados a la educación superior técnica y tecnológica, según se desprende de la autorización del Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 8958 de octubre 13 de 2011, con la creación de programas académicos en niveles técnico, tecnológico profesionales y profesionales universitarios, especializaciones técnicas y tecnológicas, para lo cual demanda mejores ambientes de aprendizaje y de formación profesional que estimulen el desarrollo de habilidades transversales y de apoyo, fomentando la formación docente, investigación e innovación y puesta en funcionamiento de tecnologías de aprendizaje complejo. Para ello requiere y demanda convenios y contratos con otras entidades de derecho privado que compartan objetos y componentes misionales y sustantivos de educación superior.

**43.8.1. Son contratos interadministrativos**, lo que se encargan a una entidad pública, para apoyo y gestión de los componentes misionales del ITA - Institución de Educación Superior y los asociados a sus componentes sustantivos relacionados a investigación, extensión universitaria y promoción social que tienen un presupuesto oficial determinado en ITA, y que se transfiere a manera de inversión para el cumplimiento del objeto contractual a la entidad elegida, sin que esta pueda comprometer gasto en imprevistos o utilidad, toda vez que se elige por sus calidades de gestión, minimización de riesgos y calidad e idoneidad certificada.

**43.8.2. Son convenios interadministrativos,** lo que se encargan a una entidad pública, para apoyo y gestión de los componentes misionales del ITA Institución de Educación Superior y los asociados a sus componentes sustantivos relacionados a investigación, extensión universitaria y promoción social que tienen un presupuesto oficial determinado en ITA, y que se transfiere a manera de inversión para el cumplimiento del objeto contractual a la entidad elegida, sin que esta pueda comprometer gasto en administración, imprevistos o utilidad, toda vez que se elige por sus calidades de gestión, minimización de riesgos y calidad e idoneidad certificada, y la entidad conviniente interadministrativamente, dispondrá de una contrapartida para el logro del objeto contractual encargado, que fluctúa entre el 5% y el 25%.

**43.8.3. Condiciones legales de convenios y contratos interadministrativos**, La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1o, Define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que

la integran, siendo, según el artículo 2o, entre sus fines, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación. Además, en la Constitución Política, en el Artículo 113, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La modalidad de selección del contratista es la de contratación directa, a través del contrato interadministrativo de interés público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 de la Constitución Nacional, articulo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; artículo 2 numeral 4, literal c de la Ley 1150 del 2007.

Lo anterior, por cuanto la jurisprudencia del Consejo de Estado reconoce la celeridad que permite la modalidad de contratación directa, para la escogencia de un contratista por parte de una Entidad Estatal, en contra posición del amplio plazo que exige otras modalidades como la licitación pública o la selección abreviada, respetando en todo caso la selección objetiva. Sobre lo expuesto el órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, señaló : "(...) *Contraria a las anteriores modalidades de selección es la contratación directa, a la cual, como su nombre lo indica, se hace de manera directa; por tanto, no es necesario que la administración obtenga varias propuestas. La misma expresión "contratación directa" sugiere, per se, que el proceso contractual se realice con quien la entidad escoja libremente (en los eventos expresa y taxativamente señalados en la ley), de manera que esta modalidad de selección supone un trámite más expedito, simplificado y ágil, que, aunque no requiere de las etapas y formalismos que pueden estar previstos para las modalidades anteriores, debe cumplir, en todo caso, con los principios para la selección objetiva."* Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, 29 de marzo de 2017, Radicado 11001032600020160001700, Expediente 56307, Demandado: Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Consejo de Estado ha manifestado que en desarrollo del principio de transparencia que menciona el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el legislador estableció la regla general de selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones y determinó los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos está, los convenios y contratos interadministrativos. Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato en las que intervienen entidades públicas cuyo fin se ajuste al objeto contractual. Para la selección de los Contratistas, la Entidad aplica los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

El Contratista declara no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8o de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9o de la Ley 80 de 1993.

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que:

> "*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades*

*titulares*". Esta ley prevé, en su artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos [...]".*

Considerando la existencia de propósitos comunes, siempre se requerirá aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico que viabilicen y concreten los objetos misionales y sustantivos de las entidades en convenio o contrato.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales*."

**43.8.4. Condiciones previas para la celebración de convenios y contratos interadministrativos**, Las partes firmantes deberán ser entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2o de la Constitución Política, deben: *"... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)".* además:

- Desarrollar misiones institucionales en los campos de acción del quehacer académico, de proyección social, de extensión e investigativo compartidas,
- De acuerdo con su naturaleza jurídica tener como objeto social, el contribuir al desarrollo local, regional, nacional, o al fortalecimiento del sistema educativo colombiano siendo factor de desarrollo a través de programas, proyectos y otras iniciativas que fomenten el conocimiento, técnica y ciencia, coadyuvando a la integración y desarrollo del país desde el fortalecimiento institucional, productivo, científico, cultural, investigativo y tecnológico.
- Tener contemplado dentro de su objeto social la gestión integral de proyectos, la formación o la oferta educativa, así como también la aplicación de sistemas de innovación científica y social e investigación científica aplicada a esquemas de desarrollo social del territorio.
- Estar de acuerdo con la finalidad de establecer los objetivos en común y determinar los acuerdos específicos para su ejecución jurídicamente viable.

**43.9. Caja menor:** La Caja menor única del ITA, Institución de Educación Superior se ajusta en todo al Decreto 2768 de 2012 *"Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores",* y guarda el siguiente procedimiento de constitución, gestión, liquidación y cierre:

- La Caja Menor ITA, se constituye, para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Rector indicando el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.
- La cuantía de la Caja Menor ITA, se estima para cada vigencia fiscal en 24 salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV, debiéndose reembolsar mensualmente, en cuantías no superiores a tres, (3), SMLMV, y no inferiores a un, (1), SMLMV.
- Para la constitución y reembolso de la Caja Menor ITA, Institución de Educación Superior se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- El dinero que se entregue para la constitución de la Caja Menor ITA, debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto Anual de Gastos, de la vigencia fiscal y de la respectiva liquidación del presupuesto, que tengan y conserven el carácter de urgente y que no superen compromisos del concepto presupuestal superior a 3 SMLMV.

- De igual forma los recursos podrán ser utilizados para anticipar el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Rector. Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto.
- Podrán destinarse recursos de la Caja Menor ITA, para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Alta Dirección, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.
- El manejo del dinero de la Caja Menor ITA, se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta tres, (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV.
- Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.
- Cuando el responsable de la Caja Menor ITA, se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el rector, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma.
- La oficina Asesora de gestión financiera y de recursos de ITA, deberá responder por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo del dinero de la Caja Menor ITA.
- La oficina de Control Interno, deberá realizar arqueos a los fondos de la Caja Menor ITA, de la legalización oportuna y por el manejo del dinero, actos que constaran en actas de control periódico.
- La oficina Asesora de gestión financiera y de recursos de ITA, Institución de Educación Superior, deberá realizar la apertura de la Caja Menor ITA, en el mes de febrero de cada vigencia fiscal, y el arqueo final en el mes de diciembre, para proceder a la legalización de los gastos, armonizar las cuantías con el presupuesto de gastos de la vigencia y liquidar para el año fiscal correspondiente la Caja Menor ITA.

## CAPITULO VIII.
## CONTROLES

**ARTÍCULO 44. Del Control disciplinario**: El control disciplinario es el ejercido privativamente por el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación) y por la oficina de Control Interno Disciplinario. Consiste en la vigilancia de la función administrativa desarrollada por los servidores públicos y particulares con funciones públicas, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Nacional y la Ley 734 de 2002, (Libro III, Artículo 53).
Con fundamento en las normas citadas la función administrativa debe ser desarrollada atendiendo los principios de eficiencia, economía, moralidad, imparcialidad, igualdad, celeridad y publicidad.

**44.1. Del Control fiscal**: El control fiscal es el ejercido por la Contraloría departamental del Valle del Cauca. Consiste en una vigilancia o revisión financiera, de gestión y de resultados de las actividades adelantadas por la Institución, realizada en forma posterior y selectiva. En materia contractual, este control es ejercido sobre los contratos a partir de su perfeccionamiento, durante el proceso de ejecución y después de la liquidación o terminación fundado en los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad, economía, equidad y valoración de los costos ambientales.

**44.2. Control Interno**: El control interno es un mecanismo de gestión concebido para asistir al Rector y a toda la organización en el empeño de cumplir plenamente los objetivos institucionales.

Corresponde a la Oficina de Control Interno de la Institución evaluar, asesorar, valorar los riesgos de la contratación y proponer los correctivos necesarios.

## CAPÍTULO IX.

**ARTÍCULO 45. REMISIÓN A OTRAS NORMAS.** En lo que no se regule expresamente en el presente estatuto, y en cuanto fuere compatible con el presente Estatuto, se aplicarán los principios generales de las leyes y decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionen o modifiquen, y que fueron citadas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 46. VIGENCIA.** El presente Estatuto de Contratación del Instituto Técnico Agrícola ITA, Institución de Educación Superior, rige a partir del 20 de diciembre de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**RAQUEL DIAZ ORTIZ**
Presidenta del Consejo

**MARIA DEL CARMEN SOTO B.**
Secretaria del Consejo